

f u e n t e s
h i s t ó r i c a s
a b u l e n s e s

59

**Libro de Arrendamientos de
Casas de la Catedral
de Ávila**

(1387-1446)

Soledad Tena García

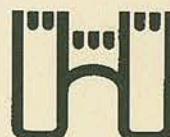
CDU 946.018.9(093)

SOLEDAD TENA GARCÍA



Libro de Arrendamientos de Casas de la Catedral de Ávila

(1387-1446)



**Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”
de la Excma. Diputación Provincial de Ávila
Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila
2004**



I.S.B.N.: 84-96433-00-5

Dep. Legal: AV-151-2004

Imprime: (IMCODÁVILA, S.A.)

Área Industrial de Vicolozano. Parcela 29.

05194 Vicolozano (Ávila)

ÍNDICE

Presentación	7
Introducción	11
Documentos	17
Índice de Personas	191
Índice de Lugares	217

PRESENTACIÓN

Con el título *Libro de Arrendamientos de Casas de la Catedral de Ávila* (1387-1446), la colección de volúmenes sobre los fondos catedralicios, que viene editando la Institución Gran Duque de Alba, añade una pieza más a su ya dilatado registro de títulos sobre fuentes medievales abulenses. Realizando una visión retrospectiva al momento inicial del proyecto, y valorando lo conseguido y el camino recorrido, no puedo menos que reconocer la importancia del papel desarrollado por los anteriores Consejos de Administración y por mis antecesores en la Presidencia de la Caja de Ahorros: Antonio Fernández de la Puente, Pedro López Muñoz, Jesús Terciado Serna y Sebastián González Vázquez, que en todo momento han aprobado el proyecto, conscientes de que el conocimiento de nuestras raíces y la defensa del patrimonio abulense son objetivos que la Caja de Ahorros de Ávila, institución centenaria que forma parte del acervo cultural de nuestra Provincia, había de desarrollar y potenciar en colaboración con la Diputación Provincial. Por todo ello, procuraremos en todo momento tener presente su dedicación y entrega, expresándoles desde aquí nuestro agradecimiento.

En este caso se trata de uno de los códices del antiguo Archivo Catedralicio compuesto por diversas escrituras confeccionadas en el seno del Cabildo y fechadas entre 1387 y 1446. Se trata de una relación de contratos de arrendamientos y censos de inmuebles que la Catedral tenía en la ciudad de Ávila y que bien podría considerarse reflejo fiel del patrimonio de la institución en la ciudad.

Desfilan por el manuscrito un considerable conjunto de inmuebles que se desplegaban por las principales calles de la ciudad. Algunas de estas registran una alta concentración de bienes capitulares: Andrín, Zapateros, Los Apóstoles, entre otras. No se trataba solamente de casas. Mesones, tiendas o bodegas eran edificaciones habituales. Es significativo comprobar que los lugares donde más abundantes parecen haber sido los bienes urbanos del cabildo eran precisamente aquellos donde más actividad comercial se concentraba. Esto ocurría, por un lado, en la mitad oriental del espacio urbano amurallado, más o menos desde San Juan y Mercado Chico hasta el lienzo este de la muralla. Y por otro lado, sin solución de continuidad con el flanco formado por el Arco de San Vicente, la Catedral y el Arco del Alcázar, la parte extramuros que se desarrollaba al oriente del recinto. Esta parte extramuros

contaba con las importantes plazas de San Vicente, Santo Tomé y Mercado Grande. En todos estos espacios la ciudad desarrollaba la principal actividad comercial y en todos ellos el Cabildo disponía de las mejores y más abundantes viviendas.

El Cabildo alquilaba o arrendaba sus inmuebles cuidando siempre de la conservación de los mismos. Unas veces eran eclesiásticos y beneficiados del Cabildo los usuarios de las viviendas catedralicias. Los simples fieles eran otras veces los arrendatarios. Y llama la atención la frecuente relación contractual con los judíos de la ciudad, una comunidad numerosa y boyante, como es bien sabido.

Hay que destacar, finalmente, que la edición que tenemos entre manos responde a una esmerada trascipción por parte de Dña. Soledad Tena García. Como ya viene siendo habitual en esta colección de fuentes históricas, un índice de personas permite la consulta rápida de los muchos personajes que, por diferentes motivos, recorren el manuscrito, mientras que el índice de lugares consigna los nombres de las calles, plazas, iglesias y otros topónimos que, sin duda, permiten una aproximación precisa a la historia del urbanismo abulense de la Edad Media.

Feliciano Blázquez Sánchez,
Presidente de la Caja de Ahorros de Ávila

INTRODUCCIÓN

Este libro es el resultado de la investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación "Efectos de la intervención en la formación de profesores de la Escuela Normal Superior de la Universidad de Costa Rica sobre la formación de profesores de la Escuela Normal Superior de la Universidad de Costa Rica". La investigación se realizó entre los años 1995 y 1997 y tuvo como resultado la publicación de tres artículos en revistas científicas nacionales e internacionales. Los resultados de esta investigación se presentan en este libro, que consta de tres partes principales: la introducción, la descripción de los resultados y las conclusiones.

La parte de la introducción incluye una descripción general de la investigación, sus objetivos y resultados principales así como las conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones. La descripción de los resultados incluye una descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación, así como una descripción de las conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones. La descripción de las conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones incluye una descripción de las conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones, así como una descripción de las conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones.

El códice que aquí se edita pertenece a la documentación catedralicia custodiada en el Archivo Diocesano de Ávila, que incluye fondos del Archivo Catedralicio. En su momento C. M^a. Ajo en su célebre colección de fuentes abulenses (C. M^a. Ajo, *Ávila I. Fuentes y Archivos*, Madrid, 1962, pág. 120) identificaba este manuscrito de la Sección Códices del Archivo Catedralicio como el número 4, a continuación del número 3. Si éste recogía los censos y arrendamientos en los lugares de la tierra (se ha editado con el título *Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)* en esta misma colección) el que aquí trascibimos recoge las escrituras de las casas, solares y edificaciones de la ciudad. Esa vieja catalogación, en tanto no exista otra, debe darse todavía por válida.

El códice no tiene título. Hemos optado por denominarlo *Libro de Arrendamientos de Casas de la Catedral de Ávila (1387-1446)*.

Se trata de una documentación interesante para conocer el volumen y ubicación del patrimonio inmobiliario del Cabildo abulense en la ciudad. Los contratos presentan una morfología variada en la que pueden encontrarse alquileres o censos a perpetuidad, entre otras modalidades. Entre los habitantes de la ciudad que tomaban bienes del Cabildo había gentes de todo tipo, destacando en este sentido, además de clérigos y seglares, la frecuente presencia de moros, judíos y algunos conversos entre los arrendatarios. El valor de las casas, los materiales de construcción, algunos datos de tipo arquitectónico, la referencia a las calles, entre otros aspectos, ofrecen valiosa información sobre la topografía física de la ciudad medieval y la implantación urbanística del Cabildo catedralicio en Ávila. El Cabildo se ocupaba al establecer las condiciones contractuales de que quedara asegurada la conservación y reparación, si era preciso, de las casas mediante la provisión de tejas o madera o exigiendo tapiar adecuadamente los muros y mantener en buen estado las estancias. En cuanto a la tipología de los bienes objeto de los contratos el manuscrito ofrece un buen elenco de ellos, dando buena fe de la heterogeneidad del patrimonio capitular urbano: casas sin otra especificación, huertos o vergeles, casas-tienda, casa-fonda, casas-cocina, corrales, sobraditos, bodegas, hornos, alfolíes, solares edificables, mesones en el Mercado Grande,

poyos de venta en el Mercado Chico, incluso espacios de habitación a modo de amplias corralas con casas incorporadas.

Se aprecia en el manuscrito que existían lugares de más frecuente presencia de viviendas de clérigos, como era el caso de Las Gradillas o Los Apóstoles, esto es, la calle, la plaza y la puerta de esa denominación. Por supuesto, la descripción de la ubicación de los inmuebles va dando cuenta de los numerosos emplazamientos de las propiedades del Cabildo, con una amplia nómina de localizaciones de la ciudad: Baño de San Vicente; Molino de La Losa; barrios de San Andrés, San Gil, San Miguel, Santiago, San Nicolás, San Millán, Covaleda, Cesteros, San Silvestre; Corrales del Cebollo, en San Silvestre, El Hondo, Corrales de la Degollada; Postigo del Obispo; Alcázar; el Mesón del Arco; Mercado Grande o Coso de San Vicente; Plaza del Mercado Chico; Plaza de Santo Tomé; cabecera de San Juan; puertas del Alcázar, San Vicente y otras; y emblemáticas calles tales como Juradero, Del Lomo en las inmediaciones de la Judería Vieja, Cal de Andrín, Berruecos y Zapateros... Estos y otros espacios permiten comprobar el amplio control del suelo urbano que recaía en manos catedralicias. Por otra parte trasmiten dos ideas sobre la personalidad histórica de la institución catedralicia en la época. Primeramente, la conexión del Cabildo con las minorías confesionales, demostrando éste en su política inmobiliaria -arrendamientos y alquileres a miembros de estas minorías- un sentido práctico bien alejado de los prejuicios religiosos tan presentes en aquella época. Y en segundo lugar, se comprueba el nexo de la institución con el nervio de la vida urbana y comercial, puesto que una parte de los bienes tenían esta finalidad o servían para dar cobijo a gentes de los oficios. En cuanto a estos, constatemos que, de una u otra forma, se encuentra en el manuscrito una relación de profesiones y especialidades medievales muy amplia: ballester, cerero, carcelero, carpintero, odrero, pedrero, tejedor, carnicero, ferrer, curtidor, molinero, molletero, cubero, alfayate, platero, tundidor, escribano, armero, frenero, sellero, picador, físico -judío-, zapatero, jubero, entre otros oficios, que muestran un perfil ocupacional y social típicamente urbano, como no podía ser de otro modo en una ciudad importante de la Meseta como era Ávila a la altura de 1400.

Por lo que respecta a la edición del códice, en la transcripción se ha seguido el orden intrínseco del manuscrito a la hora de singularizar los contratos, por lo que estos llevan el número que les corresponde según el códice, no según la antigüedad de la datación. El total de los contratos y operaciones efectuadas es de 265. Los índices finales, de personas y de lugares, se remiten a ese número de contrato, que en el texto se presenta entre corchetes y sin ellos en los citados índices.

En cuanto a la fecha última en que aparece datado un documento, 1446, hemos de señalar que constituye una excepción ya que ningún otro documento de los comprendidos en el códice va más allá de 1418, siendo muy escasos los de este decenio del Cuatrocientos.

Los criterios de trascipción y puntuación seguidos han sido los mismos que se hallan en otros volúmenes de la colección de Fuentes Históricas Abulenses. Se emplea el corchete, [], para reconstruir fragmentos que el escribano omitió por error, además de para encuadrar el número correlativo de contrato. Los paréntesis típicos, (), indican algún dato que deba ser aclarado, como por ejemplo una parte en blanco del texto, algún fragmento roto, etc. Los paréntesis del tipo < > se emplean cuando una palabra o un fragmento de texto se hallan interlineados. Por lo que respecta a la estructuración en párrafos, puntuación y acentuación, así como al empleo de mayúsculas y minúsculas, se han buscado las formas que más lógicas parecen de acuerdo a los usos actuales de la lengua escrita, siempre teniendo en cuenta que se procura respetar la unidad de fórmulas de la época.

Soledad Tena García

DOCUMENTOS

/
[1] Obrero de las casas: Gonçalo Martínez, conpañero.

Viernes, siete días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

El deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costumbre, mandaron e ordenaron al dicho Gonçalo Martínez, conpañero, que toviese mandado de adobar e reparar qualesquier casas que los dichos deán e cabillo an en la dicha cibdad e en sus arravales, qualesquier labores que oviesen menester.

Et que oviese por su trabajo trezientos maravedís¹ desde oy día en adelante hasta un año. E otrossy que le contassen por presente en todos los días e tiempo que labrase, en las oras e pitanças e aniversarios en los (*ilegible*) que solie venir a la eglesia.

Testigos: Pero López e Alfonso Ferrández e Gil Ferrández, canónigos, e otros.

[2] XXX maravedís de moneda vieja, un par de gallinas; fiador: el deán por V años.

Diego López, fijo de Domingo Ferrández.

[3] Yucef² Patón, fijo de don Mahomad Patón, un solar al Vaño Viejo, do está la fuente, por fiador. XV maravedís de moneda vieja e un par de gallinas de cada año. E que comience la primera paga por Sant Juan primero e las gallinas por el día de Nabidat desta en un año.

¹ Suele aparecer abreviado o con algún signo. Lo transcribimos como *maravedís* y no *maravedies* porque, cuando aparece desarrollado en plural suele aparecer de la primera de las maneras.

² Ligeramente deteriorado y borroso. Algunas palabras se leen con dificultad.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Alfonso García, fijo de Juan García, e don Yça Alfaquí.

E que lo dexe al dicho cabillo con las mejorías que ay fizier.

Linderos, de la una parte, corral³ de unas casas de Sant Benito e casas de Adimelque e, de la otra parte, corral de mí, el dicho don Yuçef Patón e, de la otra parte, corral de la eglesia de Sant Juan e, de la otra parte, casas del Almagid del Alquibla e, de la otra parte, casas de (*en blanco*) e, delante la puerta, la calle pública⁴. /

[4] Viernes, veynte e quatro días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

El deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costubre, requirieron a don Gonçalo Ferrández, thesorero en la dicha Eglesia, que estava y presente, que pusiese recabdo en los ocho marchos de plata que Domingo Ferrández, clérigo de la Adrada, e Miguel Sánchez, clérigos sacristanes que fueron en la dicha Eglesia, estavan obligados a dar, e sus fiadores con ellos, segund se contiene en una carta de debdo signada quel dicho thesorero tiene en otra manera.

Si lo asy fazer e cumplir⁵ non quisiesse, que protestaua de lo levar e cobrar la dicha plata del e de sus bienes.

Et el dicho thesorero dixo que le plazía de poner en ello su diligencia en lo cobrar

Et los dichos deán e cabillo pusieronlo signado.

Testigos: García Alfonso e Sancho Sánchez e Sancho Ferrández e Juan Domínguez, canónigos en la dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*)⁶. /

[5] Licençia para el deán e cabillo de la Eglesia de Ávila.

Las quales licençias dieron don Diego, obispo que fue de Ávila, et don Alfonso, por la gracia de Dios e de la Santa Eglesia de Roma, obispo de Ávila, segund que adelante se sigue.

³ En el manuscrito se lee: "corrar".

⁴ Pasa a plana 2 recta.

⁵ Con *m* ante labial.

⁶ Pasa a plana 3 recta.

Viernes, postrimer año (*sic*) de Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

El deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, en presencia de mí, Pero Ferrández, racionero en la dicha Eglesia e notario público de los dichos deán e cabillo, e de los testigos yuso escriptos.

El dicho señor obispo don Alfonso, que estava ý presente, a pedimiento de los dichos deán e cabillo, dio e otorgó liçençia e abtoridat complida⁷ a don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán, e a don Gómez Gonçález, arçediano de Ávila en la dicha Eglesia, para que puedan otorgar e dar licençia en nombre⁸ del dicho señor obispo, amos a dos o qualquier dellos, a qualesquier censes que sean fechos o se fizieren de aquí adelante, de qualesquier casas o solares de casas, a petición e consentimiento de los dichos deán e cabillo. /

[6] Poderes para alquilar casas o solares de casas.

Quatro días de enero, año de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e ochenta e siete años.

El deán e cabillido de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, otorgaron poder complido⁹ a Juan Gómez, capellán mayor, racionero, e a Juan Gutiérrez, arçipreste de Bonilla, conpañero en la dicha Eglesia, para que ellos, amos a dos en uno, en nonbre de los dichos deán e cabillo, et para ellos, desde oy día en adelante, qualesquier morada o moradas de casas que los dichos deán e cabillo han en la dicha çibdat o en sus arravales, por el tiempo e preço o precios que ellos quisieren e por bien tovieron. Et para fazer e otorgar ende carta o cartas, contrato o contratos, por ante mí, Pero Ferrández, racionero de la dicha Eglesia e notario del dicho deán e cabillo. Et otrosý para que puedan tirar e tiren todas las casas que qualesquier personas tienen dellos açensadas sin liçençia de su perlado en la dicha çibdat e en sus arravales e cada una de ellas. E para pleytear e ynjuysiari sobre ello, sy menester fuer, en su nonbre, ante qualesquier señor o señores, juez o juezes, que del dicho negocio puedan e devan oyr e librar e conoscer de derecho. Et toda cosa que en las dichas e en cada una dellas dixeren e fizieren e otorgaren en su nonbre, como dicho es.

Et los dichos deán e cabillo así lo otorgaron e lo ovieron por firme e por valedero, agora e para en todo tiempo, así como sy ellos mismos lo fizieren e lo otor-

⁷ Tachado: "e interpuso su decreto".

⁸ Con *m* ante labial.

⁹ Con *m* ante labial.

garen e dixeren e lo alquilaren e arrendaren e lo tirasen e lo otorgasen e a ello presentes fuesen, así en juyzio como fuera del.

Et obligaron de lo aver por firme e por valedero, e de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello en ningunt tienpo, so obligación de los <bienes de la> su Mesa.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo Alfonso e Juan Domínguez, canónigos, e Juan Benítez, racionero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*)¹⁰. /

[7] A Los Apóstoles.

Veynte e dos días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e ochenta et ocho años.

Don Ruy Martínez de las Eras, maestre escuela de la Yglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabildo de la dicha Yglesia, una morada de casas que ellos han, que están a raýz de la torre mayor de la dicha yglesia, de que son linderos, de amas partes, casas de los dichos deán e cabildo en que moran agora el arçediano de Ávila e Sancho Ferrández, canónigo.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, *ad vitam e refeçonem*.

Et obligose de dar por ellas de cada año en alquile a los dichos deán e cabildo cíent e diez e seys reales e medio de plata e cinco dineros de moneda vieja de los que se agora usan¹¹, a estos plazos: la meytad el día de Navidad e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primeros que vienen, so pena de diez maravedís por cada día por nombre¹² de ynteresse.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que vos dexe las dichas casas libres e quitas et desenbargadas e bien reparadas e adobadas, con un alfolý de madera de tener pan que está en ellas, con todas las mejorías que en ellas fizier, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales¹³, avisados e por aver.

Carta firme.

10 Pasa a plana 7 recta.

11 Tachado: "la".

12 Con *m* ante labial.

13 Con *m* ante labial.

Testigos: Juan Benítez e Juan Martínez e Gonçalo Sánchez, rationeros en la dicha Yglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{7v.}

[8] A Los Apóstolos.

Una morada de casas que fueron de Miçer Antonio, que compró el deán e cabillo de la Eclesia de Ávila.

Miércoles, postrimero día de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Sancho Ferrández, canónigo en la dicha Eclesia, tomó alquile de los dichos deán e cabillo una morada de casas que ellos an açerca de la Puerta de los Apóstolos, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas del dicho cabillo e, delante la puerta, la calle pública.

E tomolas desde el día de Sant <Juan> de junio postrimero que pasó en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar por ellas cada años (*sic*) a los dichos deán e cabillo quinientos maravedís en reales de plata de los que agora usan, la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, e assý dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo de dicho tiempo complido que las dexe bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena de cada día.

Et para lo assý pagar e complir obligó todos sus bienes, avidos e por aver, espirituales e temporales¹⁴.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, vicario, e Juan Benítez e Juan Gómez, capellán, rationeros en la dicha Eclesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

¹⁴ Con *m* ante labial.

[9] A Los Apóstolos.

Las casas en que solía morar el provisor.

Miércoles, veynte e quatro días del mes de agosto, año del Señor de mill e quattrocientos e diez e ocho años.

Don Pero Rodríguez, deán de la Eglesia de Ávila, tomó en alquile de los señores cabillo (*sic*) de la dicha Eglesia, estando ayuntados en la capilla de Sant Bernabé, que es en la claustra de la dicha eglesia, a canpana tañida, segund que lo han de uso e costunbre, una morada de casas que ellos han a la Plaça de la Puerta de los Apóstolos¹⁵, en que solía morar don Pero Ferrández, arçidiano de Olmedo, que ha por linderos, de la una parte, casas en que mora Gonçalo Sánchez, el mesospeciero, e, delante las puertas, la dicha plaça.

Las quales dichas casas el dicho deán resçebió de los dichos señores *ad vitam e reffectionem* por el prescio e en la manera e forma que Juan Rodríguez de Cifuentes, provisor et canónigo de la dicha Eglesia, las tenía de los dicho señores. Et después las dexó el dicho <provisor> a don Pero Ferrández, arçidiano de Olmedo, et el dicho arçidiano de Olmedo las ovo dexado al dicho don Pero Rodríguez, deán, o su procurador en su nonbre.

Et los dichos señores cabillo dixieron que avían e ovieron por racta e firme el traspasamiento que el dicho deán dixo que le avía hecho el procurador del dicho arçidiano de las dichas e, aún do nescessario era e fuese, que las arrendavan e arrendaron de nuevo *ad vitam e reffectionem*, como dicho es, e por el dicho prescio e manera e forma que las tenía el dicho Juan Rodríguez, provisor, et las él ovo traspassada (*sic*) en el dicho arçidiano. Et que lo avía et ovo todo por racto e firme.

Para lo qual aver por firme e lo guardar e complir as[í] el dicho deán dixo que obligava e obligó todos sus bienes, espirituales e temporales.

Et los dichos señores dixeron que obligavan todos los bienes de la su Mesa capitular, espirituales e temporales.

Et desto otorgaron dos cartas fuertes e firmes a vista de letrados.

Testigos: don Ruy Gonçález de Ávila, chantre, e Gonçalo Sánchez et Nuño Gonçález e Toribio Sánchez e Alfonso Ferrández de Cogollos e Gil García et Lope Martínez, canónigos, et Juan Martínez, racionero, e otros.

Pero Gonçález, notario (*rúbrica*). /⁸

¹⁵ Tachado: "que han".

[10] Las casas en que morava Juan Benítez, rationero, a Las Gradillas.

Viernes, qatorze días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Juan Benítez, rationero en la Eglesia de Ávila, tomó a alquilee de don Gonçalo Ferrández, thesorero en la Eglesia de Ávila e lugarteniente del deán, e del cabildo, estando ayuntados a su cabildo, etc., una morada de casas que ellos an a Las Gradillas, de que son linderos, de la una parte, casas del dicho cabillo e, de la otra parte, casas de Santa María la Vieja e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó fasta dos años primeros cumplidos, por ciento e veinte maravedís en reales de plata cada año. Plazos: Nabidat e Sant Juan de junio primeros que vienen. Pena: dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et obligose de fazer una cozina en las dichas casas fasta el día de Sant Miguel primero que viene, so pena que le descuenten en el choro de todo lo que ganare si las non fiziere fasta el dicho día dende en adelante.

Et para lo assý complir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales¹⁶, avisados e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[11] Viernes, veinte e un días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero e logarteniente del deán, el cabildo de la dicha Eglesia, estando ayuntado a su cabildo, Juan Benitez (*sic*), rationero de la dicha Eglesia, que estaba presente, rescibió de los dichos logarteniente e cabildo trezientos maravedís desta moneda usual, los quales les dio e pagó Diego Martínez, notario del dicho cabildo, para comprar heredades e para reparamiento de casas. E rescibiólas luego el dicho Juan Benítez en dineros contados, para fazer en las¹⁷ casas del dicho cabildo en que él mora una cozina tejada, segunt el marco que le dieron Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Gonçalo Sánchez, racioneros en la dicha Eglesia. E que la dé fecha fasta el día de Sant Miguel de agosto primero que viene, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de ynteres.

¹⁶ Con *m* ante labial.

¹⁷ Tachado: "dichas".

E que dé por la dicha cozina en alquile desde este Sant Juan de junio primero que viene en adelante, por el tiempo que tiene las dichas casas, cada año, en alquile, a los dichos deán e cabildo, treynta maravedís en reales de plata, a estos plazos: la meytad el día de Navidad primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de los dichos tres maravedís por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que les dexe la dicha cozina libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López, canónigos, e Gonçalo Sánchez, rationero en la dicha Eglesia.

[12] Viernes, veinte e cinco días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Alfonso Ferrández, compañero en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., una morada de casas que ellos an aquí dentro, en la cibdat, en la calle de Las Gradillas, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte, casas de Santa María la Vieja e, delante las puertas, la calle pública. E tomolas con una cozina que en ellas ha de fazer Juan Benítez, rationero.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de les dar e pagar por ellas cada año ciento e cinquenta maravedís en reales de plata o en florines de Aragón de oro, la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, e asý dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de tres maravedís por nombre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que les dexe las dichas casas libres e quitas e desenbargadas, so la dicha pena, e bien reparadas.

Et para lo asý conplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales.

Carta firme.

Testigos: Juan Sánchez, canónigo, e Juan Benítez e Juan Gómez, capellán, rationeros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

Este día dicho dieron todas las acciones que ellos avían contra el dicho Juan Benítez en razón de la dicha cozina.

Testigos: los dichos. /^{8v.}

[13] A Las Gradillas.

Unas casas do mora el capellán mayor.

Viernes, diez e ocho días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Juan Gómez, capellán mayor en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia una morada de casas, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas en que mora Gil Ferrández, canónigo, e Diego Ferrández, padre de Juan Sánchez, canónigo.

Et tomolas desde oy día en adelante, *ad vitam et refectionem*, con cinco cubas para tener vino, que pueden fazer hasta treynta moyos de vino, con otra cuba vieja grande.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo trezientos e cincuenta maravedís en reales de plata o en moneda vieja, cornados o dineros viejos. Plazos: Sant Juan de junio primero que viene la meytad e la otra meytad por Nabidat primera siguiente adelante. Pena: cinco maravedís por cada día.

Et a cabo de dicho tiempo cumplido que dexe las dichas casas e cinco cubas a los dichos deán e cabillo libres e quitas e desembargadas, bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena de cada día.

E para lo asý cumplir e pagar obligó los bienes todos, temporales e espirituales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo assý lo rescibieron e otorgaron. E obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e precio, so la dicha pena de cada día. Et para lo assý cumplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Juan Domínguez, canónigos, e Juan Benítez, racionero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁹

[14] Las casas do mora Diego Ferrández, padre de Juan Sánchez, canónigo.

Miércoles, doze días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Diego Ferrández, fijo de Juan Domínguez, vezino de Ávila, en nonbre de Juan Sánchez, su fijo, canónigo en la Eglesia de Ávila, por él, cuyo procurador es, segunt que Antón Sánchez, notario de la dicha Eglesia, dio fe que estava e pasara por él la dicha procuraçión, tomó alquile del deán e cabildo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabildo, la¹⁸ morada de casas, con tres cubas, que pueden fazer fasta catorze moyos de vino, que ellos han a Las Gradillas, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabildo e, de la otra parte, calastrá (sic) de la dicha eglesia e, delante la puerta, la calle pública.

E tomolas, en el dicho nonbre, desde oy día que esta carta es fecha en adelante, en quanto el dicho Juan Sánchez fuer beneficiado en la dicha Eglesia, *ad vitam et refectionem*.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquile a los dichos deán e cabildo çient reales de plata de los que se agora usan en los plazos que aquí dirá: la meytad el día de Sant Juan de junio e la otra meytad en el día de Navidad, plazos primeros siguientes, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de yntereſe.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexe libres e quitas e desembargadas <las dichas> con las dichas cubas, bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo así conplir el dicho Diego Ferrández, así como su fiador e procurador del dicho su fijo, obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, e del dicho su fijo, espirituales e temporales, a jurección de Sancta Eglesia.

Et los dichos deán e cabildo así lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo, por más nin por menos, so la dicha pena e so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: García Martínez, compañero, e¹⁹ Antón Sánchez, notario en la dicha Eglesia, e Martín Ferrández, fijo de don Salvador, todos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{9v}

¹⁸ Tachado: "dicha".

¹⁹ Tachado: "Gonçalo".

[15] Las casas do mora el deán.

Miércoles, veynte e seys días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Don Juan Rodríguez, deán en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del cabildo de la dicha Eglesia, estando ayuntados en su cabildo a canpana tañida, segunt que lo han de uso e de costunbre, una morada de casas, con siete cubas que en ellas están para tener vino e con las troxes de madera que y están para tener pan.

Et tomolo todo a alquile desde el día de Navidat postrimero que pasó en adelante, *ad vitam et reffectionem*.

Et obligose de dar por ello de cada año en alquile²⁰ a los dichos deán e cabildo²¹ seyscientos e çinuenta e çinco maravedís <en reales de plata o en moneda vieja>, a estos plazos: la meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad el día de Navidat primero siguiente adelante, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynteresse.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que les dexe las dichas casas e cubas e troxes todo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e complir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López, canónigos, e Juan Gómez, capellán mayor en la dicha Yglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /¹⁰

[16] Las casas do mora el arcipreste de Ávila.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{10v}

[17] Las casas en que mora Alfonso García, canónigo.

Miércoles, diez e nueve días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

²⁰ En el texto se lee: “alalquile”.

²¹ Tachado: “dozientos e çinque-”.

Alfonso Garçía, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquile de don Gonçalo Ferrández, thesorero en la dicha Eglesia e lugarteniente del deán, una morada de casas en que él mora, que son en la calle de Las Gradillas, de que son linderos, de la una e de la otra, casas del dicho cabillo e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante, *ad vitam et refectionem*, con unas troxes de madera que y están para tener pan.

Et obligose de dar por ellas cada año en alquile a los dichos deán e cabillo docientos maravedís en reales de plata de los que agora usan, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el²² día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante. Pena: tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et para lo assý pagar e complir, obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexe con las dichas troxes bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Pero López, canónigos en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[18] Viernes, nueve días de agosto, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero en la dicha Eglesia e lugarteniente de don Juan Rodríguez, deán, e el cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costumbre, Alfonso Ferrández, medio racionero en la dicha Eglesia, que estaba presente, tomó alquilee de los dichos lugarteniente e cabillo una morada de casas que ellos an en la calle de Las Gradillas, las en que solía morar Alfonso Garçía, canónigo, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabillo e, delante de la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante, *ad vitam e refectionem*, con unas troxes de madera de dos senos e una cuba vieja.

²² Repite: "por el".

Et obligose de les dar por ellas cada año en alquile çiento e noventa maravedís en moneda vieja, cornados o dineros viejos, o en florines de Aragón del cuño de oro, a veynte e dos cada florín, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente, e asý dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo que ge las dexe bien adobadas e bien reparadas con las dichas troxes e la dicha cuba, segund que agora está, *<so la dicha pena>*.

Et para lo asý complir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et los dichos lugarteniente e cabillo así ge lo otorgaron, so la dicha pena e so obligación de los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /¹¹

[19] Las casas en que mora Gonçalo López, canónigo, do morava el maestro de la gramática.

Miércoles, veynte e seys días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Gonçalo López, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, etc., las dichas casas con dos cubas buenas que pueden fazer fasta (*blanco*) moyos de vino.

Et tomolas desde el día de Nabidat postrimera que passó en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquilee a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, dozentos e cincuenta maravedís en reales de plata de los que se agora usan, la meytad el día de Sant Juan primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat primera que viene, plazos primeros siguientes, so pena de tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido, que dexe las dichas casas libres e quitas e desenbargadas e bien adobadas con las dichas cubas.

Et para lo asý complir e pagar obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López, canónigos, e Juan Gómez, capellán mayor en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[20] Martes, treynta días de agosto, año del Señor de mill e quattrocientos e uno años.

Rodrigo Alfonso, compañero en la Eglesia de Ávila, tomó en alquiley del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, etc., unas casas que los dichos deán e cabillo an en la calle de Las Gradillas, las quales dichas casas compraron de doña Urraca, muger que fue de Alfonso Ferrández, bachiller, alcalde que fue en Ávila, en las quales casas morava Ihoan Pérez de Arziniega, alguazil.

E tomolas desde oy día de la fecha deste contrato en adelante, *ad vitam e refecctionem*.

E tomolas por reparadas.

E que pague de aquí a la Nabidat primera que viene por rata. E obligose de les dar de cada año por ellas en alquiley ciento e treynta maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, a veinte e dos maravedís, a estos plazos: la meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat adelante, e así dende adelante de cada año a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de cinco maravedís cada día por nonbre de interese.

Et a cabo de dicho tiempo que las dexe bien adobadas e bien reparadas.

Et para lo así conplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo así ge lo otorgaron, so la dicha pena e so obligación de los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Ferrand Velázquez, criado de Nuño Gonçález, canónigo, e Gonçalo de Pajares.

Gómez García, notario (*rúbrica*). /^{11v.}

[21] Las casas en que mora Gil Ferrández, canónigo.

Miércoles, veinte e un días de agosto, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Gil Ferrández, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, la dicha morada de casas, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabillo e, delante la puerta, la calle pública.

E tomolas con parte de un corral de lo que teníe Juan Benítez, racionero, por trezientos e treynta e cinco maravedís en reales de plata.

Et tomolas desde oy día en adelante que esta carta es fecha, e en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo los dichos trezientos e treynta e cinco maravedís en reales de plata, la meytad por el día de Nabidat primera que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene, et assý dende cada año a los dichos plazos, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexe bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo assý cumplir e pagar obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Juan Benítez e Juan Gómez, capellán mayor, racioneros en la dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[22] Viernes, ocho días del mes de jullio, año de mill e quattrocientos e uno años.

Gil Ferrández, canónigo de la Eglesia de Ávila, tomó del deán e cabillo de la dicha Eglesia unas casas que los dichos deán e cabillo an a Las Gradillas, en linde de las suyas, las que tenía Iohan Pérez, alguazil, e tomolas para bolver a las suyas.

E obligose de dar por las suyas, que agora tiene, e por las dichas casas que tomó quinientos e treynta maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso, etc.

E tomolas *ad vitam e refectionem*.

Plazos: la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene, e ansí dende adelante de cada año a los dichos plazos, so pena de cinco maravedís cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo que las dexe bien adobadas e reparadas, so la dicha pena.

Para lo qual complir obligó sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Matheos Gonçález, hermano de Juan Alfonso, compañero, e Sancho, criado de Gonçalo Sánchez, vicario.

Gómez García, notario (*rúbrica*).

[23] En miércoles, ocho días del mes de abril, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e diez e seys años.

Juan Rodríguez de Cifuentes, canónigo de la Eglesia de Ávila, tomó, *ad vitam e refectionem*, las dichas casas suso contenidas en que solie morar el dicho Gil Ferrández, canónigo, de los señores del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha, a canpana tañida, segund lo han de costunbre.

Et tomolas *ad vitam e refectionem*, como dicho es, desde primero día del mes de abril postrimero passado por toda su vida, por el tienpo que fuer beneficiado en la dicha Eglesia, con los ornamentos de las dichas casas que le fueron entregados.

Et obligose de les dar en alquiley por ellas de cada año quattrocientos maravedís de moneda vieja en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón. Plazos: la meytad por Nabidat et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio. Et desde el dicho primero día de abril fasta Sant Juan primero que viene lo que y montare por rata tienpo. Pena: quattro maravedís de cada día por nonbre de interese.

Et en fin del dicho tienpo obligose de les deixar las dichas casas, con los dichos ornamentos que le fueren entregados, libres e quitas e desembargadas e bien reparadas, so la dicha pena. Para lo qual obligó todos sus bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, espirituales e temporales.

Et los dichos señores ansí lo otorgaron. E obligáronse de ge las non tirar por el dicho tienpo e precio e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Diego Álvarez, canónigo, e Alfonso Ferrández, racionero, e Alfonso Ferrández, compañero e sochantre de la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /¹²

[24] A los Apóstolos.

Una morada de casas en que mora don Ruy Martínez, maestrescuela.

Viernes, veinte e dos días de mayo, año del Señor de mill e trecientos e ochenta e ocho años.

El dicho maestrescuela, que estaba presente, tomó alquile del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, una morada de casas con²³ unas troxes de madera para tener pan, que están arribadas a la torre de la dicha iglesia, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabillo et, delante la puerta, la calle pública.

E tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo ciento e diez e siete reales de plata menos un maravedí, de los reales que valen doce reales de plata una dobla de oro castellana. Plazos: Nabidat e Sant Juan de junio. Primera paga el día de Nabidat primera que viene. Pena: diez maravedís por cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexe bien adobadas e bien reparadas con las dichas troxes, so la dicha pena.

Et obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver, para lo assý cumplir e pagar.

Et los dichos deán e cabillo assí lo rescribieron e otorgaron. E obligáronse de las non quitar por el dicho tiempo e prescio, so la dicha. E para lo assý cumplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Martínez e Gonçalo Sánchez, racioneros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{12v}

²³ Repite: "con".

[25] Una morada de casas en que mora Pero López, canónigo.

Viernes, siete días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Pero López, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquilee del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., una morada de casas que ellos an en la dicha çibdat, a la Puerta de Los Apóstolos, arrimadas a la torre de la dicha eglesia, de que son linderos, casas de Gil Gómez e, de la otra parte, la dicha eglesia e, delante la puerta, la calle pública.

E tomola desde oy día en adelante que esta carta es fecha *ad vitam e refecionem.*

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquile a los dichos deán e cabillo çiento e sesenta e seys reales e medio de plata e cinco dineros de moneda vieja de los que se agora usan, a estos plazos: la meytad de los reales de plata por el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidad primera siguiente, e así dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos reales de plata, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo de dicho tiempo cumplido que dexe las dichas casas libres e quitas e desenbargadas, bien adobadas e bien reparadas, con las troxes de madera para tener pan que en ellas están e con cubas, segund la visitaçión que fuer fecha en esta razón, so la dicha pena.

Et para lo así cumplir e pagar dio por su fiador a Gonçalo López, canónigo en la dicha Eglesia, que estaba presente, e el dicho Gonçalo López fue su fiador. Et amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo obligaron todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver, para lo así pagar e cumplir.

Et los dichos deán e cabillo así lo resçibieron e otorgaron, so la dicha pena e so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Gómez, capellán, e racioneros, e García Martínez, compañero en la dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /¹³

[26] Al Alcaçar, dentro, en la çibdat.

Una casa do mora la muger de Alfanderi.

Non passó por mí.

Miércoles, doze días del mes de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Gonçalo López, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, una morada de casas en que morava Alfanderi, acerca del alcazar, dentro, en la çibdat.

Et tomola desde el dia de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta çinco años, por ochenta e çinco maravedís cada año, a reparamiento de teja e madera, en moneda vieja, o en reales de plata, o en florines de oro del cuño de Aragón, a estos plazos: la meytad el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio siguiente adelante. Pena: dos maravedís.

Obligó todos sus bienes, espirituales e temporales.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Alfonso Ferrández e Gil Ferrández, canónigos.

[27] Viernes, ocho días del mes de jullio, año del Señor de mill e quattrocientos e uno años.

Ihoan Sánchez, canónigo de la Eglesia de Ávila, bachiller en leyes, tomó a alquiley de los dichos deán e cabillo una morada de casas que ellos compraron al lomo de Pero Gonçález, fijo del arçidiano de Olmedo, que an por linderos, de la una parte, casas de Ferrand Sánchez, fijo del deán, e, de la otra parte, casas de los dichos deán e cabillo.

Et tomolas *ad vitam e refectionem*.

E obligose de dar por ellas de cada año quattrocientos maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón a veynente e dos maravedís, o en doblas castellanas a²⁴ treynta e ocho maravedís, e la morisca a veinte e seys maravedís, el franco a treynta e dos maravedís, la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, et así dende adelante de cada año a los dichos plazos, so pena de quatro maravedís cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo que las dexe bien adobadas e reparadas e con ocho cubas de pino nuevas que fazen noventa moyos de vino e con dos pares de troxes que fazen tres mill fanegas de pan, que tomó con ellas.

²⁴ Tachado: "v-".

Et para lo así pagar e complir obligó sus bienes, espirituales e temporales, avisados e por aver.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Matheos Gonçález, hermano de Juan Alfonso de Alva, compañero que fue de la dicha Eclesia, e Sancho, criado de Gonçalo Sánchez, vicario.

Gómez García, notario (*rúbrica*). /^{13v.}

[28] La calle arriba.

Las casas que dio don Diagálvarez, arcidiano de Ávila.

Non passó por mí.

En diez e seys días del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e seys años.

Diego Álvarez de Sotomayor, converso, vezino de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eclesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé que es en la claustra de la dicha eglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costubre de se ayuntar a cabillo, unas casas con sus sobrados con la tienda que ellos han aquí dentro, en esta cíudad, en Call de Berruecos, que fueron de Juan Blázquez, escrivano, que han por linderos, de amas partes, casas de los dichos señores deán e cabillo et, delante las puertas, la calle pública.

Et tomolas a reparamiento de teja e madera desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora passó fasta diez años complidos.

Et obligose de les dar en alquiley por las dichas casas e tienda a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, por este primero año dozientos e sesenta e cinco maravedís de moneda vieja en dineros o coronados viejos, o en reales de plata buenos e de buen peso del cuño de Castilla, o en florines de oro buenos e de buen peso del cuño de Aragón, o en doblas castellanas de buen peso, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja; et por los otros nueve años, cada año, dozientos²⁵ e ochenta maravedís de la dicha moneda vieja. Plazos: la meytad por el día de Nabidat primero que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguen-

²⁵ Al margen: "CCLXXX maravedís viejos". Todo aquello que aparece escrito en los márgenes y bordes superior e inferior del documento lo hemos reflejado en nota.

te, e así de cada año a los dichos plazos. Pena: tres maravedís de cada día por nonbre de ynteresse.

Et otrosí que repare una pared que está en el palaçio, sobre la bodega, enfrente de la casa del vergel, de las casas en que agora mora Pero López, arçipreste de Piedrafita, canónigo de la dicha Eglesia de Ávila, de oy día que esta carta es fecha fasta un año complido, o si se cayera la dicha pared en comedio del dicho tiempo de los dichos diez años, que sea tenudo de la fazer de nuevo, so la dicha pena.

E a cabo del dicho tiempo complido obligose de les dexar las dichas casas e tienda libres e quitas e desenbargadas, e bien reparadas de teja e madera e la dicha pared bien reparada, so la dicha pena, para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Rodríguez, fijo de Martín Rodríguez, e Diego García, fijo de Ruy García, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /¹⁴

[29] Otra casa en que mora Diego Martínez, notario.

Non passó por mí.

En martes, doze días de junio, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezentos e noventa²⁶ e syete años.

De don Pero López, canónigo de la Eglesia de Ávila, e de Alfonso Ferrández de Cogollos, canónigo de la dicha Eglesia.

Alquileó don Yaco Cosyn, fijo de (*en blanco*), judío, vezino de Ávila, las casas en que solía morar Diego Martínez, notario, que son en Cal de Ber[r]uezos, dentro, en la dicha çibdat, de que son linderos, de la una parte, casas de herederos de don Alfonso Juan e, de la otra parte, casas e corral de herederos de doña Rica, judía, e, delante las puertas, la dicha calle pública, del día de Sant Juan²⁷ de junio primero que viene hasta en diez años primeros siguientes, por ciento maravedís e un par de gallinas; los çinuenta maravedís e gallinas el día de Nabidat primera e

²⁶ Al margen: "1397".

²⁷ Al margen: "Gallinas, I par"

los otros cincuenta maravedís por el día de Sant Juan primero seguiente. Et ansy a estos dichos plazos en cada año.

Reparamiento de teja e madera et non las tapias del cimiento.

Renunció su fuero, metióse a juredisición de la Eglesia.

E los dichos Pero López e Alfonso Ferrández²⁸ otorgaron la dicha renta.

Carta firme.

Testigos: Martín Pascual, canpanero, e Benito, sacristán de la dicha Eglesia; e don Velaçid, judío, e otros, vezinos de la dicha cibdat.

Diego Gómez, notario (*rúbrica*).

[30] En nueve días del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e seys años.

Don Yaco Cosin, fijo de Nehoray Cosin, judío, vezino de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé que es en la claustra de la dicha Eglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costumbre de se ayuntar a cabillo, una casa que ellos han aquí dentro, en esta cibdat, en Cal de Berruecos, en quel dicho don Yaco Cosin mora, que han por linderos, de la una parte, casas de doña Rica, judía, e, de la otra parte, casas de los dichos señores deán e cabillo, et, delante la puerta, la calle pública, a reparamiento de teja e madera.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora passó hasta cinco años cumplidos.

Et obligose de les dar en alquiley por ella de cada año, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, cíent maravedís de moneda vieja²⁹ en dineros o coronados viejos, o en reales de plata de buen peso del cuño de Castilla³⁰, o en florines de oro de buen peso del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, e más un par de gallinas. Plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio. Et ha de começar la primera paga por el día de Nabidat primero que viene. E así de cada año a los dichos plazos. Pena: dos maravedís de cada día por nonbre de interesse.

²⁸ Tachado: "obligare"

²⁹ Al margen: "C maravedís viejos".

³⁰ Al margen: "I par, gallinas".

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexe la dicha casa libre e quita e desembargada e bien reparada de teja e madera, so la dicha pena, para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia. Et renunció todo su fuero e derecho.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e precio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligación de los bienes de³¹ la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Martínez, clérigo de Riofrío, e Juan Sánchez, clérigo de Sotalvo, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia de Ávila, vezinos de Ávila.

Fecha en el dicho cabillo, día, mes e año dichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{14v.}

[31] Ý luego, do mora Salamón, alfayate.

Non passó por mí.

En ocho días del mes de jullio, año el nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e cinco años.

Don Salamón Gabay, alfayate, fijo de don Yuda Gabay, judío, vezino de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha eglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una morada de casas que los dichos señores han aquí dentro, en esta dicha çibdat, en la calle que dizan de Berrueços, que han por linderos, de la una parte, casas de (*en blanco*) et, de la otra parte, casas (*en blanco*) et, delante la puerta, la calle pública. Las en que mora el dicho don Salamón.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora pasó fasta cinco años complidos a reparamiento de teja e madera, salvo de viga.

Et obligose de les dar en alquiley por ellas de cada año ciento e veinte maravedís de moneda vieja en coronados o sueldos viejos, o dineros viejos, o en reales de plata de peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat primero

³¹ En el manuscrito dice: "ge".

que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio en adelante, et así de cada año a los dichos plazos. Pena: dos maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que ge las dexe libres e quitas e desenbar-gadas e bien reparadas de teja e madera, salvo de viga o muelles.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge la[s] fazer sanas, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández, mesonero, fijo de Gil Ferrández, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia, e Simuel Burgueño, fijo de Nehoray, judío, vezi-nos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /¹⁵

[32] Ý luego, adelante, las casas en que mora Iohan Álvarez, canónigo.

Non passó por mí.

Sábado, quatro días del mes de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Don Pero Ferrández, arçidiano de Olmedo en la Eglesia de Ávila, tomó alquiley del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, dos moradas de casas: la una, que está frontera de la primera de Los Apóstolos, a do mora Juan Álvarez, canónigo, de que son linderos, de la una parte, casas de (en blanco) Bechachon, judío, e, de la otra parte, casas del fijo del Nieto e, delante la puerta, la calle pública, e la otra morada de casas, <con su corral>, es en Cal Dandrín, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabillo e, delante la puerta, la calle pública.

E tomó las dichas dos moradas de casas desdel día de Nabidad postrimera que passó <en adelante> *ad vita e refeçonem*.

E obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquiley a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quinientos e treynta e seys maravedís en moneda vieja, cornados o dineros viejos, o en reales de plata, de los que valen tres maravedís cada un real de la dicha moneda, o en florines de oro del cuño de Aragón, a estos plazos: la meytad el día de Sant Juan de junio primero que

viene e la otra meytad el día de Nabidad primera que viene adelante, e ansý dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

E a cabo del dicho tiempo complido que dexe las dichas casas, después de sus días, libres e quitas e desembargadas, bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

E para lo ansý conplir obligó sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

E los dichos deán e cabillo ansý lo recibieron. E obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo, por más nin por menos nin por al tanto que otro dé en alquiler por ellas, o en otra manera qualquier, e de ge las fazer sanas de quienquiera que ge las enbargare o contrallare, so la dicha pena. E para lo asý conplir e mantener obligaron los bienes de la Mesa de los dichos deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos rogados que fueron presentes: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{15v.}

[33] Cal de Andrín.

Unas³² casas en mora Ximón Açeron.

En catorze días del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e seys años.

Çaçon Haru, fijo de don Yudá, judío, vezino de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre de se ayuntar a cabillo, una casa que ellos han dentro, en esta çibdat, en Cal Dandrín, en que agora mora el dicho Çaçon Haru, que ha por linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte, casas de Chopá, judío.

Et tomola, a reparamiento de teja e madera, desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora passó fasta diez años complidos.

Et obligose de les dar en alquiley por ella a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, ochenta e cinco maravedís de

³² En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

moneda vieja en dineros o cornados viejos, o en reales de plata de buen³³ pessó del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas buenas de buen pessó, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e³⁴ dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de gallinas. Plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio. Et ha de començar la primera paga por el día de Nabidat primero que viene. Et así de cada año a los dichos plazos. Pena: un maravedí de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo complido que les dexe la dicha casa libre e quita e desembargada³⁵, e bien reparada de teja e madera, so la dicha pena, para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia, e renunció todo su fero.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obli-gación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Sánchez, fijo de Domingo Martínez, e Diego Álvarez de Sotomayor, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /¹⁶

[34] Y luego, otra casa do morava doña Oria.

Jueves, cinco días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Yo, Pero Ferrández, racionero en la Eglesia de Ávila, tomé alquilee de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la dicha Eglesia, la dicha casa con su sobrado.

Et tomela desde oy³⁶ hasta el día de Sant Juan de junio primero que viene et desde el dicho día de Sant Juan hasta diez años primeros siguientes complidos, por setenta maravedís en reales de plata e dos pares de gallinas cada año, los cuales dichos maravedís e gallinas me obligo de dar e pagar a los dichos deán e cabillo de cada año, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, a estos plazos: la

³³ Al margen: "LXXXV maravedís viejos".

³⁴ Al margen: "I par, gallinas".

³⁵ Con m ante labial.

³⁶ Al margen: "Gallinas, II pares".

meytad de los dichos maravedís e dos pares de gallinas por el día de Nabidat primera què viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, e desde oy hasta Sant Juan que pague lo que y montare, e asy dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís e dos pares de gallinas, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et para lo asy pagar e cumplir obligo a todos mis bienes, muebles e raýzes, assy espirituales como temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández, canónigo, e Domingo Pascual, canpanero en la dicha Iglesia, e Alfonso López, omne del dicho Pero López.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{16v}

[35] Y³⁷ luego, otra casa do mora Mayr Toledano, judío.

(Espacio en blanco). /¹⁷

[36] Y luego, otra casa do mora Menahem Bechachon, judío.

Viernes, doze días de deziembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años.

Diagálvarez de Sotomayor tomó a ençense e³⁸ por nonbre de ençense, desde oy día en adelante que esta carta es fecha, para siénpre³⁹ jamás, del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, una casa que ellos han aquí, en la dicha çibdat, en la Cal de Andrín, de que son linderos, de la una parte, casas del deán e cabillo e, de la otra⁴⁰ parte, la calle pública.

Et tomola desde el día de Sant Juan de junio postrimero que pasó para siénpre jamás.

Et obligose de dar por ella cada año en ençense e por nonbre de ençense treyn ta maravedís en reales de plata o en moneda vieja de la <moneda> que se agora usa e un par de gallinas. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la meytad, e el dicho par de gallinas, por el día de Navidat primero que viene, et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio

³⁷ En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

³⁸ Repite: "e".

³⁹ Al margen: "Gallinas, I par".

⁴⁰ Repite: "e de la otra".

primero que viene, so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de ynteresse. Et la pena, pagada o non pagada, que syenpre sea tenudo de les dar e pagar los dichos maravedís e el par de gallinas, la dicha casa poblada o non poblada, enfiesata o derribada.

E que la non pueda vender nin enajenar nin trocar nin malmeter de cavallero nin escudero nin dueña nin donzella nin de onme poderoso.

Et para lo así pagar e complir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, por sý e por sus herederos, a jurediçión de Santa Eglesia.

Carta firme et complida segunt la forma de la carta de los encenses.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, e Juan Sánchez, clérigo de Santo Tomé, e Toribio, fijo de Bartolomé Sánchez, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[37] Lunes, veinte e nueve días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Sancho Ferrández, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia una morada de casas que ovieron trocado Ximena Blázquez e sus fijos con el dicho cabillo, de que son linderos, de la una parte, casas de la muger que fue de don (*en blanco*) Bechachon e, de la otra, la sinoga e, delante la puerta, la calle pública. Et tomolas alquile con cuatro cubas para tener vino que pueden fazer diez e seys o diez e siete moyos de vino e otras tres cubas viejas e unas troxes de madera para tener pan.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio que passó en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar por ellas cada año en alquile a los dichos deán e cabillo dozentos e çinquenta maravedís en reales de plata, la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexe bien adobadas e bien reparadas con las dichas quatro cubas para tener vino e las otras tres cubas viejas e troxes para tener pan, so la dicha pena.

Et para lo assý pagar e complir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Juan Gómez, capellán mayor, e Juan Benítez, racionero en la dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{17v}.

[38] Ý⁴¹ luego, otra casa do mora Aben Rox, platero.

(Espacio en blanco). /¹⁸

[39] Ý⁴² luego, otra casa do mora Yuçef de Cázeres.

(Espacio en blanco). /^{18v}

[40] Ý luego, otra casa do mora Baru, tundidor.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /¹⁹

[41] Ý luego, otra casa que tiene Iohan Gutiérrez, arçipreste de Bonilla.

Lunes, veinte días de febrero, año del Señor de mill e trecientos e noventa⁴³ e un años.

Juan Álvarez, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquile de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo e logarteniente del deán, e del cabildo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabildo, una morada de casas que ellos han en Cal de Andrín, aquí, en la dicha çibdat, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabildo e, delante la puerta, la calle pública.

E tomolas desde oy día en adelante hasta el día de Sant Juan de junio primero que viene e desde el dicho día de Sant Juan adelante hasta diez años primeros siguientes complidos, a todo reparamiento que en las dichas casas fuer menester.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquile a los dichos deán e cabildo sesenta e dos reales de plata de los que valen tres maravedís de moneda

⁴¹ En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

⁴² En la parte superior está escrito: "Conplido".

⁴³ Repite: "e noventa".

vieja de la que se agora usa. Et que pague desde oy día hasta el día de Sant [Juan] de junio primero que viene lo que y montare de la meytad de los dichos maravedís por libra e por sueldo, contado desde Navidad postrimera que pasó; e dende adelante que pague la meytad de los dichos reales el día de Navidad e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primeros siguientes, so pena de cinco maravedís por cada día por nonbre de ynteresse.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexe las dichas casas a los dichos deán e cabildo bien adobadas e bien reparadas de todo lo que ovieren en ellas menester de adobar e reparar, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e cumplir dió por su fiador a Gómez Gonçález, canónigo de la dicha Eglesia, que estaba presente, et el dicho Gómez Gonçález fue su fiador. E así lo otorgó e renunció las leyes. Et para lo asy pagar e cumplir obligaron todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Pero López, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{19v}

[42] Y luego, otra casa do mora Salamón Donates.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /²⁰

[43] Otra casa, do mora doña Reyna.

Beynte días de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Yuçef Aben Trigo, fijo de Yanto Aben Trigo, judío, vezino de Ávila, tomó alquilee de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, por el poder que ellos han del deán e cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas que ellos an en Cal de Andrín, las en que solía morar doña Reyna, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabillo e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó hasta seys años primeros siguientes cumplidos.

E obligose de dar e pagar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo, o al que los ovier de aver e de recabdar por ellos, setenta maravedís de la moneda usual

de diez dineros el maravedí et un par⁴⁴ de gallinas, la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat primera que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio ^{20v.} primero siguiente, so pena de dos maravedís de la dicha moneda por cada día. /

[44] Otra casa, do morava la muger que fue de Calemán Toledano.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /²¹

[45] Otra casa, do mora Aben Manco Abraham.

Non passó por mí.

En viernes, a la ora de la tercia, deziseys días de noviembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e siete años.

Del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila arrendó Alfonso Velázquez de Ávila, converso, vezino de Madrid, una casa tejada que los dichos señores han en Cal Drandi (*sic*), en linde de las casas que fueron de Gonçalo Gómez el Viejo e, de la otra parte, casas de los dichos señores e, enfrrente de la puerta, la dicha calle pública, desde Sant Juan de junio postrimero⁴⁵ pasado fasta en ocho años primeiros por sesenta maravedís et un par de gallinas cada año. Et que comience a fazer la primera paga por la Nabidat primera e la otra por el Sant Juan de junio adelante e ansí en cada año, so pena de un maravedí cada día por nonbre de interese. Estos dichos maravedís son de pagar de la moneda de diez dineros novenes viejos el maravedí o en reales de plata, contado el real a tres maravedís de la dicha moneada.

Et si menester oviere la dicha morada en este dicho tiempo teja o madera que lo dé e ponga el dicho Alfonso Velázquez; et que no sea tenudo a fazer paret nin a fuerça de fuego.

El dicho tiempo cumplido obligose a la dexar libre e quita e desenbargada a los dichos señores en la manera que la dellos rescibe.

Renunció su fuero e metióse a juredisción de la Eglesia.

Los dichos señores otorgáronlo así. Obligáronse a ge la non tirar por el dicho tiempo.

⁴⁴ Al margen: "Gallinas, I par".

⁴⁵ Al margen: "Gallinas, I par".

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso⁴⁶, perteguero, e Martín Ferrández, capellán del dicho deán, e otros.

Diego Gómez, notario (*rúbrica*).

[46] En nueve días del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e seys años.

Abraham Aben Manco, fijo de don Yaco Aben Manco, judío, vezino de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, dos casas que ellos han aquí dentro, en esta çibdat, en Cal Dandrín, la una casa en que mora el dicho Abraham Aben Manco et la otra casa en que solíe morar don Yuda Gabay, judío, vezino de Ávila, que han por linderos, de la una parte, casas de los dichos señores deán e cabillo e, de la otra parte, casas de don Çag Çatico, judío, et, delante las puertas de las dichas casas, la calle pública.

Et tomolas por bien reparadas desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora passó fasta cinco años complidos.

Et obligose de les dar en alquiley por ellas de cada año, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çiento e veinte maravedís de moneda vieja en díneros o en coronados viejos, o en reales de plata de buen peso del cuño de Castilla o en florines de oro buenos de buen peso del cuño de Aragón o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veinte e dos maravedís et la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, et más dos pares de gallinas. Plazos: la meytad de los dichos maravedís et las dichas gallinas por el día de Nabidat et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio. Et que comience la primera paga por el dicho día de Nabidat primero que viene, e dende en adelante a los dichos plazo[s] de cada año. Pena: dos maravedís de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de ynteresse.

Et a cabo del dicho tiempo complido obligose de les dexar las dichas casas libres e quitas e desembargadas⁴⁷ e bien reparadas, so la dicha pena, para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rraýzes, avidos e por aver, a juridicción de Santa Eglesia e renunció todo su fuero e derecho.

⁴⁶ Repite: "Alfonso".

⁴⁷ Con m ante labial.

E los dichos señores deán e cabillo ansí lo otorgaron. E obligáronse de ge los non quitar por el dicho tiempo e precio e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Juan Sánchez, fijo de Pero Ferrández, e don Yaco Cosin, fijo de Nehoray Cosin, judío, vezinos de Ávila.

Fecha en el dicho cabillo, día, mes e año sobredichos. /^{21v.}

[47] Ý luego, de la otra parte, do mora la de Francisco Corredera.

Miércoles, veinte e quatro días del mes de enero, año del Señor de mill e trecentos e noventa e siete años.

Abraham Aldogays, fijo de rabí Uxna, judío, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, una casa con su sobrado quel deán e cabillo de la Eglesia de Ávila an en Cal de Andrín, en la dicha cibdat, de que son linderos, casas en que mora <don Yuçef> Follequines de la una parte e, de la otra parte, casas de (*en blanco*), judío, e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas a reparamiento de teja e madera desde oy hasta el día de Sant Juan de junio por veinte maravedís, et desde el día dicho de Sant Juan en adelante hasta cinco años por sesenta maravedís en reales de plata cada año, de los que valen tres⁴⁸ maravedís un real de plata de moneda vieja, e un par de gallinas. Plazos: la meytad de los dichos sesenta maravedís e par de gallinas por Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos por Sant [Juan] de junio primero siguiente adelante. Pena: tres maravedís por nonbre de interesse por cada día.

E obligó todos sus bienes a juridipción de Santa Eglesia.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández, en nonbre de los dichos deán e cabillo, cuyo poder an, así lo rescibieron e otorgaron, so la dicha e so obligación de los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Alfonso López, onme del dicho Pero López, e don Yhuda Amonias, vezinos de Ávila, e Juan Ferrández, fijo de Juan Ferrández de Berlana.

Pero Ferrández, notario (*riúbrica*). /²²

⁴⁸ Al margen: "Gallinas, I par".

[48] Y luego, do mora la trastelera.

Non passó por mí.

En veynte e dos días de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e cinco años.

El deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha Eglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, dixieron que por quanto doña Yuroçete, la trastolera, judía, vezina de Ávila, que yá estaba presente, tenía en alquiley dellos una casa que ellos [an] aquí, en la dicha çibdat, han en la calle que dize de Cal Dandrín, en que la dicha doña Yuroçete agora mora, que es cerca de las casas del clérigo de Miguellheles, et por muchos servicios e buenos que les aya hecho e fazía, <por ende dixerón> que, por le fazer bien e merçed, que le davan e dieron a la dicha doña Yuroçete la dicha casa por toda su vida, que non pague alquiley alguno por ella en el dicho tiempo, desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, pero que la dicha doña Yuroçete que repare bien del todo la dicha casa de todo lo que ovier menester e la mantenga todavía así, en el dicho tiempo, bien reparada; en otra manera que pueda ella perder el señorío e propiedat della. Et que ge la puedan tirar e tomar cada que quisieren. Et demás, que, después de sus días, que la dexe libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparada, so pena de diez maravedís por nonbre de interesse por cada día. Et demás, que sea tenuda de servir de su officio a todos los beneficiados de la dicha Eglesia cada que por qualquier dellos fuer llamada e ge le non den cosa alguna por ello; en otra manera que por este mismo fecho que ge la puedan quitar e tomar.

E obligaron los bienes de la su Mesa de lo aver por firme e valedero en el dicho tiempo, ella guardando e cumpliendo todo lo sobredicho.

Et la dicha doña Yuroçete, que yá estaba presente, así lo otorgó todo en la manera que dicha es, et obligose de lo guardar e mantener todo así, so la dicha pena. Et demás, que pueda perder la dicha casa e propiedat e señorío della por el dicho tiempo si lo ansí non conplier todo en la manera que dicha es.

Et dió por su fiador para lo así conplir a Yaco, judío, fijo de don Simuel, su yerno, que estava yá presente, et el fue tal fiador. Et obligáronse amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia, e Nuño Gonçález, fijo de Luys Ferrández, e don Salamón Gabay, fijo de don Yuda Gabay, judío, todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{22v.}

[49] Apude⁴⁹ de las dichas casas, do mora doña Urdueña, platera.

(Espacio en blanco). /²³

[50] Y luego, adelante, do mora don Çag, judío, escrivano, en que mora agora David Abeatar, su hermano.

Jueves, catorze días de noviembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años.

Davi Abeatar, fijo de Abrahem, judío, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo, e de Juan Martínez, racionero en la Eglesia de Ávila, en nonbre del deán e cabillo de la dicha Eglesia, cuyo poder han segunt que pasó por mí, Pero Ferrández, racionero e notario, una casa que los dichos deán e cabillo han aquí, en la çibdat, en Cal de Andrín, de que son linderos, de la una parte, casas de Velasco Ximénez el Pavón e, de la otras parte⁵⁰, casas de (*en blanco*) e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde oy día en adelante hasta el día de Sant Juan de junio primero que viene e desde el dicho día de Sant Juan adelante hasta⁵¹ cinco años conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año a los dichos dean e cabillo çient maravedís en reales de plata o en moneda vieja de lo (*sic*) que se agora usa, a estos plazos: la meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene et la otra meitad de los dichos maravedís con dos pares de gallinas por el día de Navidad primero siguiente adelante, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años. Et asy dende adelante a los dichos plazos los dichos maravedís e los dos pares de gallinas, so pena de cinco maravedís cada día por nonbre de ynteresse.

Et tomolas a todo reparamiento de teja e madera por este dicho tiempo.

E a cabo del dicho tiempo conplido que dexe las dichas casas bien adobadas e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena, a los dichos deán e cabillo, libres e quitas e desenbargadas. Et para lo asy pagar e cumplir obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, a jurección de Santa Eglesia.

Carta firme.

⁴⁹ En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

⁵⁰ Repite: "e de la otra parte".

⁵¹ Al margen: "Gallinas. II pares"

Testigos: Diego Martínez e Juan Sánchez, notarios en la dicha Eglesia, e Çag Menahen, judío, vecinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[51] Miércoles, veinte e un días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El dicho don David Abeatar tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, las dichas casas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años.

Et obligose de dar e pagar por ellas a los dichos deán e cabillo ciento e quinze maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, o en buenos reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, a veinte e dos maravedís cada florín e los reales a tres maravedís cada uno, e dos pares de gallinas, la meytad de los dichos maravedís e gallinas por Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan primero siguiente adelante. Pena: tres maravedís por cada día.

Et para lo assý pagar e complir obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, a jurisdicción de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Veçent Ferrández, fijo de Veçent Pérez, e Alfonso López, fijo de Toribio Ferrández, e Salamón, fijo de don Salamón Çata, vecinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).^{23v}

[52] Y⁵² luego, do mora Abraham Buenavida, armero.

Viernes, treynta días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El dicho Abraham tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, una morada de casas quel deán e cabillo han en Cal de Andrín, de que son linderos, de la una parte, la bodega que dizan de Blasco Ximénez e, de la otra parte, casas que⁵³ fueron de Diego Ferrández, escrivano, e, delante la puerta, la calle pública.

⁵² En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

⁵³ Al margen: "Gallinas".

Et tomolas desde Sant [Juan] de junio primero que viene en adelante hasta cinco años cumplidos, a reparamiento de teja e madera, por ciento e quarenta maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, o en buenos reales de plata de peso de los que valen tres maravedís de la dicha moneda, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado cada florín a veinte e dos maravedís, e un par de gallinas cada año. E ha de comenzar la primera paga de los dichos maravedís, la mey-tad, el día de Nabidat e las dichas gallinas por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et para lo asy cumplir e pagar obligó todos sus bienes a juridição de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Román Pérez, capellán en la Eglesia de Ávila, e Miguel Royz Alfajeme e don Yuçaf de Cázeres, judío, todos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). ²⁴

[53] Y luego, otra casa que compraron de Ferrand Martínez, clérigo del Ferradón.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). ^{24v.}

[54] A la cabeza de Sant Iohan.

Una casa do mora la muger que fue de Mosse de Alva, judío.

Viernes, doze días de junio, año del Señor de mill e trecientos e noventa e cuatro años.

Abraham, fijo de don Davi Abeatar, judío, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo, e de Juan Gómez, capellán mayor en la Yglesia de Ávila, una morada de casas que el deán de (*sic*) cabildo de la dicha iglesia han en la dicha çibdat, a la cabeza de la iglesia de Sant Juan, de [que] son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán de (*sic*) cabildo e, de la otra parte, casas de (*en blanco*).

Et obligose de dar por ellas desde el día de Sant Juan primero que viene en adelante a los dichos deán de (*sic*) cabildo, hasta cinco años, por cada año⁵⁴ cien e

⁵⁴ Al margen: "Dos pares".

treynta maravedís en reales de plata de los que se agora usan e dos pares de gallinas, la meytad de los dichos maravedís e⁵⁵ las dichas gallinas por el día de Navidat primero que viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan primero que viene adelante, so pena de tres maravedís por nonbre de ynteresse de cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas e bien adobadas de teja e madera.

E tómalas a reparamiento de teja e madera, más que non sea tenudo a cimientto nin a pared.

Et para lo así conplir obligó así a todos sus bienes a jurediçión de Santa Yglesia.

Carta firme.

Testigos: Don Domingo Ferrández, arcediano de Olmedo, e Juan Ferrández de Rebenga e Salamón Abeatar, judío, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[55] A la cabeza de Sant Iohan.

Jueves, doze días de enero, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de IUCCCCII años.

Abraan <Mantequero>, fijo de don Hamat Mantequero, bezino de Ávila, tomó alquiler de Pero López, canónigo, e de Alfonso Ferrández, bachiller⁵⁶, canónigos en la dicha Eglesia, una mo[ra]da de casas quel deán e cabillo de la dicha [Eglesia] han en la dicha çibdat, a la cabeza de la eglesia de Sant Iohan, que ha por linderos, de la una parte, casas de los dichos señores e, de la otra parte, casas de don Yacob Momillán, desde oy día de la fecha desta carta hasta el día de Sant Iohan de junio primero que berná e dende hasta en diez años primeros complidos.

E ha de dar en alquiler por la dicha casa hasta el día de Sant Iohan veinte reales de plata, et dende en adelante en cada año çient e veinte maravedís en reales de plata e un par de gallinas a los plazos del común, que son: Nabidat e Sant Iohan, so pena de dos maravedís de la dicha moneda por nonbre de interese.

Et que sea obligado a las reparar de teja e madera, más que non sea obligado a cimiento nin a paret.

⁵⁵ Tachado: "de".

⁵⁶ El manuscrito dice: "bachichiller".

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas e bien rreparadas de teja e madera.

Et para lo así conplir obligó todos sus bienes, con los cuales se submetió a jurisdicción de Santa Eglesia e levó el dicho Habran.

Carta firme.

Testigos: Iohan Díez, clérigo de Azebreros, e Iohan Gonçález de la Açitara e Adimelque, fijo de don Açamor, vezinos de Ávila.

Rodrigo Alfonso, notario (*rúbrica*).²⁵

[56] Ý luego, otra casa do morava David Escrivano, judío.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco).

[57] A la cabeza de Sant Juan.

Lunes, veinte e tres días de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e tres años.

Menahen, fijo de don Yça, judío, vezino de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos de la Eglesia de Ávila, una morada de casas quel deán e cabillo de la dicha Eglesia han en la dicha çibdat, a la cabeza de la eglesia de Sant Juan, que han por linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo et, de la otra parte, casas do mora agora Hamad Alfageme, moro, et delante la puerta, la plaça que dizen del Mercado Chico.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora pasó fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar en alquiley por ellas a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, de cada año ciento e veinte maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Nabidat e Sant Juan de junio, en tal manera que pague de cada año la meytad de los dichos maravedís del dicho alquiley por el dicho día de Nabidat et la otra meytad por el dicho día de Sant Juan, so pena de tres maravedís de la dicha moneda de cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena del interese.

Para lo qual conplir obligó sus bienes, avidos e por aver, muebles e raýzes, a jurediçion de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Velasco Martínez, fijo de Sancho Estevan de Manblas, e Ferrand Sánchez, fijo de Sancho Ferrández, deán que fue de la dicha Eglesia, et don Yuda Aben Habib, fijo de don Çag Aben Habib, judío, todos vezinos [de] Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). ^{25v}

[58] Ý luego, adelante, como van al Yhuradero, do morava Remusgo, <en que mora agora Xorvito>.

Honze días de otubre, año del naçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Mahomad Alhaxeme, fijo de don Abraheme Juan de Hoyo, moro, vezino de Ávila, tomó alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, una morada de casas quel deán e cabillo han aquí, en la dicha çibdat, a Mercado Chico, [d]e que son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte, casas de doña Cara e, delante la puerta, la plaça.

E tomolas a reparamiento de texa e madera e maestro desdel día de Nabidat primero que viene hasta cinco años primeros seguentes conplidos.

E obligose de dar por ellas cada año en alquiley a los dichos deán e cabillo, o al que lo oviere de aver por ellos, dozientos maravedís de moneda vieja que fazen diez dineros novenos viejos el maravedí.

[59] En veinte e tres días del mes de junio, año del Señor de mill e quatrocientos e seys años.

El dicho Mahomad Alfageme tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, la dicha morada de casas susocontenida, a reparamiento de teja e madera <salvo de viga>.

Et tomola por bien reparada desdel día de Sant Juan de junio primero que viene hasta ocho años conplidos.

Et obligose de les dar en alquiley por ella⁵⁷ de cada año dozientos maravedís de moneda vieja en dineros o coronados viejos, o en reales de plata de buen peso

⁵⁷ Al margen: "CC maravedís viejos".

del cuño de Castilla, o en florines de oro buenos de buen peso del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio. Et ha de començar la primera paga por el día de Nabidat primero que viene et así de cada año a los dichos plazos. Pena: dos maravedís de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo complido obligose de la dexar libre e quita e desembargada a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparada de teja e madera salvo de viga.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia. E renunció todo su fuero.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e precio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Ferrández, notario público de la Eglesia⁵⁸, e Ferrand Sánchez, fijo de Diego Ferrández, vezino de Papatrigo, e Mahomad, fijo de don Hamad Mediano, moro, vezino de Ávila.

Va escrito entre renglones o diz: "salvo de viga". Non lo enpezca.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[60] Una morada de casas en que mora don Çag Cohen, fijo de don Semuel Cohen, judío, las quales trocó Cristóbal Belázquez e sus hijos.

Viernes, veynte e seys días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

El dicho don Çag tomó alquile del cabillo de la dicha Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo etc., la dicha morada de casas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que pasó fasta cinco años por sesenta reales de plata cada año. Plazos: Nabidat e Sant Juan de junio primeros que vienen. Pena: cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

E tomolas a reparamiento de teja e madera.

⁵⁸ Repetido: "Eglesia".

Et para lo asý complir e pagar obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridiçion de Santa Eclesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Gil Ferrández, fijo de Juan Pérez, e Mose, fijo de don Yagüe Aben Çalama, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).⁷⁶

[61] Í⁵⁹ luego, adelante, en el Corral de la Degollada, una casa en que mora Juan Ferrández, fijo de (*en blanco*).

En veinte e nueve días del mes de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill quattrocientos e cinco años.

Sancha Royz, muger que fue de Juan Ferrández el Ruvio, criado que fue de Vlasco Ximénez el Pavón, vezina de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una casa que ellos han en la dicha çibdat, en el Corral de la Degollada, en que solíe morar Matheos Gonçález, yerno del frenero, e mora agora David, fijo de don Çag Aben Roz, judío, que han por linderos, de la una parte, casas de los dichos señores deán e cabillo et, de la otra parte, casas de doña María (*en blanco*) et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas a reparamiento de teja e madera desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años complidos.

Et obligose de les dar en alquiley por ella de cada año çinuenta maravedís de moneda vieja, o en dineros o sueldos viejos o coronados viejos, o en reales de plata de peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, contando el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de gallinas. Plazos: la meytad⁶⁰ de los dichos maravedís por el día de Nabidat primero que viene e las dichas gallinas et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente e así de cada año a los dichos plazos. Pena: un maravedí de la dicha moneda vieja por cada día por nonbre de interesse.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridiçion de Santa Eclesia.

⁵⁹ En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

⁶⁰ Al margen: "I par, gallinas".

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexe la dicha casa libre e quita e desembargada a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparada de teja e madera, pero que non sea tenuda a viga, so la dicha pena.

Para lo qual obligó los dichos bienes segund dicho es.

Et los dichos señores deán e cabillo ansí lo otorgaron. E obligaron de ge la non quitar po el dicho tiempo e precio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Frutos Gonçalez, fijo de Iohan Ferrández, e Diego Ferrández e Pero Gonçález, criados de don Gonçalo Ferrández, thesorero de la dicha Eglesia, veznos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). ^{26v.}

[62] Ý luego, otra casa en que mora doña Orvellido.

Non passó por mí.

En treze días del mes de deziembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e nueve años.

Gonçalo Manuel, companero⁶¹ en la Eglesia de Ávila, arçipreste a Los Pinares, tomó en alquiley de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la dicha Eglesia, lugarteniente del deán, e de los señores de cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha eglesia, la canpana tafida, segund lo han de uso e de costumbre de se ayuntar a cabillo, una casa sobradada con su tienda que ellos han dentro, en esta çibdat, al Mercado Chico, a la Correonería, en que mora agora Diegálvarez, hermano del dicho Gonçalo Manuel, que han por linderos, de amas partes, casas de los dichos señores deán e cabillo e, delante las puertas, la dicha plaça.

Et tomolas a reparamiento de teja e madera e plegadura, salvo de viga.

Et alquileólas desde el día de Nabidat primero que viene en adelante hasta diez años cumplidos.

Et obligose de les dar en alquiley por ellas de cada un año de los dichos diez años çient maravedís desta moneda blanca que agora se usa, o si se mudare, su vero valor, e más dos pares de gallinas. Plazos: la meytad de los dichos maravedís por

⁶¹ Con *m* ante labial.

el día de Sant Juan de junio et la otra meytad por el día de Nabidat e las dichas gallinas. Et que comience a fazer la primera paga por el día de Sant Juan primero que viene, que será en el año del Señor de mill e quatrocientos e diez años, et así de cada año. Pena: dos maravedís de la dicha moneda de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo complido obligose de les dexar las dichas casas e tienda libres, quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera, salvo de viga, so la dicha pena, para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, ansí espirituales como temporales.

Et los dichos lugarteniente de deán e cabillo ansí lo otorgaron. E obligáronse de ge las non tirar por el dicho tiempo e precio, por más nin por menos nin por al tanto que otro alguno les de en alquiley por ellas e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, so obligación de todos los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Lope Martínez, rationero, e Alfonso Ferrández, sochante de la dicha Eglesia, e Juan Ferrández, notario público de la dicha Eglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /²⁷

[63] Ý luego, adelante, a la Correonería, unas casas en que mora la muger de Tiboba.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{27v}

[64] Ý luego, do mora doña Vellida.

Cinco días del mes de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Doña Vellida, judía, muger que fue de don Yuçaf Molho, vezina de Ávila, tomó alquile de las dichas casas a su reparamiento de teja e madera e plegadura, de don Domingo Ferrández, arcediano de Olmedo, logarteniente del deán, e del cabildo de la dicha Yglesia, estando ayuntados a su cabildo, una morada de casas con su tienda que son en la Plaça del Mercado Chico, de que son linderos, de amas partes, casas de los dichos deán e cabildo.

E tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años complidos.

Et obligose de les dar por ellas en cada año ciento e treynta maravedís de moneda vieja en⁶² coronados o dineros viejos e dos pares de gallinas, a estos plazos: la meytad el día de Navidat primera que viene et las dichas gallinas et la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, so pena de cinco maravedís por cada día por nonbre de ynteresse.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe las dichas casas libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera e plegadura, so la dicha pena.

Et para lo así complir obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, a jurediçión de Santa Yglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Martínez, racioneros en la dicha Yglesia, e Mayr Toledano, judío, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /²⁸

[65] Ý luego, otra casa do mora la de Manuel, judío.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{28v.}

[66] Ý luego, otra casa do mora la de Yuçef Molho.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /²⁹

[67] Ý luego, do mora Hamad Alfajeme.

Sábado, nueve días de marzo, año del Señor de mill e trezientos⁶³ e ochenta e⁶⁴ syete años.

Hamad Alfajeme⁶⁵, fijo de don Alí Caro, moro, vezino de Ávila, tomó alquilee de Juan Gómez, capellán mayor, e de Juan Gutiérrez, compañero en la Eglesia de Ávila, a todo reparamiento de teja e de madera, una morada de casas en que él

⁶² Al margen: "Gallinas, II pares".

⁶³ Tachado: "e nove-".

⁶⁴ Tachado: "seyss".

⁶⁵ En el manuscrito se lee: "Alfajememe".

mora, con sus sobrados, que son del deán e cabillo de la dicha Eglesia, a Mercado Chico, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabillo e, delante la puerta, la plaça pública.

Et tomolas desde el día de <Nabidat postrimero que passó fasta el día de> Sant Juan de junio primero que viene et desde el dicho día de Sant Iohan en adelante fasta veynte años primeros siguientes complidos.

Et obligose de dar por ellas cada año ciento e cinquenta maravedís, la meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene et la otra meytad por el día de Nabidat primera que viene adelante, et assý cada año los dichos maravedís a los dichos deán e cabillo, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et obligó sus bienes a juridipción de Santa Eglesia.

Et los dichos Juan Gómez e Juan Gutiérrez assí lo otorgaron e rescibieron. E obligáronse de ge las non quitar por el dicho [tiempo] e prescio, so la dicha pena de cada día. Et para lo assý mantener e complir obligaron los bienes de la Mesa de los dichos deán e cabillo por el poder que les fue dado e otorgado por mí.

Carta firme.

Testigos: Alfonso García, onme de Juan Domínguez, canónigo, e Diego, fijo de Diego Ferrández de la Cuba, [e] Alí Caro, fijo de don Alí Caro, moro, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[68] Suelos de Poyos.

Miércoles, veynte e ocho días de agosto, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e tres años.

Don Yça, alcalde moro, vezino de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández de Cogollos, canónigos de la Eglesia de Ávila, por el poder que han del deán e cabillo de la dicha Eglesia, los suelos de Los Poyos que los dichos deán e cabillo han en la Plaça que dizen del Mercado Chico, aquí, en la dicha cibdat, los que solía tener en alquiley la Xovita.

Et tomolos desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora pasó fasta tres años complidos.

Et obligose de dar en alquiley de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver de recabdar por ellos, sesenta maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, la meytad el día de Nabidat e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio

primeros que vienen, et así dende en adelante de cada año a los dichos plazos, so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que los dexa a los dichos deán e cabillo libres e quitos e desenbargados, so la dicha pena del interese.

Para lo qual cumplir obligó sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurección de Santa Eglesia.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, así lo otorgaron e rescebieron. E obligáronse de ge los non quitar por el dicho tiempo e precio, so la dicha pena de cada día del interese, para lo qual cumplir e mantener obligaron los bienes de la Mesa de los dichos deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Matheos Sánchez, escrivano público de Ávila, e Alfonso Ferrández, fijo [de] Aparisçio Ferrández, e maestre Azeyte, fijo de don Açañ Alfaquí, e maestre Alí, fijo de don Çaćim, moros, todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{29v}

[69] Y luego, otra casa do mora Ihoan de Foyo, moro⁶⁶.

Viernes, cinco días de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Mariam, muger que fue de Abraheme, moro, vezina de Ávila, tomó alquilee del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila una morada de casas que ellos an a Mercado Chico, aquí, en la dicha çibdat, de que son linderos, de la una parte, (*en blanco*) casas.

Et tomolas desde el día de⁶⁷ Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante hasta tres años, por dozentos e treynta maravedís e dos pares de gallinas cada año, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e gallinas por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan primero siguiente adelante. Pena: tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et para lo asý pagar e cumplir dió por su fiador a (*en blanco*), moro, su fijo, que estaba presente, e él fue tal fiador. E ambos a boz de uno e cada uno por el todo obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridicción de Santa Eglesia.

⁶⁶ Tachado: "Non passó por mi".

⁶⁷ Al margen: "Gallinas, II pares".

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero⁶⁸, e Lloreynte Ferrández, escrivano de Valseca, e Diego Gonçález, fijo de Alfonso Ferrández, e Hoceyne, fijo de don Yça, moro, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[70] En XV días de mayo, año del Señor de mill e quatrocientos e cinco años.

Doña Xançí, muger que fue de don Haçan, et doña Yacota, muger que fue de don Abrahem, moras, vezinas⁶⁹ de Ávila, amas a boz de una e cada una dellas por el todo, tomaron en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una morada de casas que ellos han en la dicha çibdat, a la Plaça del Mercado Chico, en que solíe morar la Xorvita, con el poyo que está a las puertas de la dicha morada de casas, a reparamiento de teja e madera.

Et tomáronla desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta tres años complidos.

Et obligáronse de les dar en alquiley por ella de cada año çient maravedís de moneda vieja, o en reales de plata de peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de gallinas. Plazos: de los maravedís el primero día de Nabidat primero que viene e las dichas gallinas, et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio en adelante, e así de cada año. Pena: dos maravedís por nonbre de interesse por cada día.

Et en fin del dicho tiempo que dexen la dicha morada de casas bien reparada de teja e madera, salvo de viga, si ovier menester, e el dicho poyo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena, e libre e quita e desenbargada a los dichos señores.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

E los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de non ge la quitar por el dicho tiempo e precio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

⁶⁸ En el manuscrito está escrito: "pertegueguero".

⁶⁹ Repite: "vezinas".

Testigos: Ferrand Martín, fijo de Benito Pérez, e don Yagüe el Bravo, fijo de Miguell Pérez, vezinos de Adanero, aldea de Ávila, e maestre Alí, fijo de don Ysmel, moro, vezino de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[71] Viernes, qatorze días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Haziz, fijo de Yuçaf, moro, vezino de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, una casa con su sobrado que ellos [an] aquí, en la cibdat, a Mercado Chico, de que son linderos, de amas partes, casas de los dichos deán e cabillo e, delante la puerta, la plaça pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan postrimero que passó en adelante fasta seys años complidos.

Et obligose de les dar e pagar por ellas cada año ciento e çinuenta maravedís en reales de plata o en moneda vieja o en florines de oro de los de Aragón de la que se agora usa, el real a tres maravedís e el florín a veynte e dos maravedís, e un par de gallinas; e que pague desde el día primero⁷⁰ de otubre primero que viene hasta Nabidat primera que viene lo que y montare por libra e por sueldo de la meytad de los dichos maravedís et el dicho par de gallinas por el dicho día de Nabidat et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente, e assy dende adelante cada año los dichos ciento e çinuenta maravedís e un par de gallinas a los dichos plazos, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

E tomolas a reparamiento de teja e madera.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexa las dichas cassas libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

Et para lo asy cumplir e pagar dió por su fiador a Çaçim, fijo de don Alí, moro, vezino de Ávila, que estaba y presente, e el fue su fiador. E amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo obligaron todos sus bienes para lo asy cumplir a juridición de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Juan Sánchez, fijo de Antón Ferrández, vezinos de Ávila, e don Yagüe, fijo de Domingo Juan, de Aveynte.

⁷⁰ Al margen: "Gallinas, I par".

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).³⁰

[72] Al Yhuradero.

Otras⁷¹ casas do mora doña Fermosa, judía, do venden los peçes.

En miércoles, veinte e quatro días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Doña Fermosa, judía, como debdora, e Mayr, su yerno, como su fiador, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron alquile de Pero López, canónigo, e Juan Gómez, capellán mayor en la Yglesia de Ávila, las dichas casas en que ella mora, a reparamiento de teja e madera, desde oy día hasta cinco años.

E obligose de dar por ellas cada año al deán e cabildo de la dicha Yglesia dozientos maravedís en reales de plata de los que⁷² se agora usan e un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Navidat primero que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de ynteres.

Et a cabo del dicho tiempo que las dexe libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja et madera, so la dicha pena.

Et para lo así complir obligaron⁷³ todos sus bienes a jurediçión de Santa Yglesia.

Carta firme.

Testigos: Veçent Ferrández, fijo de Veçent Pérez, e Ferrant Velázquez, onme de Nuño Gonçález, canónigo, e don Velloçid Aben, (*en blanco*), todos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[73] Cal del Huradero.

Las casas do morava la Burgalesa.

Lunes, veinte días del mes de deziembre, año del Señor de mill e quattrocientos años.

⁷¹ Al margen: "Conplido".

⁷² Al margen: "Gallinas, I par".

⁷³ Tachado: "a se".

Yaco Aben Testiel Soriano, judío, vezino de Ávila, como debdor principal, e Simuel Aben Testiel, como fiador, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron en alquile de Pero López e Alfonso⁷⁴ Ferrández de Cogollos, canónigos de la Eglesia de Ávila, por el poder que an del deán e cabillo de la dicha Eglesia, las casas en que morava la dicha Burgalesa, que son al Huradero, que an por linderos, de la una parte, la bodega de Correcavallos e, de la otra parte, casas de nos, el dicho deán e cabillo, et, delante la puerta, la calle pública, a reparamiento de teja e madera e plegadura e todo lo otro, salvo de cimiento e pared cayda, desde esta Nabidat primera que viene fasta en cinco años cumplidos.

E obligose de dar por ellas de cada año al deán e cabillo de la dicha Eglesia ciento e quinze maravedís de moneda vieja en reales de plata buenos de peso, a estos plazos: la meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat adelante, e así de cada año, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

E a cabo del dicho tiempo que las dexe libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera e plegadura, so la dicha pena.

Et para lo ansí cumplir obligaron a sí e a todos sus bienes, muebles e raýzes, a juridicción de Santa Eglesia.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández⁷⁵, en el dicho nonbre, de ge la non quitar por más nin por menos por el dicho tienpo, so la dicha pena, etc.

Carta firme.

Testigos: don Gonçalo Ferrández, thesorero, e Juan Alfonso, compañero de la dicha Eglesia, e don Salamón, alfaya[te], judío, vezinos de Ávila.

Gómez García, notario (*rúbrica*)⁷⁶. /^{30v.}

[74] Y luego, otras casas en que mora doña Çinha, sellera, e su fijo Abraham, sellero, vezinos de Ávila.

Viernes, ocho días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Los dichos doña Çinha e don Abraham, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron alquile de Juan Gómez, capellán mayor, e de Juan Gutiérrez, arcipreste de Bonilla, medio racionero, la dicha morada de casas que son al

⁷⁴ Al margen: "Conplido".

⁷⁵ Tachado: "de".

⁷⁶ Signo de Cruz con 4 puntos en la parte inferior izquierda de la página.

Yhuradero, a reparamiento de teja e de madera, que son del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, de que son linderos, de amas partes, casas de los dichos deán e cabillo e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomáronlas desde el día de Nabidat postrimera que agora passó fasta el día de Sant Juan de junio primero que viene et desde el dicho día de Sant Juan en adelante fasta diez años primeros cumplidos.

Et obligáronse [de] dar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo ciento e sesenta e seys maravedís de la moneda que fazen diez dineros el maravedí, la meytad por el día de Sant Juan primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat primera siguiente adelante, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

E obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Et los dichos Juan Gómez e Juan Gutiérrez, por el poder que por mí, Pero Ferrández, les fue otorgado en esta razón, assí lo rescibieron e otorgaron. E para lo asy cumplir e mantener obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Sancho Belázquez, onme del arçidiano de Olmedo, e Gonçalo, onme del dicho Juan Gutiérrez, e⁷⁷ Yuçef Burgueño, judío, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[75] Martes, siete días del mes de junio, año del Señor de mill e quatrocientos e uno años⁷⁸.

<Santo Muçacho>, judío⁷⁹, vezino de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos de la Eglesia de Ávila, por el poder que ellos an del deán e cabillo della, una morada de casas que ellos an al Huradero, frontero de Juan Ferrández, “el conde”, que an por linderos, de la una parte, casas del Santo Muçacho e, de la otra parte⁸⁰, la bodeguilla fonda.

E tomolas desde este Sant Juan de junio que agora pasó por diez años cumplidos.

E obligose de dar por ellas de cada año cincuenta maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, a veinte e dos

⁷⁷ Tachado: “Yuf.”.

⁷⁸ Tachado: “Çaçu Aru “.

⁷⁹ Al margen: “Gallinas, I par”.

⁸⁰ Tachado: “casas”.

maravedís, o en doblas de oro, la castellana a treynta e ocho maravedís e la morisca a treynta e seys maravedís e el franco a treynta e dos maravedís, e un par de gallinas de cada año; e a de comenzar la primera paga, la meytad, por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero, plazos de cada año, e las gallinas por el día de Nabidat de cada año, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de interese.

E quel dicho judío que repare a todo reparamiento, salvo de çimiento o pared cayda que repare el dicho cabillo.

Para lo qual complir obligó todos sus bienes, avidos o por aver, con los cuales se sometió a juridição de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Ruy García, fijo de Juan Ferrández, e Alfonso López, fijo de Toribio Ferrández, e don Symuel Doño, vecinos de Ávila.

Gómez García, notario (*rúbrica*).³¹

[76] Y luego, do mora Yento, “el Casadillo”.

Non passó por mí.

En diez días de otubre, año del Señor de mill e quatrocientos e quattro años.

Mose Alvo, judío, fijo de don Yuçef Alvo, vezino de Ávila, tomó en alquiley de don Gonçalo Ferrández, thesorero de la Eglesia de Ávila, lugarteniente del deán a la sazón, et de Gil Ferrández, canónigo de la dicha Eglesia, por sí e en nonbre del deán e cabillo de la dicha Eglesia, una casa que los dichos señores deán e cabillo han aquí, en la dicha çibdat, al Huradero, la en que solie morar don Yemto, “el Casadillo”, que ha por linderos, de amas partes, casas de los dichos señores deán e cabillo, la una, en que mora Ximón, sellero, e, la otra, en que mora don Abraham Manco.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio postrimero que pasó fasta diez años complidos.

Et tomolas a reparamiento de teja e madera, salvo que ge la han luego de reparar.

Et obligose de dar en alquiley por ella de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e⁸¹ de recabdar por ellos, çinuenta maravedís de moneda vieja en dineros o sueldos viejos o coronados viejos, o en reales de plata

³¹ Al margen: “L maravedís viejos”.

de peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat⁸² et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio de cada año, et más un par de gallinas por el día de Nabidat de cada año, so pena de un maravedí por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que la dexa libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo e bien reparada de teja e madera, so la dicha pena.

Para lo qual conplir obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurección de Santa Eglesia.

Et los dichos thesorero e Gil Ferrández, canónigo, por sí e en el dicho nonbre, ansí lo otorgaron. Et obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e precio e de ge la fazer sana, so la dicha pena del interese de cada día, so obligación de los bienes de la Mesa de los dichos deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Juan Velázquez, fijo de Martín Gonçález, e Pero Ferrández, compañero en la Eglesia de Segovia, e Rabí Hamon, fisico, judío, vezino de Ávila.

Fecha e otorgada en Ávila, día e mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{31v}

[77] Y luego, do morava Semuel “del Sobrado”.

Non passó por mí el recabdo de Macho.

Lunes, primero día de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cuatro años.

Ysabel, muger de Ferrand Sánchez, vezino de Ávila, como debdora principal, e Abraham, fijo de Mose Aben Testiel, e don Çag Xarilla, fijo de don Semuel Xarilla, et Abraham Buenavida, como fiadores, todos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron alquilee de Pero López, canónigo, e Juan Gómez, capellán mayor en la Eglésia de Ávila, por el poder que ellos an del deán e cabillo dessa misma, una casa que los dichos deán e cabillo an al Yuradero, dentro, en la dicha çibdat, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabillo e, delante la puerta, la calle pública.

⁸² Al margen: “Gallinas, I par”:

Et tomáronlas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años primeros complidos, a reparamiento de teja e madera.

Et obligáronse de dar e pagar por ella cada año en alquilee a los dichos deán e cabillo ciento e diez maravedís en reales de plata o en moneda vieja, cornados o dineros viejos, de la moneda⁸³ que se agora usa, e un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e el dicho par de gallinas por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que les dexe la dicha casa libre e quita e desenbargada, bien reparada de teja e madera, so la dicha pena.

Et para lo asy cumplir e pagar obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Ferrand Sánchez Delgado e Alfonso López, onme del dicho Pero López, e don Abraham Aben Baruhiel, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /³²

[78] **Y luego, do mora Abraham Amariello, capatero, mora agora el judío que faze el letuario.**

Lunes, veinte e cinco días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Diego Díaz, converso, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo, e de Juan Gómez, capellán mayor en la Yglesia de Ávila, las dichas casas, a todo reparamiento de teja e madera.

E tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene hasta cinco años complidos.

Et obligose de dar por ellas de cada año al deán e cabillo de la dicha Yglesia ciento e veinte maravedís en alquile en reales de plata de los que se agora usan, la meytad el día de Navidat primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

⁸³ Al margen: "Gallinas, I par".

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

Et para lo así cumplir obligó a todos sus bienes a jurección de Santa Yglesia.

Carta firme.

Testigos: Domingo Ferrández, clérigo de Riofrío, e Gonçalo Díaz, fijo de Ruy García, e Alfonso López, onme del dicho Pero López, amos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[79] Viernes, diez e seys días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Yhuda, judío, el que faze el letuario, vezino de Ávila, tomó en alquile del dicho Diego Díaz la dicha casa desde el día de Sant Juan de junio primero que viene hasta en quatro años cumplidos.

Et obligose de le dar por ella cada año en alquile <ciento e veynte maravedís> en reales de plata de los que se agora usan a estos plazos: la meytad el día de Navidat primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, et ha de comenzar la primera paga por el día de Navidat primero que viene, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et tomola a reparamiento de teja e madera.

Et a cabo del tiempo cumplido que las dexe libres et quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así cumplir obligó a sus bienes a jurección de Santa Egllesia.

Carta firme.

Testigos: Alvar Martínez, escrivano del rey, e Diego García, fijo de (*en blanco*), e Merdohay, sellero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[80] Viernes, honze días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Mose, fijo de Merdohay, sellero, judío, vezino de Ávila, tomó alquilee del deán e cabillo de la Egllesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, etc., la dicha casa desde Sant Juan de junio postrimero que passó hasta tres años cumplidos.

E obligose de les dar por ella en alquile cada año ciento maravedís de moneda

vieja, cornados o dineros viejos, o en buenos reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, a veinte e dos maravedís cada florín, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat primero que viene de los dichos maravedís e la otra meytad por el día de Sant Juan primero siguiente. Pena: tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

E obligó sus bienes a juridição de Santa Eglesia, muebles e raýzes⁸⁴.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Gil Ferrández, mesonero del Mesón del Archo, e don⁸⁵ Yuçef (*ilegible*), judío, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{32v}

[81] Y luego, de la otra parte, do mora Yuçef Cohen, jubero, de la otra parte de la calle. Casa en que solíe morar Merdohay, sellero, sobre Mose, sellero, su fijo.

En seys días del mes de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e cinco.

Mose, sellero, judío, vezino de Ávila, fijo de Merdohay, sellero, tomó en alquiley de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Eclesia de Ávila, en nonbre de los señores deán e cabillo de la dicha Eclesia, unas casas que los dichos deán e cabillo han al Yuradero, dentro, en la dicha cibdat, las en que solíe morar el dicho Merdohay, su padre, que han por linderos, de amas partes, casas de los dichos deán e cabillo et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde oy día en adelante fastal día de Sant Juan de junio primero que viene e dende en adelante fasta dos años complidos.

Et obligose de dar por ellas en alquiley a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, de cada año, ochenta e cinco maravedís de moneda vieja, o en reales de plata del cuño de Castilla de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís de⁸⁶ la dicha moneda vieja et el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat primero que viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente,

⁸⁴ Repite: "ra-".

⁸⁵ Tachado: "Yuf-".

⁸⁶ Al margen: "I par, gallinas".

que será en el año del Señor de mill e quatrocientos e seys años; et por este tiempo, desde hoy fastal día de Sant Juan de junio primero que viene, que pague por rata parte lo que le y montare, so pena de un maravedí por cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

Para lo qual conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et el dicho thesorero, en el dicho nonbre, así lo otorgó. E obligose de non ge las quitar por el dicho tiempo e preço e de ge las fazer sanas, so obligación de los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Diego Ferrández, criado del dicho thesorero, e Salamón Cohen, fijo de don Simuel Cohen, e Yuçef Aben Ra, fijo de don Yudá, platero, judíos, todos vezinos de Ávila.

Fecha en Ávila, día, mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /³³

[82] Y luego, de la otra parte de la calle, las casas que tienen las Marchonas, de la otra parte de la calle al cantón.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{33v}

[83] Y luego, al cantón de la calle, la casa fonda, como van al Lomo.

Non está por mí.

(Espacio en blanco). /³⁴

[84] Y luego³⁷, otra casa que tiene, a buelta a las suyas, Çag Muçacho.

Jueves, treynta días del mes de jullio, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e ochenta e ocho años³⁸.

³⁷ En el manuscrito está escrito: "lugo".

³⁸ Tachado: "Don Çag Muçacho, judío, vezino de Ávila".

Doña Urçete, muger que fue del dicho don Çag Mucacho, tomó alquilee de Ihoan Gómez, capellán, una casa que el deán e cabillo⁸⁹ an al Uradero, de que son linderos, de la una parte, casas en que mora la Marchona, que son de los dichos deán e cabillo, e, de la otra parte, casa de la dicha doña Urçete e, delante la puer- ta, la calle pública.

Et tomola desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante hasta quinze años conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ella cada año a los dichos deán e cabillo, cada año, en alquile, quarenta maravedís en reales de plata o en cornados o dineros viejos de los que se agora usan, la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena⁹⁰ de tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que la dexe libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena.

E para lo asy conplir obligó a todos sus bienes a juridição de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Ferrández, fijo de Pero Ferrández, e Matheos Ferrández, criado del deán, e Yuçef de Cuéllar, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[85] Miércoles, veinte y nueve días del dicho mes de jullio, año dicho, los dichos deán e cabillo dieron poder conplido al dicho Juan Gómez, capellán mayor en la dicha Eglesia, para fazer el dicho alquile.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López, canónigos. /^{34v.}

[86] Tornemos al Yuradero.

Una casa do mora Merdohay, sellero.

Viernes, dos días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años.

Merdohay, sellero, fijo de Yhuda, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López e Gil Ferrández, canónigos, la dicha casa, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas del deán de (*sic*) cabildo de la Yglesia de Ávila.

⁸⁹ Repite: "que el deán e cabillo".

⁹⁰ Repite: "so pena".

E tomola desde Sant Iohan de junio primero que viene en adelante fasta cinco años.

Et obligose de dar e pagar por ella de cada año a los dichos deán de (*sic*) cabildo ochenta e⁹¹ cinco maravedís en reales de plata e un par de gallinas, la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat primero que viene e la otra meatad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por nonbre de ynterese por cada día.

E tomola a reparamiento de teja e madera, salvo que non sea tenudo a çimient o a pared. Et <e que ge la den reparada fasta el día de Sant Juan>.

A cabo del dicho tiempo conplido que la dexa libre e quita e desenbargada e bien reparada de teja e madera, lo que oviere menester, <so la dicha pena>.

Et para lo así conplir obligó sus bienes a jurediçión de Santa Yglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Alfonso e Ferrant Verdugo, compañeros en la dicha Yglesia, e Salamón, judío, alfayate.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[87] **Casa en que solíe morar Mose, fijo de Merdochay, sellero, judío, vecino de Ávila, sobre Urdueña, “la corredera”.**

En diez días del mes de noviembre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e quattro años.

Urdueña, muger que fue de Rabí Mose Manoz, judía, vezina de Ávila, tomó en alquiley de Alfonso Ferrández de Cogollos, bachiller en leyes, canónigo en la Eglesia de Ávila, por el poder que ha de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, una casa que los dichos señores deán e cabillo han aquí dentro, en la çibdat, al Yuradero, al cantón de la calle, la en que solíe morar Mose, fijo de Merdochay, sellero, judío, que ha por linderos, de la una parte, casa de los dichos señores deán e cabillo en que mora Abraham Macho et, de la otra parte, la calle que viene ex contra el Lomo et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomola desdel día de Nabidat primero que viene en adelante fasta cinco años conplidos.

Et obligose de dar en alquiley por ella de cada año a los dichos señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, sesen-

⁹¹ Al margen: “Gallinas, I par”.

ta maravedís de moneda vieja en dineros o en sueldos viejos, o en coronados viejos o en reales de plata de peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat en adelante por este dicho año, e ansí de cada año a los dichos plazos, so pena de dos maravedís por cada día por nombre de interese.

E que las repare luego de todo lo que ovieren menester por este dicho primer año.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligose de dexar la dicha casa libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparada de teja e madera, segund costumbre del dicho cabillo, so la dicha pena.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Et el dicho Alfonso Ferrández ansí lo otorgó en el dicho nonbre. Et obligose de ge la non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la Mesa de los señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Pero Gómez, fijo de Domingo Ximeno, vezino de Fuentivesos, aldea de Ávila, e Miguell, sacristán de la eglesia de Santo Thome de la dicha çibdat, e don Yuda Çaba, çapatero, judío, vezino de Ávila.

Fecha en la dicha çibdat, día e mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).³⁵

[88] Otra casa, do mora doña Urdueña, mora agora Semuel Aben Testiel.

Jueves, quatro días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cuatro años.

Simuel Aben Testiel, fijo de don Cid Bueno Aben Testiel, e doña Urdueña⁹², su suegra, corredera, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron alquile unas casas que el deán et cabildo de la Yglesia de Ávila han en la dicha çibdat, al Yuradero, de [que] son linderos, de amas partes, casas de los dichos deán e cabildo. Et tomáronlas a alquile de Pero López, canónigo, e Juan Gómez, capellán mayor de la dicha Yglesia.

⁹² En el documento está escrito: "Ordueña".

Et tomáronlas a reparamiento de teja e madera a su costa e misión.

E obligáronse de dar por ellas de cada año desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años cumplidos, por cada año, ciento e treynta maravedís⁹³ en reales de plata de los que se agora usan, e un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas el día de Navidad primero que viene e la otra meytad de los dichos maravedís el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de cinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que dexen las dichas casas libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

Et para lo así cumplir obligaron a todos sus bienes a jurección de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Alfonso López, onme del dicho Pero López, e Gonçalo Díaz, fijo de Ruy Garçía, e don Santo, fijo de don Çag el Nieto.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{35v.}

[89] Ý luego, otra casa do mora Sontu, picador. Tiénela agora Pero Beato.

Jueves, quatro días del junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

El dicho Pero Beato, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo, e Juan Gómez, capellán mayor en la Eglésia de Ávila, la dicha morada de casas con su sobrado, a reparamiento de teja e madera, desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años cumplidos.

Et obligose de dar por ellas de cada año a los dichos deán e cabildo en alquile ciento e quinze⁹⁴ maravedís en reales de plata de los que se agora usan e un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas el día de Navidad primero que viene e la otra meytad de los dichos maravedís el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, so pena de dos maravedís por cada día en nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que dese las dichas casas libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

⁹³ Al margen: "Gallinas, I par".

⁹⁴ Al margen: "Gallinas, I par".

E para lo así conplir obligó a todos sus bienes a jurediçión de Santa Eglesia.
Carta firme.

Testigos: Alfonso López, onme del dicho Pero López, e Gonçalo Díaz, fijo de Ruy García, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[90] Viernes, veinte e siete días de deziembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El dicho Pero Beato hizo requerimiento al deán e cabillo que pusiesen recabdo en su casa dicha desde Sant Juan que viene en adelante.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos.

[91] En veinte e ocho días del mes de mayo, [año] del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e seys años.

<Pero Gonçález>, fijo de don Domingo Ferrández, arçidiano de Olmedo, vezino de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una casa con su sobrado que ellos han aquí dentro, en esta çibdat, al Yuradero, en que mora (*en blanco*), picador, judío, vezino de Ávila, que han por linderos, de amas partes, casas de los dichos señores deán e cabillo e, delante la puerta, la calle pública, a reparamiento de teja e madera, salvo de viga.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años conplidos.

Et obligose de les dar⁹⁵ en alquiley por ella de cada uno año ciento e veinte maravedís de moneda vieja en dineros o en coronados viejos, o en reales de plata buenos de buen peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha⁹⁶ moneda vieja, et más un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e⁹⁷ las gallinas por el día de Nabidat e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio, et que comience la primera paga del primer año por el dicho día de Nabidat primero que viene, que será

⁹⁵ Al margen: "CXX moneda vieja".

⁹⁶ Al margen: "I par, gallinas".

⁹⁷ Repite: "e".

en el año del Señor de mill e quattrocientos e siete años, e dende en adelante, a los dichos plazos, e así de cada año. Pena: dos maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido obligose de dexar la dicha casa libre e quita e desenbargada a los <dichos> señores deán e cabillo, e bien reparada de teja e madera, salvo de viga, como dicho es.

Et dio por su fiador a Juan Sánchez, fijo de Domingo Sánchez, vezino de Ávila, et el dicho Juan Sánchez fue tal fiador. E obligáronse a boz de uno e cada uno dellos por el todo, para lo qual obligaron a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridipción de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e precio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia de Ávila, e Ferrand Gonçález, fijo de Ferrand Martín, onme de Alfonso Ferrández de Cogollos, bachiller en leyes, canónigo de la dicha Eglesia de Ávila, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

Va escrito entre renglones o diz: "Pero Gonçález", non enpezca; en otro lugar o diz: "dichos". (*Rúbrica*). /³⁶

[92] **Y luego, adelante, en el corral de las casas que eran de Bartolomé Ferrández, capatero, un solar que tiene el dicho Bartolomé Ferrández.**

Non está por mí.

(Espacio en blanco). /^{36v.}

[93] **Y luego, adelante, do morava Yento, judío, texedor de Peñafiel.**

Viernes, dos días de mayo, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezentos e noventa e tres años.

Mose Çalama, judío, vezino de Ávila, fijo de don Abraham Aben Çalama, tomó alquile de Pero López e Gil Ferrández, canónigos, a reparamiento de teja e madera, la dicha casa que el deán e cabillo an al Yuradero, de que son linderos, de la una parte, casas de (*en blanco*) e, de la otra parte, casas de Veçent Ferrández et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan primero que viene en adelante fasta tres años.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada noventa maravedís en reales de plata o en moneda⁹⁸ vieja de la que se agora usa e un par de gallinas a los dichos deán e cabillo, la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por Nabidat primera que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que les dexe las dichas casas libres e quietas e desenbargadas e adobadas de teja e madera, so la dicha pena.

Et para lo asy pagar e complir obligó a todos sus bienes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Alfonso e Ferrand Verdugo, compañeros en la dicha Eclesia, e Yento, judío, çapatero, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[94] Viernes, quinze días de febrero, año de UCCCXCVIII años.

Mose Çalama, fijo de Abrahan Çalama, çapatero, arrendó del arçipreste de Piedrafita una casa tejada en que mora, que es del deán e cabillo, al cantillo de la Callejuela del Toledano Tuerto, en ha de casas del corral de Ximén Martínez, de la otra parte, casas de Sant⁹⁹ ... et, la calle pública enfrente de la puerta, por ocho años.

Cada año çient maravedís e un par de gallinas, desdel¹⁰⁰ Sant Iohan primero en adelante, que comience a fazer la primera paga en la Nabidat primera et dende adelante a Sant Juan primero e ansy en cada año. Pena: un maravedí cada día.

E si reparamiento ovier menester la dicha casa de teja o madera que lo ponga el dicho judío, salvo que non sea tenudo a reparamiento de paret nin fuerça de fuego.

Carta firme.

Testigos: Juan e Alfonso e (*en blanco*), omnes del dicho arçipreste, e don Selamón, judío, e otros.

Diego Gómez, notario (*rúbrica*).¹⁰¹

⁹⁸ Al margen: "I par, gallinas".

⁹⁹ En el texto puntos suspensivos.

¹⁰⁰ Al margen: "Gallinas, I par".

[95] Y luego, de la otra parte, do mora la muger de Currasco.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{37v.}

[96] Y luego, un corral con una casa sobre Amuña Sánchez, muger que fue de Belasco Estevan de Cardenosa.

Viernes, veinte e quatro días de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Amuña Sánchez, muger que fue de Velasco Estevan de Cardefiosa, vezina de Ávila, tomó alquile del deán e cabildo de la Eglesia de Ávila la dicha morada de casas con su corral bien cercado e vificado.

Et tomolas desde el día de Sant Juan primero que viene en adelante hasta diez años cumplidos.

Et obligose de les dar por ellas cada año en alquile quarenta reales de plata de los que se agora usan, la meytad el día de Navidad primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de ynteres.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que les dexe las dichas casas libres e quietas e desembargadas, con el dicho corral bien cercado e vificado e las casas bien retejadas, so la dicha pena.

Et que no sea tenuda ella a otro reparamiento que en ellas fuer menester, salvo los dichos deán e cabildo.

Et para lo así pagar e cumplir obligó todos sus bienes a jurección de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, notario, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, e Ferrant Velázquez, onme de Nuño Gonçales, canónigo.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[97] A diez días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Yuçef el Viejo, fijo de don Azidi, judío, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, una mora[da] de casas que el deán e cabillo de la Eglesia de Ávila an al Mercado Chico, que solíe

tener Amuña Sánchez, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte, casas de (*en blanco*) e, delante la puerta, la calle e plaça pública.

Et tomolas <a reparamiento de teja e madera> desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante fasta diez años.

E obligose de dar e pagar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo ciento e veinte e cinco maravedís en moneda vieja, o en reales de plata¹⁰¹ o en florines de Aragón, a veinte e dos maravedís cada florín, e dos pares de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante. Pena: tres maravedís.

E obligó sus bienes para lo asy complir a juridição de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Pero Gonçález, fijo del arçidiano de Olmedo, e Benito Ferrández, fijo de Benito Ferrández, e Abraham Tinton, judío, todos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[98] Miércoles, diez días de agosto, año XII.

Este día Ihoan Sánchez, fijo de Pascual Sánchez, vezino de Ávila, estando el cabillo ayuntado a canpana tañida en la capilla de Sant Bernabé, arrendó del dicho cabillo unas casas que son en el Corral Hondo, en la Plaça de Sant Ihoan, en que solía morar el Judío Viejo, por diez años, que comenzaron del día de Sant Ihoan que pasó en diez años cumplidos, por precio e quantía de alquile en cada año ciento e ochenta maravedís de moneda vieja e dos pares de gallinas, la meytad de los maravedís e las gallinas que les de e pague por Nabidat et la otra meytad el día de Sant Ihoan de junio en cada año, so pena de tres maravedís cada día, quantos pasaren de cada paga.

Et que las dexe reparadas de todo reparamiento, salvo de cimiento e paret e vigas de veinte <e cinco pies>¹⁰².

E el cabillo que ge las non pueda tirar e él que las non pueda dexar.

Et para lo complir obligó sus bienes, muebles e rayzes, a juridição de Santa Eglesia.

¹⁰¹ Al margen: "Gallinas, II pares".

¹⁰² Repite: "pies".

E dió por su fiador a Nuño Gonçález, canónigo, el qual se obligó a lo sobredicho.

Testigos: Ihoan Rodríguez, canónigo, e Diego Ferrández, criado del thesorero, e Blasco Gómez, fijo de Martín Alfonso, perteguero, e otros, e yo, Ferrand Sánchez, notario.

Ferrand Sánchez, notario (*rúbrica*). /³⁸

[99] A la Carnecería de los judíos.

Un solar de casas sobre Benito Ferrández el Ruvio.

Non está por mí

(Espacio en blanco). /^{38v.}

[100] Y luego, adelante, frontero de la dicha Carnicería, dos casas sobre Mosse Alvo e Azi Buena, la del carnicero.

Non está por mí.

Jueves, diez e seys días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El dicho Mose Alvo tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, la una <de las> dichas casas en que él mora.

E tomola desde el día de Nabidat postrimera que passó fasta el día de Sant Juan de junio primero que viene¹⁰³ e desde el dicho día de Sant Juan en adelante fasta cinco años cumplidos.

E obligose de dar e pagar por ella cada año a los dichos deán e cabillo de la Esglesia de Ávila quarenta maravedis de moneda vieja, cornados o dineros viejos, e un par de gallinas; la meytad de los dichos maravedís e las gallinas por Sant Juan primero que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por Nabidat primera que viene, e assý dende adelante cada año, so pena de dos maravedís por nonbre de interese cada día.

E que las repare de teja e madera.

Et para lo anssí complir obligó a todos sus bienes a juridicción de Santa Esglesia.

Carta firme.

¹⁰³ Al margen: "Gallinas, I par".

Testigos: Alfonso López, fijo de (*en blanco*), e Domingo Pascual, canpanero,
¹⁰⁴ Abraham, judío, Macho.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[101] Viernes, quatro días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Doña Azi Buena, judía, muger que fue de Mayr, judío, ferrero, vezina de Ávila, tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, una casa que el deán e cabillo an aquí, en la dicha çibdat, frontero de la Carnecería de los judíos.

Et tomola desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó fasta un año primero siguiente por treynta maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, que son: Nabidat e Sant Juan primeros que vienen. Pena: dos maravedís.

E obligó todos sus bienes a juridiçión de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos que fueron presentes: Gómez Gonçález, fijo de Vela Núñez, e Alfonso López, fijo de (*en blanco*), e don Çag¹⁰⁵ Aceron.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). ³⁹

[102] Ý luego, frontero de las casas de Follequines, unas casas nuevas que hizo Iohan Gómez, capellán mayor, por quattrocientos reales de plata que le dieron el deán e cabillo.

Miércoles, postrimero día del mes de junio, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Juan Gómez, capellán mayor en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabildo de la dicha un solar de casas que ellos han al Varrio de Sant Silvestre, en la dicha çibdat, de yuso de la Carnecería de los Judíos, de que son linderos, de la una parte, casas de don Çag Bechachon, judío, e, de la otra parte, casas de (*en blanco*) et, delante, la calle pública.

Et tomolas desde oy día que esta carta es fecha fasta diez años complidos et nueve pagas fechas.

¹⁰⁴ Repite: “e”.

¹⁰⁵ En el manuscrito está escrito: “Cag”.

Et obligose de les dar e pagar por ellas cada año en los dichos nueve años ciento e veinte maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata de la moneda que se agora usa, a estos plazos: la meytad el día de Navidat e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio, so pena de cinco maravedís cada día por nonbre de ynteresse, et ha de comenzar la primera paga de los dichos maravedís por el día de Navidat desta primera que viene en un año, so la dicha pena.

Et obligose el dicho Juan Gómez de fazer los dichos solares fasta el día de Navidat desta primera que viene en un año, así como toma el dicho solar la calle ayuso que va de Sant Silvestre, una casa tejado a dos aguas de luengo en luengo del dicho, sola, a enfrente en que ayan dos casas partidas por medio con sus puertas buenas e sus llaves e cerraduras de fierro que salgan a la dicha calle; et que faga otra casa, tejado colgadiza, que sea tan luenga quanto ovier de las dichas dos casas en luengo el corral que está de la otra parte frontero; et estas dichas tres casas que las faga de sus cimientos e tapias, que sea todo bueno e bien hecho, fasta el dicho plazo, so la dicha pena, lo qual todo se obligó de fazer por razón de quatrocientos reales de plata que otorgó que resçibió de los dichos deán e cabildo.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que dexé las dichas casas libres e quitas e desembargadas, bien adobadas e bien reparadas, a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo asy cumplir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avisados e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e García Alfonso, canónigos, e Juan Martínez, racionero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{39v.}

[103] Y luego, frontero a Sant Silvestre, una casa sobre Andrés Ferrández, hijo de Ihoan Martínez, carnicero.

Non está por mí.

(*Espacio en blanco*). /⁴⁰

[104] Non rinden.

Y luego, a la cabeza de Sant Silvestre, unas casas con un corral que llaman Del Cebollo.

(*Espacio en blanco*). /^{40v.}

[105] Otros solares de casas sobre García Gonçález, fijo de Gil Martínez.

Miércoles, veinte e nueve día del mes de abril, año del Señor de mill e trecentos e ochenta et ocho años.

García Gonçález, fijo de Gil Martínez, vezino de Ávila, tomó a çense e por nonbre de çense del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la campana tañida, segund lo an de uso e de costumbre, unos solares de casas que ellos an a cerca de la eglesia de Sant Silvestre, en la dicha çibdat, de que son linderos, de la una parte, casas del dicho García Gonçález e, de la otra parte, casas de Benito Ferrández, fijo de (*en blanco*), e, delante, la calle pública.

Et tomolas desde oy día en adelante que esta carta es fecha, para siempre jamás, por sy e por sus herederos e por los que del descendieren e las ovieren de aver de derecho.

Et obligose de dar e pagar por ellas en alquile por el dicho çense de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, veinte e cinco maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas en moneda vieja, cornados o dineros viejos de los que fazen diez¹⁰⁶ dineros el moneda (*sic*), a estos plazos: la meytad el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de tres maravedís de la dicha moneda por cada día por nonbre de interese, e así dende adelante cada año a los dichos plazos.

E que los non pueda vender nin enpeñar nin enajenar nin tirar nin malaver a cavallero nin escudero nin dueña nin donzella nin a onme poderoso.

Et quando los vendier o quisier vender que lo faga saber a los dichos deán e cabillo, porque si los ellos quisieren, tanto por tanto, que lo ayan ellos.

Et todavía el dicho García Gonçález o qualquier otro que ovier e comprare el dicho solar de casas, ellos poblados o non poblados, enfiestos o derribados, que sean tenudos de dar e pagar los dichos veinte e cinco maravedís a los dichos plazos de cada año, so la dicha pena.

Et para lo assý pagar e cumplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avisados e por aver, con la dicha su morada de casas, a juridicción de Santa Eglesia.

Et los dichos deán e cabillo así lo otorgaron e rescibieron. E obligáronse de le non quitar los dichos solares de casas por el dicho tiempo e prescio, nin por más nin por menos nin por al tanto que otro alguno les de en çense e por nonbre de çense por ellas, nin en otra manera qualquier, e de ge las fazer sanas de quienquier

¹⁰⁶ Repite: "diez".

que ge los enbargare o contrallare, so la dicha pena de cada día. Et para lo asý complir e guardar e mantener obligaron todos los bienes de la su Mesa de los dichos deán e cabillo.

Carta firme segund la forma de los çenses.

Testigos: Gómez Ferrández Gorrón e Martín Martínez, fijo de Pero Martínez, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[106] Licençia para el dicho çense.

Miércoles, quinze días del abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Don Diego, por la gracia de Dios e de la Santa Eglesia de Roma [obispo] de Ávila, dio liçença e abtoridat complida, a petición de los dichos deán e cabillo, para que vala e faga fe e sea firme segund que por el se contiene. E interpuso su decreto. E obligose de non yr nin venir contra el en tiempo que sea, so obligación de los bienes de la Mesa de la obispalía.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Martínez e Gonçalo Sánchez, racioneros en la dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁴¹

[107] Otro solar de casas, que está vuelto a la huerta de Sancho Sánchez Zinbrón.

Non está por mí.

(Espacio en blanco). /^{41v}

[108] A los Corrales de Corça e de Coraxia.

Una casa con un corral en que mora Çagüe¹⁰⁷ Coqueño.

Viernes, treze días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

¹⁰⁷ En el manuscrito se lee: "Cagüe".

Juan Benítez, racionero en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., la dicha casa.

E tomola desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta dos años.

Et obligose de dar e pagar por ella a los dichos deán e cabillo en alquile por ella cada año cíent maravedís en reales de plata, la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan primero siguiente adelante del mes de junio. Pena: dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et para lo assý complir e pagar obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo López e Pero López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁴²

[109] Otra casa, en los dichos corrales, en que mora Çacon Çaba.

Viernes, ocho días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Çacon Çaba, judío, fijo de don Çagüe¹⁰⁸ Çaba, judío, vezino de Ávila, tomó alquile de Juan Gómez, capellán mayor, e de Juan Gutiérrez, compañero en la Eglesia de Ávila, una casa en que él mora en el dicho Corral de Corça, de que son linderos, de la una parte, casas del deán e cabillo e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas a reparamiento de teja e de madera.

Et tomolas desde el día de Nabidat postrimera que passó hasta el día de Sant Juan de junio primero que viene e desde el dicho día de Sant Juan hasta veinte años primeros siguientes cumplidos.

Et obligose de dar por ella cada año en alquile a los dichos deán e cabillo veinte maravedís de la moneda que fazen diez dineros el maravedí, la meytad el día de Sant Juan primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat primera que viene adelante. Pena: dos maravedís.

Et obligó todos sus bienes, para lo assí complir e pagar, a juridición de Santa Eglesia.

¹⁰⁸ En el manuscrito está escrito: "Cagüe".

Et los dichos Juan Gómez e Juan Gutiérrez así lo resibieron e otorgaron.

Carta firme.

Testigos: Pero Gonçález Agüero e Martín, moço del choro, e don Çaçon, judío, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{42v.}

[110] Quatro casas en los dichos Corrales, que ha de fazer Iohan Benítez por dos mill maravedís que le dió el cabillo de moneda vieja.

Viernes, treynta días del mes de deziembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Juan Benítez, racionero en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabildo desa misma, estando ayuntados a su cabildo, un solar de casas que ellos han dentro, en la çibdat, de yuso de la Rua de los Çapateros, en los Corrales que disen de Corça o de Coraxía, de que son linderos, de la una parte e de la otra parte, casas e corrales de los dichos deán e cabildo e de la thesorería e, delante, la calle pública.

Et tomolas desde oy día en adelante que esta carta es fecha en toda su vida.

Et obligose de fazer a su costa e misión en los dichos solares quattro casas tejadas en esta manera: como va la calle ayuso fasta Sant Silvestre que faga una casa tejada de treynta e cinco pies en luengo e diez e siete pies en ancho, e que comience la dicha casa desde la calleja que está entre el dicho solar e otra que es de (*en blanco*) aacerca del dicho solar como va la dicha calle ayuso, con sus çimientos buenos que salgan de fuera del suelo de la casa dos palmos en alto; et más las paredes de la dicha casa que sean de tres tapias en alto sobre el dicho çimiento, que venga a dos aguas la dicha casa de dos encabramientos; et aacerca de la dicha casa, como va la calle ayuso, que faga la puerta por do entren a los dichos solares; et se mande las dichas casas que sea fecha como casa puerta, e las otras tres casas que se comiençen desde la dicha calle aacerca de la dicha casa puerta hasta en par del pozo que está en el dicho corral de Corça, como toma desde la dicha calle hasta en par del dicho pozo, cada una casa sobre sy partida por tres partes, en que aya en cada casa más de treynta e seys pies en luengo et diez e siete pies en ancho con sus çimientos de piedra lodo sacados del suelo; et que salgan dos palmos en alto sobre el suelo de las dichas casas e más, e sobre los çimientos que sean e se fagan de tres tapias en alto las dichas casas, que vengan a dos aguas de dos enmaderamientos de vigones con ripia vana; e cada una de las dichas casas que aya sus fastiales tapiados de tapias; et desde en par del dicho pozo que salga aacerca de tres tapias en alto adelante con su çimiento que llegue al corral que está frontero; e aquí que faga una puerta con su cerradura para que salgan al dicho

poço¹⁰⁹ los que moraren en las dichas casas; e de la otra parte, fasta la Rua de los Capateros¹¹⁰, que cerque el dicho corral de tres tapias en alto con su cimientu que salga fuera del suelo segunt los otros cimientos de suso; e todas las paredes del dicho corral que sean bien vardadas; et otrosy que echen el estiércol del dicho corral en manera que finque llano; et otrosy que ponga sus puertas a cada una de las dichas casas buenas de fierro, e sus aldabas de dentro a cada una; e la casa puerta del corral que ponga sus puertas con su cerradura de fierro e su aldaba de dentro.

Et sy algunas casas quisieren más fazer el dicho deán e cabildo en el dicho corral que las fagan e rindan para ellos e non para otros.

Et que ayan los que en ella moraren la entrada por la dicha casa puerta.

Todo esto que dicho es se obligó de fazer e cumplir el dicho Juan Benítez desde el día de Sant Juan de junio primero que viene hasta un año por dos mill maravedís de moneda que resçibió de los dichos deán e cabildo para fazer todo lo que dicho es, so la dicha pena.

Et tomolo desde oy día en adelante que esta carta es fecha por toda su vida.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año a los dichos deán e cabildo en alquile dozientos maravedís de moneda vieja a estos plazos: la meytad el día de Sant Juan de junio e la otra meytad el día de Navidad, plazos primeros siguientes, so pena de diez maravedís por cada día en nonbre de ynteresse.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que dexe las dichas casas bien fechas e bien adobadas con las dichas tapias bien vardadas, todo segunt dicho es, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e cumplir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta Firme.

Testigos: Pero López, canónigo, e Juan Gómez, capellán mayor, e Gonçalo Sánchez, racioneros en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁴³

¹⁰⁹ En el manuscrito se lee: "poco".

¹¹⁰ En el manuscrito está escrito: "Capateros".

[111] Y luego, ayuso, en la trasera de Sant Silvestre, una morada de casas que compró el cabillo.

Adelante están arrendadas.

(Espacio en blanco).

[112] Varrio de Covaleda.

Jueves, postrimero día de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e tres años.

David Agi, fijo de don Habraham Agi, judío, vezino de Ávila, tomó en alquiley de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Eglesia de Ávila, en nonbre del cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas que los dichos deán e cabillo han aquí dentro, en la dicha çibdat, al Varrio de Covaleda, que han por linderos, de la una parte, casas de Alfonso Sánchez, criado de Juan de la Peña, et, de la otra parte, casas que fueron de don Yagüe et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio primero que viene por tres años.

Et obligose de dar en alquiley de cada año a los dichos deán¹¹¹ e cabillo, o al que lo oviere de aver e de recabdar por ellos, ciento e veinte maravedís de la moneda que corrier al tiempo de¹¹² las pagas e más un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís por el día de Nabidat e las gallinas et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio cada año, so pena de tres maravedís por nonbre de interese.

Et han ge las de reparar el primero año.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexe libres e quitas e desenbargadas a los dichos deán e cabillo, e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena del interese.

Para lo qual cumplir obligó sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurección de Santa Eglesia.

Et el dicho deán así lo otorgó e resçibió. Et obligose de ge las non quitar por el dicho tiempo e precio, so la dicha pena del interese, para lo qual cumplir e mantener obligó los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

¹¹¹ Al margen: "CXX maravedis corrientes".

¹¹² Al margen: "Gallinas, I par".

Testigos: Alfonso Sánchez, fijo de Alfonso Pérez, criado de Juan de la Peña, e Diego López, criado del dicho deán, e Ysac, fijo de don Abraham Agi, judío, e otros, vecinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{43v.}

[113] **Ý luego, otra casa en el Corral de Covaleda, sobre Quadrado.**

Non passó por mí.

Lunes, beynte e dos días del mes de abril, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e dos años.

Yuçef Garço, fijo de Yuçe Garço, tomó en alquiler de don Ihoan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Eglesia de Ávila, e de Gonçalo Sánchez, canónigo en la dicha Eglesia, e en boz e en nonbre de la dicha Eglesia, unas casas que los dichos señores han en la Calle de Covaleda, en el corral que hizo fazer para los dichos señores Gonçalo López, canónigo, que ha por linderos, el dicho corral e, casas¹¹³ de los dichos señores e, casas de Nahoy, judío, cortidor, desde el día de Sant Juan de junio primero que berná hasta en cinco años primeros complidos.

E obligose a dar en alquiler por ella çinuenta maravedís de la moneda corriente al tiempo de las pagas e más un par de gallinas; e es la primera paga por [el] día de Nabidat: aquí pagará la meytad de los dineros e las gallinas e la otra paga por [el] día de Sant Ihoan de junio e así cada año. Pena: un maravedí por nonbre de interese por cada día.

Et para lo así complir obligó sus bienes.

E quedó que si el dicho Yuçe feziese algúnd hedifiçio que fuere apartamiento de casa, quier en el corral, que se quede hecho sin costa alguna a los dichos señores.

Et que non sea tenudo a címiento de paret si no quisier, nin a fortuna de fuego sy non fuere por su culpa, en fazer otro reparamiento que fuere menester, dándole las dichas casas reparadas, que sea tenudo a ello.

Testigos: Iohan Ferrández, notario público de la dicha Eglesia, e Martín Ferrández, capellán della.

Rodericus Alfonso, notario (*rúbrica*). /⁴⁴

¹¹³ Al margen: "Gallinas, I par".

[114] A Mercado Chico, la Rua de los Çapateros.

Una casa do mora Azi Buena.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{44v}

[115] Otra casa, do mora Çagüe¹¹⁴ Oxala.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /⁴⁵

[116] Una tienda en la Rua de los Çapateros, a man esquerda, sobre Iohan Ferrández, çapatero.

Viernes, diez e seys días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e ochen-ta e nueve años.

Juan Ferrández, çapatero¹¹⁵, fijo de (*en blanco*), vezino de Ávila, tomó a çense e por nonbre de ençense, por sy et por sus herederos e por los que de derecho lo ovieren de aver e heredar, desde oy día en adelante que esta carta es fecha para siempre jamás, del deán e cabildo de la Eglesia de Avila, estando ý todos a su cabildo, la dicha casa tienda que ellos han aquí, en la dicha çibdat, en la Rueda (*sic*) de los Çapateros¹¹⁶, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabildo e, delante la puerta, la calle pública.

Et obligose de les dar e pagar por ellas desde oy día en adelante que esta carta es fecha cada en ençense e por nonbre de ençense quarenta e dos maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata de la moneda que se agora usa, a estos plazos: la meytad el dia de Navidat e la otra meytad el día de Sant Juan de junio, plazos primeros siguientes, et así dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de tres maravedís por nonbre de ynteresse cada día.

Et para lo así conplir e mantener e pagar obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Eglesia.

Et los dichos deán et cabildo así lo resçibieron e otorgaron. Et obligáronse, so la dicha pena, de lo aver por firme e por estable e por valedero para siempre jamás, so obligación de sus bienes de la su Mesa del dicho cabildo.

¹¹⁴ En el manuscrito se lee: "Cagüe".

¹¹⁵ En el manuscrito está escrito: "capatero".

¹¹⁶ En el manuscrito está escrito: "Capateros".

Carta firme e complida de ençense segunt la nota de otros que en este libro estan escriptos.

Testigos: Alfonso Ferrández, onme de Juan Martínez, racionero, e Juan Ferrández de Sandoval, e Juan, moço del coro que bive con Gonçalo Alfonso, canónigo, todos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[117] Viernes¹¹⁷, treze días del mes de mayo, año del Señor de mill e quatrocientos e uno años.

Doña Clare, muger que fue de don Abraham Allichen, judía, vezina de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos de la dicha Eglesia, por el poder que ellos an del deán e cabillo, una tienda que los dichos deán e cabillo an a la Rua de los Çapateros, que a por linderos, de la una parte, casas del dicho cabillo e, de la otra parte, casas de la eglesia de Sant Veçeynte.

E tomolas desde este Sant Juan de junio primero que viene por cinco años cumplidos.

E obligose de dar en alquiley de cada año por ellas ochenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, a veinte e dos maravedís, o en doblas de oro, la castellana a treynta e ocho maravedís e la morisca a treynta e seys maravedís, e el franco de oro a treynta e dos maravedís, e un par de gallinas; e abrá de començar la primera paga por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio adelante, plazos primeros siguientes, e así adelante de cada año, e las gallinas por el día de Nabidat de cada año.

E que repare a todo reparamiento, salvo de cimiento o pared cayda, que repare el cabillo.

Para lo qual complir obligó todos sus bienes, avidos e por aver, con los cuales se sometió a juridiçión de Santa Eglesia.

Penas: dos maravedís cada día por nonbre de interese.

Testigos: Diego Álvarez, compañero de la dicha Eglesia, e Juan Sánchez, notario, e Çuleman Burgueño.

Gómez García, notario (*rúbrica*). /^{ASV.}

¹¹⁷ Al margen: "Gallinas, I par".

[118] Miércoles, treze días de junio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e tres años.

Juan Ferrández, çapatero, fijo de Martín Pérez, vezino de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos de la Eglesia de Ávila, por el poder que han de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, una tienda que los dichos señores deán e cabillo han aquí, en la dicha çibdat, en la Rua de los Capateros, que ha por linderos, de la una parte, tienda de los dichos señores deán e cabillo et, de la otra parte, tienda de la eglesia de Sant Juan et, delante la puerta, la calle pública, en que solía morar la linonera.

Et tomola desdel día de Sant Juan de junio primero que viene por dos años.

Et obligose de dar en alquiley por ella de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, treynta maravedis de moneda vieja, en reales de plata de peso o en florines del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et un par de gallinas, a estos plazos¹¹⁸: la meytad de los dichos maravedís por el día de Nabidat e las gallinas et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que la dexe libre e quita e desenbargada a lo dichos señores deán e cabillo, e reparada segund que la tomó, so la dicha pena del interese.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, obligáronse de ge la non tirar por el dicho tiempo e precio, so la dicha pena del interese, para lo qual cumplir obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Et el dicho Juan Ferrández obligó sus bienes, avidos e por aver, a jurección de Santa Eglesia e de los juezes della.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notario público de la dicha Eglesia, e Juan Ferrández, çapatero, fijo de Alvar Pérez, e Miguell, criado de la muger que fue de Pero Gonçález de Contreras, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).⁴⁶

¹¹⁸ Al margen: "I par, gallinas".

[119] Y luego, otra tienda, en lindero desta, sobre don Yagüe, çapatero¹¹⁹.

Miércoles, diez e nueve días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Yuçef Tamaño, fijo de don Çag Tamaño, judío, vezino de Ávila, tomó alquilee de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos de la Eglesia de Ávila, a reparamiento de teja e madera, una casa tienda con su sobrado quel deán e cabillo an en la Rua de los Çapateros, de que son linderos, una tienda de los dichos deán e cabillo en que mora Juan Ferrández, çapatero, e, de la otra parte, casa de (*en blanco*) e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomola desde el día de Sant Juan primero que viene en adelante hasta¹²⁰ tres años por çinuenta maravedís <en reales de plata o en moneda vieja> e un par de gallinas cada año. Plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante. Pena: dos maravedís por nonbre de interese.

E obligó todos sus bienes a juridição de Santa Eglesia.

Testigos: Diego Álvarez, compañero, e Alfonso López, criado del dicho Pero López, e Mose, judío de Muño, vezinos de Ávila.

[120] Miércoles, treze días de junio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e tres años.

Iohan Ferrández, çapatero, fijo de Alvar Pérez, vezino de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos de la Eglesia de Ávila, por el poder que han del deán e cabillo de la dicha Eglesia, una tienda con su sobrado que los dichos deán e cabillo han aquí, en la dicha çibdat, en la Rua de los Çapateros, que ha por linderos, de la una parte, tienda de los dichos deán e cabillo que tiene Juan Ferrández, çapatero, et, de la otra parte, casa de la eglesia de Sant Veçeynte et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomola desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante por dos años complidos.

Et obligose de dar en alquiley de cada año a los dichos deán e cabillo çinuenta maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda e el florín de oro a veinte e dos maravedís¹²¹, et más un par de gallinas. Plazos: la meytad de

¹¹⁹ Tachado: "Non passó por mi".

¹²⁰ Al margen: "Gallinas, I par".

¹²¹ Al margen: "Gallinas, I par".

los dichos maravedís e más las dichas gallinas por el día de Nabidat primero que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente. Pena: dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo complido que la dexe libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabillo, e reparada segund que la tomó, so la dicha pena.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, obligáronse de ge la non quitar por el dicho tienpo e preçio, so la dicha pena del interese.

Para lo qual conplir el dicho Juan Ferrández obligó sus bienes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Eglesia. Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notario de la Eglesia de Ávila, e Juan Ferrández, çapatero, fijo de Martín Pérez, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{46v.}

[121] Y luego, dos tiendas que están fechas. Una casa sobre Bartolomé Ferrández, çapatero.

Primero día de jullio, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Bartolomé Ferrández, fijo de Alvar Pérez, çapatero¹²², vezino de Ávila, tomó en alquile de Juan Gómez, capellán mayor, e de Juan Martínez, racioneros en la Yglesia de Ávila, las dichas dos casas tiendas con sus sobrados <e dos pares de puertas> que son¹²³ del deán e cabildo de la dicha Yglesia, de que son linderos, casas de los dichos deán e cabildo e, de la otra parte, casas de la yglesia de Sant Veçeynte e, delante las puertas, la calle pública.

E tomolas a todo reparamiento de teja e madera a su costa e misión, desde el día de Sant Juan de junio postrimero que pasó fasta en diez años conplidos.

Et obligose de dar por ellas de cada año en alquile a los dichos deán e cabildo ochenta maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata, a estos plazos: la meytad el día de Navidat e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primeros que vienen, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo complido que las dexe libres e quitas e desenbargasadas e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

¹²² En el manuscrito está escrito: "capatero".

¹²³ Tachado: "de los".

Et para lo asy complir obligó a todos sus bienes a jurediçión de Santa Yglesia.
Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández, onme del dicho Juan Martínez, e Gonçalo Sánchez, racionero, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Yglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[122] Miércoles, veynte e cinco días de mes de junio, año de mill e quatrocientos e uno años.

Doña Mioro, muger que fue de Alachal, judía, vezina de Ávila, tomó alquiliadas (*sic*) de don Iohan Rodríguez, deán, e de Pero López, canónigo, unas casas que los dichos deán e cabillo an a la Carnecería de los Judíos, desde oy día, vigillia de Sant Juan, hasta dos años cumplidos.

E obligose de dar por ellas de cada año veynte e cinco maravedís de la monda da que corrier al tiempo de las pagas¹²⁴, a los plazos acostunbrados: Nabidat e Sant Juan, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de interese.

E dió por su fiador a Mose Alvo, çapatero, judío, vezino de Ávila.

E metiéronse a juridiçión de Santa Eglesia.

Testigos: Diego Álvarez, conpañero, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia.

Gómez Gonçález, notario (*rúbrica*). /⁴⁷

[123] Ý luego, en linde, otras dos tiendas sobre Domingo Sánchez, escrivano.

Non están por mí.

(Espacio en blanco). /^{47v}

[124] De la otra parte de la calle una casa, sobre Alvar Ferrández, fijo de Bartolomé Ferrández, çapatero.

Non rinde.

En sábado, cinco días de deziembre¹²⁵, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa et siete años.

¹²⁴ En el manuscrito se lee: "plagas".

¹²⁵ Con m ante labial.

Alfonso Ferrández, capatero¹²⁶, vezino de Ávila, alquileó del deán de la Eglesia de Ávila e de Juan Gómez, capellán mayor de la dicha Eglesia e mayordomo della misma, una casa tienda sobradada e tejada que los dichos señores deán e cabillo han en la Rua de los Capateros¹²⁷, dentro, en la dicha cibdat, linderos, de amas partes, casas de los dichos señores e, enfrente de la puerta, la dicha calle. E solía tener esta dicha casa tienda Mose, judío, Mellado, e pared e muro de Juan Ferrández, capatero¹²⁸.

Desdel día de Sant Juan de junio primero que viene hasta ocho años cumplidos, por cincuenta maravedís et un par¹²⁹ de gallinas cada año, la meytad por la Nabidat primera e la otra meytad por Sant Juan de junio adelante primero, et ansy en cada año a estos dichos plazos, de la moneda de diez dineros novenes viejos el maravedí o en reales de plata, contado el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda.

Et sy teja o madera ovier menester en comedio deste dicho tiempo que lo de et ponga el dicho Alfonso Ferrández a su costa, et que non sea tenudo a pared nin a fuerça de fuego.

Et el dicho tiempo cumplido que dexa la dicha morada libre et quita e desembargada, so pena de un maravedí cada día por nonbre de interese.

Renunció su fuero, metióse a juredisición de la Eglesia.

E los dichos deán e Juan Gómez obligaron los bienes de los dichos señores a ge la non tirar por este dicho tiempo, por más nin por menos nin por al tanto.

Carta firme.

Testigos: Martín Rodríguez, hermano del dicho deán, e Martín Ximénez, e Martín Ferrández, capellán, e otros omnes e criados del dicho deán.

Diego Gómez, notario (*rúbrica*).

[125] Sábado, quinze días de junio, año del Señor de mill e trecientos e noventa e ocho años.

Mose de Muño, fijo de don Abraham de Muño, judío, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos de la Eglesia de Ávila, <a reparamiento de teja e madera>, una casa con su sobrado que el deán e cabillo han en la Rua de los Capateros, de que son linderos, de la una parte, casas del dicho cabillo e, de la otra parte, casas de la thesorería.

¹²⁶ En el manuscrito está escrito: "capatero".

¹²⁷ En el manuscrito pone: "Capateros".

¹²⁸ En el manuscrito está escrito: "capatero".

¹²⁹ Al margen: "Gallinas, I par".

E tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años primeros siguientes.

Cinquenta maravedís cada año de moneda vieja, o en reales de plata de peso a tres maravedís¹³⁰ el real, o en florines de Aragón a veinte e dos maravedís cada florín, e un par de galinas, a los dichos deán e cabillo, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

E a cabo del dicho tiempo complido que la dexe libre e quita e desenbargada e bien retejada, so la dicha pena.

E para lo asy pagar e cumplir obligó todos sus bienes a juridição de Santa Eclesia.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notario, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eclesia, e Yuçef, fijo de (*en blanco*), de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁴⁸

[126] Ý luego, otra casa sobre Yento, texedor de Peñafiel.

Non rinde.

En viernes, a la tercia, quinze días de febero, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Mose, judío, el Mellado, fijo de Yaco, çapatero¹³¹, vezino de Ávila, arrendó e tomó por su alquiley del deán e cabillo de la Eclesia de Ávila una casa tienda sobradada tejada que los dichos señores han en la Rua de los Çapateros¹³² de la dicha çibdat, que es enfrente de las casas de herederos de Domingo Sánchez, escrivano público que fue de Ávila, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos señores e, casas (*en blanco*) et, enfrente de las puertas, la dicha calle pública.

Desdel Sant Juan primero que viene en adelante hasta en ocho años primeros por quarenta¹³³ e cinco maravedís e un par de gallinas de cada año, de la moneda de diez dineros novenes viejos el maravedí, o en reales de plata contado el real de

¹³⁰ Al margen: "Gallinas, I par".

¹³¹ En el manuscrito se lee: "capatero".

¹³² En el manuscrito está escrito: "Capateros".

¹³³ Al margen: "Gallinas, I par".

plata a tres maravedís de la dicha moneda. Plazos: Nabidat primera e Sant Juan de junio adelante, e ansý en cada año a estos dichos plazos, so pena de un maravedí cada día por nonbre de interese.

Et los dichos señores que ge la den reparada luego, et dende en cada año la teja e madera que oviere menester la dicha casa que la ponga el dicho judío a su costa.

Et el dicho tiempo complido que dexé la dicha casa e (*sic*) libre e quita e desembargada a los dichos señores, so la dicha pena.

Renunció su fuero e metióse a juredisición de la Eglesia.

E los dichos señores otorgaron ge lo. Obligáronse a ge lo non tirar por más nin por menos nin por al tanto que otro alguno por ella diese, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, Juan Sánchez, fijo de Domingo Sánchez, e Yuçef Latonero¹³⁴ fijo de Çuleman Latonero, judío, todos vezinos de Ávila.

Diego Gómez, notario (*rúbrica*). /^{48v.}

[127] Y¹³⁵ luego, otra casa do mora el fijo del Burgueño.

(Espacio en blanco). /⁴⁹

[128] Y¹³⁶ luego, otra casa do mora Yuçef Burgueño.

(Espacio en blanco). /^{49v.}

[129] Y luego, adelante, frontero de las casas que fueron de Estevan Domingo el Pequeño, un solar de casas.

Non rinde.

(Espacio en blanco). /⁵⁰

[130] Y luego, unas casas en que solié morar Pero Ferrández de Sandoval.

Lunes, veinte e siete días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

¹³⁴ En el manuscrito se lee: "Latonenero".

¹³⁵ En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

¹³⁶ En la parte superior de la plana está escrito: "Conplido".

Juan Álvarez, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquilee de Pero López, canónigo, e Juan Gómez, capellán mayor en la dicha Eglesia, por el poder que ellos an del deán e cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas que los dichos deán e cabillo an acerca de la Rua de los Çapateros¹³⁷, en la dicha çibdat, de que son linderos, de la una parte, solares de casas de la Mesa del Obispo e, de la otra parte, solares de casas et casas de los dichos deán e cabillo.

Et tomolas a reparamiento de teja e madera, lo que ovieren menester, desde oy día en adelante hasta diez años primeros siguientes complidos.

Et obligose de dar e pagar por ellas a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, cada año setenta maravedís de moneda vieja, a estos plazos: la meytad el día de Nabidad de los dichos maravedís e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primeros siguientes, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que les dexe las dichas casas libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

Et para lo asý pagar e complir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez e Pero Ferrández, notarios en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{50v.}

[131] Unas casas que tiene Alfonso Ferrández Conejo, en linde de las suyas.

Jueves, dos días del mes de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Alfonso Ferrández Conejo, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo, e de Juan Martínez, racionero en la Eglesia de Ávila, en nonbre del deán e cabildo desa misma por quien poder han, unas casas que los dichos deán e cabildo han en la Rua de los Çapateros, aquí, en la çibdat, de que son linderos, de una parte, casas del dicho Alfonso Ferrández Conejo e, de la otra parte, casas de don Symuel Arrovas, judío, e, delante la plaça, la calle pública.

Et tomolas desde oy día en adelante que esta carta es fecha por toda su vida, a todo reparamiento de teja e madera e plegadura que ovieren menester.

¹³⁷ En el manuscrito se lee: "Capateros".

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año a los dichos deán e cabildo ochenta maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos de los que se agora usan, a estos plazos: la meytad el día de Navidad primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante¹³⁸, so pena de cinco maravedís por nonbre de ynteres cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexe las dichas casas a los dichos deán e cabildo libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera, como dicho es, so la dicha pena.

Et para lo asý complir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Eglesia.

E los dichos Pero López e Juan Martínez así lo resçibieron e lo otorgaron en nonbre de los dichos deán e cabildo. Et obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e prescio, por más nin por menos que por ellas den, so la dicha pena et so obligación de los bienes de la Mesa de los dichos deán e cabildo.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez e Pero Ferrández, notarios en la dicha Eglesia (*rúbrica*). /⁵¹

[132] Ý luego, otras dos casas sobre el dicho Alfonso Ferrández Conejo.

Non por mí.

(*Espacio en blanco*). /^{51v}

[133] Frontero destas casas otras casas en que mora Sancho Royz.

Non passó por mí.

En el título de Juan Roy, compañero.

(*Espacio en blanco*).

[134] Ý luego, las Casas Nuevas.

Miércoles, veinte e ocho días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Tomó <García Álvarez, fijo de Alfonso Álvarez, vecino de Ávila>, alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, una morada de

¹³⁸ Tachado: "so la dicha pena".

casas nuevas <con su portal e corral> que el deán e cabillo an en la Rua de los Capateros, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los dichos deán e cabillo e, delante de la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años primeros siguientes complidos, e diez pagas fechas.

E obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquile ciento e sessenta maravedís de moneda vieja cornados o dineros viejos, o en reales de plata de los que valen tres maravedís de la dicha moneda un real de plata, o en florines de oro del cuño de Aragón a veinte e dos maravedís cada florín de la dicha moneda vieja, a estos plazos: cada año la meytad de los dichos maravedís por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primeros siguientes, que será en el año del Señor de mill e quattrocientos años, e anssy dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de cinco maravedís de la dicha moneda por cada día por nonbre de interese.

Et obligose más el dicho Gonçalo Álvarez de fazer estas labores que se siguen en las dichas casas e corral, por razón de quattrocientos maravedís que otorgó e conosció que resçibió luego para labrar lo de yuso contenido de Pero López, canónigo en la dicha Eglesia, desta moneda que corre, en nonbre del dicho cabillo: como entran, a man derecha, que faga desde el suelo hasta el sobrado un cimientito de dos pies e medio en ancho; e ençima del sobrado un tablado de tabla cerradiza que llegue al tejado; et de la parte del pozo otro tablado que llegue hasta las vigas que sea de tabla cerradiza; et en el corral de las casas do mora Sancho Royz que lo cerque todo de luengo de dos tapias en alto con su cimiento de yuso, e que varde bien las dichas paredes. E esto que lo faga e cumplira todo por razón de los dichos quattrocientos maravedís. Et que eche el estiércol del dicho corral e del portal hasta el dicho plazo de Sant Juan, en manera que finque llano, so la dicha pena de cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexa las dichas casas e bodega e corral con sus puertas a la calle e a la entrada del corral e la bodega libre e quito e desembargado a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena.

Et para lo asy pagar e cumplir e mantener dió por su fiador a Gonçalo Ferrández, clérigo de Sant Juan de Ávila, que estaba y presente, e el dicho Gonçalo Ferrández fue tal fiador. Et amos a dos obligaron todos sus bienes, espirituales e temporales, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia, el uno como debdor e el otro como su fiador.

Et los dichos deán e cabillo que le den las dos portadas fechas e teja e madera e ripia, lo que vieren menester, e plegadura e muro para labrar las dos portadas nuevas.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández en nonbre de los dichos deán e cabillo así lo otorgaron e resçibieron en nonbre de los dichos deán e cabillo, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos rogados que a esto fueron presentes: Sancho Royz, fijo de (*en blanco*), e Ferrand García, fijo de Matheos Pérez, e Alfonso López, fijo de Toribio Ferrández, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

El otro contrato desta casa passó por Juan Sánchez de Ávila, notario de la Eglesia de Ávila, por diez años.⁵²

[135] Y luego, en la trasera de la calle, una casa. Y de la otra parte, como van a Sant Silvestre, unos solares de casas sobre Iohan Sánchez, fijo de Paneagua.

Viernes, quinze días de deziembre, año del Señor de mill e trezientos et noventa et seys años.

García Martínez, compañero en la Eglesia de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo en la dicha Eglesia e logarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., una morada de casas que los dichos deán e cabillo han a la dicha trasera de Sant Silvestre, de que son linderos, de amas partes, las calles públicas.

Et tomolas a todo reparamiento de teja et madera desde el día de Navidad primero que viene hasta el día de Sant Juan de junio primero siguiente, por setenta e cinco maravedís en reales de plata; e desde el dicho día de Sant Juan en adelante por cinco años.

Et obligose de dar et pagar cada año por ellas a los dichos deán et cabillo cien to et cincuenta maravedís en reales de plata, la meytad el día de Navidad et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio, et que comience la primera paga por el día de Navidad desta primera que viene en un año et así dende adelante de cada año a los dichos plazos, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexe bien adobadas e bien reparadas, libres e quitas et desenbargadas, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e cumplir¹³⁹ obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

¹³⁹ Tachado: "tod-".

Carta firme.

Testigos: Gonçalo López et Sancho Ferrández e Alfonso Ferrández, canónigos.
Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[136] Acerca de corral de Corça.

Domingo, seys días de otubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Matheos Gonçález, fijo de Juan Ferrández, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, una morada de casas que el deán¹⁴⁰ e cabillo de la Eglesia dicha an en linde de Corral de Corça, dentro, en la dicha cibdat, [e]spacialmente las que compró de su fijo de Miguel Ximénez, de que son linderos, de la una parte, casas de la muger que fue de don Yagüe, molinero, e, de la otra parte, casas de don Yagüe, fijo de Domingo Lázaro, e, delante la puerta, la calle pública.

E tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante hasta quinze años.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año cíent e quarenta e cinco maravedís de moneda vieja, o en reales de plata a tres maravedís el real, o¹⁴¹ en florines de oro del cuño de Aragón a veynte e dos maravedís cada florín, e un par de gallinas, a estos plazos: por el día de Nabidat primera que viene treynta e seys maravedís e dos dineros e las dichas gallinas, por quanto son passados tres meses deste año, e los otros setenta e dos maravedís e medio por el día de Sant Juan de junio primero siguiente, e anssy dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos cíento e quarenta e cinco maravedís e un par de gallinas, so pena de tres maravedís por cada día <por nonbre de interesse>.

E los dichos deán e cabillo que ge las den bien reparadas.

E complido el dicho tiempo que el dicho Matheos Gonçález que las dexे bien trastejadas e reparadas de madera¹⁴² e teja, so la dicha pena.

E para lo asy cumplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, a juridição de Santa Eglesia.

Carta firme.

¹⁴⁰ Al margen *signum*.

¹⁴¹ Al margen: "Gallinas, I par".

¹⁴² Al margen: "El otro contrato desta casa fallarás en fin deste libro".

Testigos: Juan Sánchez del Tiemblo¹⁴³, capellán, e Miguel, moço del choro en la dicha Eglesia, e Domingo Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[137] Miércoles, seys días del mes de jullio, año de mill e quattrocientos e uno años.

Pero Núñez, converso, como debdor principal, e Pero Gonçález, capellán, como su fiador, tomaron en alquiley del deán e de Pero López, canónigo, e Alfonso Ferrández, las dos casas que ellos an en las casas que fizo Gonçalo López, canónigo, desde este Sant Juan que agora pasó fasta el otro Sant Juan.

E obligáronse de dar por ellas en alquiley çient maravedís de la moneda que corriere al tiempo de las pagas.

Carta firme.

Testigos: Juan Ferrández “el conde”, e Juan Ferrández, çapatero.

Gómez Gonçález, notario (*rúbrica*). /^{52v.}

[138] A¹⁴⁴ Las Losiellas de Santo Domingo un palaçio, sobre Estevan Ferrández.

Lunes, veinte e ocho días de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e tres años.

Andrés Ferrández, fijo de Domingo Pérez, vezino de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández de Cogollos, canónigos de la Eglesia de Ávila, por el poder que han de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, la bodega con el palaçio que los dichos señores han a Las Losillas de Santo Domingo, dentro, en la dicha çibdat, que han por linderos, de la una parte, casas de Antón Sánchez, fijo de Ferrand Martín, et, de la otra parte, el corral del palomar de Alvar Gonçález de Henao et, delante las puertas, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene fasta seys años complidos.

E tomolas por bien reparadas.

¹⁴³ Con m ante labial.

¹⁴⁴ En la parte superior de la plana se lee: “Conplido”.

Et obligose de dar en alquiley por ellas a los dichos señores deán e cabillo de cada año treynta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, a los plazos del común, que son: la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan en adelante por este dicho año, et así dende en adelante a los dichos plazos de cada año.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparadas, todo so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

Para lo qual así pagar e cumplir obligó sus bienes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglezia.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández, en el dicho nonbre, de ge las non quitar por más nin por menos que otro alguno les de en alquiley por ellas, para lo qual obligaron los bienes de la Mesa de los dichos señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Méndez, fijo de Alfonso Méndez, e Martín Ferrández, fijo de Martín Ferrández, e Domingo Sánchez, fijo de Pascual Sánchez, todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /⁵³

[139] A la Cal Toledana.

Non passó por mí.

Una casa do desuellan la carne, sobre Iohan Sánchez, carniçero.

(Espacio en blanco). /^{53v}

[140] A la Torre del Esquina, unas casas con un corral en que está un corral con un palomar que hizo y Iohan Gómez, capellán mayor, a su costa.

Viernes, treze días del mes de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Juan Gómez, capellán mayor en la Eglezia de Ávila, tomó alquile del deán e cabildo de la dicha Eglezia una morada de casas que ellos han con un corral que son en el arraval de la dicha çibdat, a cerca de la yglesia de Santa María Madalena, de que son linderos, de la una parte, el almagid de los moros e, de la otra parte, casas que fueron de Juan Gutiérrez e, delante las puertas, la calle pública.

E tomolo desde oy día en adelante que esta carta es fecha¹⁴⁵ fasta veynte años primeros siguientes complidos.

E obligose de dar por ello de cada año a los dichos deán e cabildo ochenta maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, la meytad de los dichos maravedís el día de Navidat e la otra meytad el día de Sant Juan de junio, plazos primeros siguientes, et así dende en adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de cinco maravedís por cada día en nonbre de ynteresse.

Et a cabo del dicho tiempo que dexe las dichas casas libres e quitas e desembargadas, bien adobadas e bien reparadas, e el dicho corral que está en linde dellas cercado e bardado, so la dicha pena.

Et para lo así conplir e mantener obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gómez Gonçález e Gonçalo López, canónigos, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁵⁴

[141] Y¹⁴⁶ luego, en fondo, otra morada de casas sobre Hoçeyne, fijo de maestre Abdalla.

(Espacio en blanco). /^{54v}

[142] Non passó por mí.

Frontero de las casas que fueron de Iohan Gutiérrez un corral, que está buelto a las casas do mora Paton, moro.

(Espacio en blanco). /⁵⁵

[143] A la torre del Esquina.

Non passó por mí.

Y luego, en fondo, la casa del cantón que está de cara a Santiago, sobre Ferrand Gonçález (*borrón*).

¹⁴⁵ Repite: "fecha".

¹⁴⁶ En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

Pasó el contrato por Juan Ferrández, notario, et rinde L maravedís de corrientes e I par, gallinas.

Conmo yo, Gonçalo Ferrández, de la Torre <el Esquina>, fijo de Juan Domínguez, e yo, Ferrand Gonçález, fijo de Juan Ferrández, vecinos de Ávila, amos a dos a boz de uno e cada uno de nos por el todo, otorgamos e conosçemos que alquilamos de vos, Alfonso Ferrández de Cogollos, bachiller en leyes, canónigo de la Eglesia de Ávila, por el poder que tenedes del deán e cabillo de la dicha Eglesia, unas casas que los dichos deán e cabillo tienen suyas cerca de la dicha Torre el Esquina, de que son linderos, de la una parte, casas de mí, el dicho Gonçalo Ferrández, et, de la otra parte, casas de mí, el dicho Ferrand Gonçález, e, de la otra parte, la calle pública.

Et alquilámoslas de vos desde el día de Sant Juan del mes de junio postrimero que pasó hasta diez años cumplidos por razón de çinuenta e cinco maravedís de la moneda que corriere que nos obligamos de pagar cada año, la meytad por Nabidat et la otra meytad por Sant Juan de junio en cada año, en tal manera que será la primera paga el día de Nabidat del año de mill e quattrocientos e quattro años, pagados al mayordomo de los dichos deán e cabillo, so pena de cinco maravedís por nonbre de ynteres.

Et a cabo de los dichos diez años nos obligamos de dexar las dichas casas libres e quitas e reparadas, segund que las resçibíremos.

Et si en comedio deste dicho tiempo ovieren menester reparamiento de teja e de madera e plegadura que las reparemos a nuestra costa, pero que a tapia o çimientto o viga que non seamos tenudos.

Para lo qual obligamos a todos nuestros bienes, con los cuales nos sometemos a jurediçión de Santa Eglesia.

Et yo, el dicho Alfonso Ferrández, por el poder que tengo de los dichos deán e cabillo, ansí lo resçibo. E otorgo e conozco que alquileo a vos, los dichos Gonçalo Ferrández e Ferrand Gonçález, las dichas casas por el dicho tiempo e preçio de çinuenta e cinco maravedís cada año, et de vos las non quitar por más nin por menos nin por altanto, et de vos las fazer sanas, so la dicha pena, para lo qual obligó los bienes de la Mesa de los dichos deán et cabillo, segund que a mí son obligados por el poder que he.

Otorgaron dos cartas firmes en un tenor a costa de los dichos debidores.

Testigos: Ferrand Verdugo, racionero de la dicha Eglesia, e Juan Díaz, fijo de Francisco Díaz, e Rodrigo, sacristán de Santo (*sic*) Thomé, vecinos de Ávila.

Fecha: postrimero día de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e tres años.

Iohan Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{55v.}

[144] Al Albardería.

Una casa en el cantón de la calle, sobre Xento Nahon, judío.

Non passó por mí.

(*Espacio en blanco*). /⁵⁶

[145] Ý luego, otra casa do mora Simuel Çaba.

Non passó por mí

(*Espacio en blanco*). /^{56v.}

[146] Non passó por mí

Ý luego, otra casa do mora Ximón Çaba.

(*Espacio en blanco*). /⁵⁷

[147] Non passó por mí.

Ý luego, la bodega que solíe tener García Ferrández, canónigo. Tiénela Rodrigo Alvarez, su fijo.

(*Espacio en blanco*). /^{57v.}

[148] Ý luego, la bodega que dizen “De Cabillo”, sobre Pero Ferrández, molletero.

Viernes, doze días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Gonçalo López, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó a renta alquile de Pero López, canónigo en la dicha Eglesia e lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costubre, una morada de casas con un archo que ellos an en el arraval, a cerca del Mercado Mayor, especialmente en la que solía morar (*en blanco*), la molletera, de que son linderos, de la una parte, casas del dicho cabillo e, de la otra parte, casas de (*en blanco*).

Et tomolas desde oy día hasta el día de Sant Juan de junio primero que viene e dende hasta diez años primeros siguientes complidos por ciento e setenta maravedís

en reales de plata de los que agora¹⁴⁷ andan e un par de capones. Primera paga por el día dicho de Sant Juan primero que viene, lo que y montare, e la otra meytad por el día de Nabidat primera siguiente adelante. Pena: tres maravedís por cada día.

Et obligó todos sus bienes, temporales e espirituales, avidos e por aver, para lo complir e pagar todo, segund dicho es.

E tomolas a reparamiento de teja e de madera, salvo a pared o cimiento.

E que las dexe bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et el dicho cabillo assí lo otorgó e rescibió. E obligáronse de lo assý mantener e guardar, so la dicha pena e so obligación de sus bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Alfonso Ferrández e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[149] Martes, veinte e tres días del dicho mes de enero, año dicho.

El dicho Gonçalo López, canónigo, fizò dexamiento de las dichas casas a Juan Sánchez, capellán en la dicha Eglesia, segund que las él tenía del dicho cabillo, por el dicho prescio e tiempo.

Et el dicho Juan Sánchez assí lo rescibió e obligó todos sus bienes para lo assí pagar e complir.

Carta firme.

Testigos: Pero Gonçález e Román, capellanes, e Benito, sacristán en la dicha eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).⁵⁸

[150] Y luego, un corral con cinco casas sobre Yuan Domínguez, ballester.

Miércoles, nueve días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Román Pérez, capellán en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia las dichas cinco casas de que son linderos, de la una parte,

¹⁴⁷ Al margen: "Gallinas, I par".

casas de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte, casas de (*en blanco*) e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas, con un vergel que está a raíz de la cerca de la dicha cibdat, desde el día de Nabidat postrimero que passó en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar por ellas en cada año a los dichos deán e cabillo ciento e cincuenta e cinco maravedís en reales de plata, la meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad el día de Nabidat primera que viene. Pena: tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo asy pagar e complir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Gómez, capellán mayor, e Gonçalo Sánchez, racionero en la dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). ^{58v.}

[151] Y luego, las casas en que morava Pero Ferrández, vicario de Oropesa, racionero.

Miércoles, nueve días de febrero, año del Señor de mill e trecientos e noventa e seys años.

Don Ruy Martínez, maestrescuela en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., la dicha morada de casas que son en el arraval, de que son linderos, de la una parte, casas de la Capellanía de Sant Andrés e, de la otra, casas de los dichos deán e cabillo.

Et tomolas desde el día de Nabidat postrimera que passó en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar por ellas cada año en alquile a los dichos deán e cabillo trecientos maravedís en reales de plata de los que se agora usan, la meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat primera siguiente adelante. Pena: tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo assy complir e pagar obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Gómez, capellán mayor, e Gonçalo Sánchez, racioneros en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁵⁹

[152] Ý luego, las casas en que solíe morar Iohan Benítez, sobre Alfonso García, canónigo.

Viernes, doze días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero e logarteniente del deán, e el cabildo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo a la campana tañida, segunt que lo han de uso e de costumbre, Juan Alfonso, compañero en la dicha Eglesia, tomó a çense e por nonbre de ençense, a toda su ventura, desde oy día en adelante que esta carta es fecha para sienpre jamás, de los dichos logarteniente e cabildo, e de Pero López, canónigo de la dicha Eglesia et mayordomo de la thesorería desta misma, unas casas con los solares de casas que los dichos cabildo e thesorería han al Postigo que dizan Del Obispo, en el arraval de la dicha çibat, de que son linderos, de la una parte, casas de la Capellanía de Sant Andrés e, de la otra parte, solares de casas del dicho cabildo e, de la otra parte, la calle pública.

E que salga la pared con su çimiento, así como toma desde el cantón de la pared de las casas del dicho Juan Alfonso adelante. Et que salga el çimiento con la pared de las dichas casas al cantón de las casas de la dicha Capellanía de Sant Andrés.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, para sienpre jamás, por sí e por sus herederos e por aquellos que de derecho lo ovieren de aver e heredar o en otra manera qualquier.

E obligose de les dar por ello en ençense e por nonbre de ençense treynta e cinco maravedís en reales de plata de los que se agora usan, que vale un real de plata tres maravedís de moneda vieja, los treynta maravedís para los dichos deán e cabildo e los cinco maravedís para la dicha thesorería, a los plazos que aquí dirá: la meytad de los dichos maravedís el día de Navidad primero que viene et la otra meytad el día de Sant Juan de junio siguiente adelante, so pena de cinco maravedís por cada día por nonbre de ynterese por quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos en adelante. Et la pena pagada o non pagada que siempre sea tenudo de pagar los dichos maravedís a los dichos deán e cabildo e thesorería, las dichas casas e solares poblados o non poblados, enhiestos o derribados, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e complir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

E los dichos logarteniente e cabildo e Pero López así lo resçibieron e otorgaron. Et obligáronse de ge lo non tirar en el dicho tienpo, por más nin por menos nin por altanto que otro alguno les de en qualquier manera, e de ge lo fazer sano de qualquier que ge lo embargare o contrallare, so la dicha pena; et para lo así complir obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabildo e de la thesorería.

Carta firme e complida de ençense.

Testigos: Gonçalo López e Gil Ferrández, canónigos, e Juan Gómez, capellán, e Gonçalo Sánchez, racioneros en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[153] Viernes, qatroze días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Don Gómez Gonçález, arcidiano de Ávila, dió licençia e abtoridat complida al dicho çensse a petición de don Gonçalo Ferrández, thesorero e lugarteniente del deán, e al cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., para que vala e sea firme para siempre jamás, segund que por el se contiene, por el poder e liçençia que a él fue dada e otorgada por nuestro señor, el obispo don Alfonso por la gracia de Dios.

Se passó por mí, el dicho Pero Ferrández, notario sobredicho, al qual dicho çense interpuso su decreto.

Testigos: Andrés Gonçález, fijo de Andrés Martín, e Juan Sánchez, capellán en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[154] Viernes¹⁴⁸, veinte e un días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años¹⁴⁹. /^{59v.}

¹⁴⁸ Solamente aparece la fecha del documento, interrumpiéndose el mismo.

¹⁴⁹ En la parte central e inferior de la plana aparece escrito: "Testigos: García Alfonso e Gonçalo López e Pero López".

[155] Y luego, adelante, en la calle que va a Santo Thomé, las casas que tienen el thesorero e Alfonso Garçía, canónigo.

Miércoles, diez e nueve días del mes de jullio.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero en la Eglesia de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo en la dicha Eglesia e lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo etc., las dichas moradas de casas, las en que él mora, e las otras que tenía Alfonso Garçía, canónigo, con unas troxes de madera.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año al dicho cabillo dozientos e cincuenta maravedís en reales de plata de los que agora usan, la meytad por Nabidat primera que viene e la otra meytad por Sant Juan de junio primero siguiente adelante, e assy cada año dende adelante a los dichos plazos. Pena: cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe con las dichas troxes bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Gil Ferrández, canónigos, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).⁶⁰

[156] A Santo Thomé.

Frontero destas dichas casas están dos casas. La una dellas dan a la cerea de Grazia; e en la otra mora María Ferrández la Blanca.

Miércoles, quinze días de agosto, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trecientos e noventa e siete años.

Yo, Pero Ferrández, rationero en la Eglesia de Ávila, tomé alquile de Pero López, canónigo en la dicha Eglesia e lugarteniente del deán, e el cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, tomé alquile de los dichos lugarteniente e cabillo las dichas casas que ellos an açerca de la eglesia de Santo Thomé, en el arraval de la dicha çibdat, de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas del dicho cabillo.

E tomelas a reparamiento de teja e de madera. E ellos que me las den adobadas de la dicha teja e madera luego.

Et tomelas desde oy día en adelante hasta seys años por treynta e quatro maravedís en reales de plata o en moneda vieja cada año, a estos plazos: Nabidat e Sant Juan; e que pague desde oy hasta Nabidat por libra e por sueldo de la meytad de los dichos maravedís, et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo el dicho tiempo cumplido que dexe la dicha casa libre e quita e desembargada, so la dicha pena, e reparada de teja e madera, ellos dándomela reparada.

Et para lo asý cumplir obligo a todos mis bienes, espirituales e temporales, avisados e por aver.

Carta firme.

Testigos: García Martínez e Juan Alfonso, compañeros, e Juan Sánchez, capellán en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[157] En la eglesia de Ávila, viernes, veinte e seys días de noviembre, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos años.

Estando ayuntados el¹⁵⁰ deán e cabillo de la dicha Eglesia, don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente del deán, etc., Juan Ferrández de Bonilla, notario público de la dicha Eglesia, tomó alquiley de los dichos señores deán e cabillo unas casas que son a la cabeza de Santo Thomé, en los arravales de la dicha cibdat, donde solía morar Román Pérez, capellán que fue de la dicha Eglesia, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo et, de la otra parte, casas de los clérigos de la dicha eglesia de Santo Thomé, desde el día de Navidad primera que viene hasta el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante et dende adelante hasta cinco años cumplidos primeros siguientes.

Et obligose de dar en alquiley desde el día dicho de Nabidat hasta Sant Juan çinuenta maravedís, con los cuales se obligó de reparar e alçar el solar que está en las dichas casas, e que non le sean demandados, et desde el día dicho de Sant Juan en adelante se obligó de dar, en cada uno de los cinco años, ciento maravedís de la moneda que corriere al tiempo de las pagas, la meytad por el día de Navidad e la otra meytad por el día de Sant Juan en cada año, et así en adelante en cada uno de los cinco años, so pena de cinco maravedís cada día por nonbre de interese.

Et obligó todos sus bienes de lo cumplir a juridição de Santa Eglesia.

Cartas firmes en un tenor a su costa.

¹⁵⁰ Tachado: "cabi-".

Et demás se obligó de reparar las dichas casas de teja e madera e ripia e ple-
gadura en todo el dicho tiempo, salvo de pared o de cimiento e viga de veinte e
cinco pies.

Et los dichos señores otorgáronlo así. E obligáronse de ge las non quitar en
todo el dicho tiempo, por más nin por menos, et de le fazer descontar los dichos
çinuenta maravedís del dicho medio año primero del alquiley de las dichas casas,
so obligación de los bienes de la su Mesa.

Testigos: Diego Álvarez, conpañero de la dicha Eglesia, e Toribio Ferrández,
onbre de Juan Gómez, capellán della misma, e Diego García, fijo de Matheos
Martín, vezinos de Ávila.

Gómez Gonçaléz, notario (*rúbrica*). /^{60v.}

[158] Al Mesón del Archo.

Un Mesón que dizen Del Archo, sobre Iohan Sánchez e Miguel Sánchez, su yerno, su fiador.

Viernes, veinte e seys días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa
ta e dos años.

Juan Sánchez, fijo de (*en blanco*), como debtor principal, e Miguel Sánchez,
su yerno, fijo de¹⁵¹, como su fiador, vezinos de Ávila, amos a dos a boz de uno e
cada uno por el todo, tomó alquile de don Diego Ferrández, arcidiano de Olmedo,
lugarteniente del deán, e del cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su
cabillo, etc., el dicho Mesón del Archo.

Et tomáronle <desde oy día en adelante> por vida del dicho Juan Sánchez, *ad
vitam e refectionem*.

Et obligáronse de dar e pagar por él cada año a los dichos lugarteniente del
deán e cabillo docientos maravedís de moneda vieja e¹⁵² dos pares de gallinas, a
estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e los dichos dos pares de gallinas
por el día de Nabidat primera que viene et la otra meytad de los dichos maravedís
por el día de Sant Juan de junio primero que viene adelante. Pena: cinco maravedís
por cada día por nonbre de interese.

Et que lo reparen e den bien adobado e reparado el dicho Mesón a su costa los
dichos Juan Sánchez e Miguel Sánchez hasta el día dicho de Sant Juan primero que
viene, so la dicha pena.

¹⁵¹ No aparece el nombre ni ningún espacio en blanco.

¹⁵² Al margen: "Gallinas, II pares".

Et para lo asy complir e pagar obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Royz, compañero, e Martín Alfonso, perteguero, e Ferrand Sánchez, onme del arçidiano de Ávila, todos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*)¹⁵³. /⁶²

[159] Y luego, otro mesón, sobre la muger que fue de Sancho Ferrández Delgado.

Non está por mí.

En veinte e ocho días del mes de abril, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e ocho años.

Ferrand Sánchez, fijo de Blasco Muñoz, vezino de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé que es en la claustra de la dicha eglesia, la campana tafida, segund lo han de uso e de costubre de se ayuntar a cabillo, un mesón que ellos han en los arravales desta çibdat, a la cabeza de la eglesia de Santa María Madalena, que ha por linderos, de la una parte, el Mesón del Arco de los dichos señores deán e cabillo et, de la otra parte, el Mesón de la Orden de Sant Juan de Acre et, delante la puerta, la plaça del Mercado Mayor.

Et tomolo a reparamiento de teja e madera, salvo de viga e cimiento e pared, reparando ge lo luego bien de todo lo que ovier menester.

Et tomolo desdel dia de Sant Iohan de junio primero que viene fasta quattro años conplidos.

Et obligose de dar en alquiley por él de cada año ciento e cinquenta maravedís de moneda vieja en dineros o cornados viejos, o en reales de plata del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón buenos e de buen peso, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, o, de la moneda que andudier (*sic*), su vero valor¹⁵⁴, et más dos pares de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el dia de Nabidat primero que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el dia de Sant Juan de junio primero siguiente, que serán en el año del Señor de mill e quattrocientos e nueve años, et así de cada año a los dichos plazos. Pena: dos maravedís de cada día por nonbre de interese.

¹⁵³ Pasa a plana 62 r.

¹⁵⁴ Tachado: "a estos plazos: la mey-".

Et en fin del dicho tiempo obligose de les dexar el dicho mesón libre e quito e desenbargado e bien reparado de teja e madera, salvo de viga.

Para lo qual complir obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et en señal obligó una morada de casas que él ha en esta dicha çibdat, al Muradal que disen de Mataborricos, que han por linderos, de la una parte, casa de Amuña Blázquez e, delante las puertas, la calle pública.

Et dio por su fiador quanto al alquiley a Alvar Gonçález de Fenaho, vezino de la dicha çibdat. Et el dicho Alvar Gonçález fue tal fiador que si el dicho Ferrand Sánchez non pagare los dichos maravedís e gallinas de cada año a los dichos plazos e non tovier bienes desenbargados de que pagar, quel ge los pague de cada año a los dichos plazos, so la dicha pena del interesse de cada día, para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo ansí lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de le reparar luego el dicho mesón e de ge lo non quitar por el dicho tiempo e precio, e de ge lo fazer sano, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Sancho Sánchez, fijo de Alfonso Sánchez, vezino de Ávila, e Juan Sánchez del Arreo, fijo de don Yagüe, vezino del Tiemblo¹⁵⁵.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{62v.}

[160] Ý luego, do mora Halaf Amariello.

Non passó por mí.

Como yo, García Ferrández, carcelero, et yo, María Velázquez, muger del dicho García Ferrández, vezinos de la çibdat de Ávila, con liçençia e abtoridat quel dicho mi marido me da para fazer e otorgar todo lo contenido en esta carta, et yo, el dicho García Ferrández, conozco e otorgo que do a vos, la dicha mi muger, liçençia e abtoridat para fazer et otorgar conmigo todo lo contenido en esta carta, amos a dos a boz de uno e cada uno de nos por el todo otorgamos et conosçemos que alquilamos de vos, los onrados e discretos varones don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Eglesia de Ávila, e Pero López, canónico de la dicha Eglesia, arçipreste de Piedrafita, por el poder que avedes de los señores del cabillo de la dicha Eglesia, unas casas que vosotros avedes en la dicha

¹⁵⁵ Con *m* ante labial.

çibdat, a Mercado Grande, en los arravales desta dicha çibdat, de que son linderos, de una parte, casas en que morava don Çale, moro, et, de la otra¹⁵⁶ parte, casas en que mora don Davi "el Coxo", çapatero, et, delante las puertas, la dicha plaça pública.

Las quales dichas casas alquilamos de vos desde el día de Sant Juan del mes de junio primero que viene fasta en diez años complidos¹⁵⁷.

Et obligámosnos de pagar en alquiley en cada año sesenta maravedís de moneda vieja de diez novenes viejos un maravedí, e un real <de plata> tres maravedís e un florín contado a veinte e dos maravedís de moneda vieja, et más un par de gallinas. Et obligámosnos de pagar estos dichos maravedís la meytad por el día de Navidat et la otra meytad a Sant Juan, et las dichas gallinas por Nabidat en cada año, en tal manera que sea la primera paga en el día de Nabidat que será en el año de mill e quatrocientos e seys años.

Et otrosí nos obligamos de reparar las dichas casas de madera e teja e plegadura, lo que fuer menester, et a çimiento o tapia cayda et viga de veinte e cinco pies que non seamos tenudos a ello, salvo que lo reparedes vos, los dichos señores, so pena de diez maravedís de la dicha moneda.

Para lo qual obligamos a todos nuestros bienes a jurección de Santa Eglesia.

Et nos, los dichos don Juan Rodríguez, deán, e Pero López, canónigo, por el poder que avemos de los señores de la dicha Eglesia, así lo resçibimos e otorgamos. E conosçemos que alquilamos a vos, los dichos García Ferrández e María Velázquez, las dichas casas por el dicho tiempo e precio e condiciones que dichas son, et de vos las non quitar por más nin por menos nin por altanto, et de vos las fazer sanas, so la dicha pena, para lo qual obligamos los bienes de la Mesa de los dichos señores, espirituales e temporales.

Otorgaron dos cartas a costa de los dichos debdores.

Testigos: Furtún Sánchez, alguazil, e Alfonso Sánchez, fijo de Pascual Sánchez, e Alfonso López, fijo de Toribio Ferrández, vecinos de Ávila.

Fecha: diez e seys días del mes de abril, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e cinco años.

Va entrelineado o dize: "de plata", e non le enpezca.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁶³

¹⁵⁶ Al margen: "LX".

¹⁵⁷ Al margen: "Gallinas, I par".

[161] Ý luego, do mora Çale, moro.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{63v.}

[162] Ý luego, do mora Ximón Bahalu, una morada de casas.

Lunes, veinte e ocho días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Ximón Bahalu, judío, fijo de don Abraham, judío, e doña Chara, su muger, vezinos de Ávila, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, la dicha morada de casas, a reparamiento de teja e madera, salvo a pared o a çimiento.

Et tomaronlas por toda su vida de amos a dos o de qualquier dellos.

E obligáronse de dar e pagar por ellas cada año sesenta maravedís e dos pares de perdizes. Plazos: por Nabidat primera que viene la meytad de los dichos¹⁵⁸ maravedís e las dichas perdizes et la otra meytad por el día de Sant Juan primero siguiente del mes de junio. Pena: tres maravedís por cada día.

E obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández assý lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de lo guardar e complir todo, so la dicha pena, et obligaron los bienes de la Mesa del deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Alvar Martínez, escrivano del rey, e Gonçalo Rodríguez, e Menasse, judío.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁶⁴

[163] Ý luego, otra casa sobre Yuçef Gigante.

Lunes, diez días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Pamila, muger que fue de Yuçef Gigante, judío, vezina de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo, e de Alfonso Ferrández, canónigo, la dicha casa, de que

¹⁵⁸ Al margen: "Perdizes, II pares".

son linderos, de la una parte¹⁵⁹ e de la otra, casas del deán e cabillo de la dicha Iglesia e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años.

Et obligose de dar e pagar por ella cada año a los dichos deán e cabillo quarenta maravedís en reales de plata e un par de gallinas, la meytad de los dichos maravedís¹⁶⁰ e el dicho par de gallinas por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por cada día por nombre de interese.

E tomolas a reparamiento de teja e de madera.

Et dió por su fiador para lo asy complir e pagar a Ferrand Gallego, fijo de (*en blanco*), vezino de Ávila, e él fue tal fiador. Et amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo obligaron todos sus bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Domingo¹⁶¹ Martínez, notario, e Domingo Martínez, capellán en la dicha Eglesia, e Yaco Cohen, judío, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[164] Conmo yo, David Amarillo, fijo de don Halaf Amarillo, judío, vezino de Ávila, et yo, Mioro, fija de don Simuel Ojalvo, judía, muger del dicho David Amarillo, con liçençia e auctoritat quel dicho mi marido me da para otorgar lo de yuso escrito, et yo, el dicho David, otorgó e conozco que do la dicha liçençia e auctoritat a bos, la dicha Mioro, mi muger, para que vos obliguedes conmigo e otorguedes todo lo yuso en este contrato contenido. Por ende yo, el dicho David Amarillo, e yo, la dicha Mioro, por virtud de la dicha liçençia e auctoritat quel dicho mi marido me da, nos amos a boz de uno e cada uno de nos por el todo, otorgamos e conosçemos que alquileamos e tomamos a alquile de vos, los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila que estades presentes, una casa tejada que es de vos, los dichos señores, en los arravales de la dicha çibdat, a la Plaça del Mercado Grande, que¹⁶² ha por linderos, de amas partes, casas de vos, los dichos señores deán e cabillo <e, delante la puerta, la Plaça Mayor>.

¹⁵⁹ Tachado: "casas".

¹⁶⁰ Al margen: "Gallinas, I par".

¹⁶¹ Debería poner Diego.

¹⁶² Al margen: "En la qual solía morar doña Jamila (*sic*), muger de don Yuçaf Gigante".

Et alquileámosla¹⁶³ de vos, como dicho es, desde el día de Sant Juan de junio primero que viene fasta diez años conplidos primeros siguientes.

Et obligámosnos de vos dar en alquile por la dicha casa por cada un año de los dichos diez años setenta e tres maravedís de la moneda vieja que fazen diez nove-nes viejos el maravedí, e un real de plata tres maravedís e un florín de Aragón veinte e dos maravedís, e una dobla morisca treynta e cinco maravedís e una dobla castellana treynta e siete maravedís, et más dos pares de gallinas, a los plazos que aquí dirá: la meytad de los dichos maravedís el día de Nabidat e la otra meytad el día de Sant Juan de junio, e las dichas gallinas el dicho día de Nabidat, plazos primeros que vernán, que serán en el año del Señor de mill e quattrocientos e ocho años, e dende adelante a los dichos plazos de cada año fasta cumplimiento de los dichos diez años, so pena de tres maravedís de la dicha moneda por nonbre de interese cada día, quantos días pasaren de cada uno de los dichos plazos en adelante.

Et demás que seamos tenudos a reparamiento de teja e de madera.

Para lo qual complir e pagar obligamos nuestros bienes, muebles e rayzes, avisados e por aver, con los quales nos sometemos a juridição de Santa Eglesia. Et por esta carta damos poder conplido a vos, los dichos señores deán e cabillo, e¹⁶⁴ al que lo ovier de aver de recabdar por vos, e a qualquier alcalle, etc.

Et nos, los dichos deán e cabillo, <estando ayuntados a nuestro cabillo en la capilla de Sant Barnabé, la canpana tañida>, asý lo resçebimos. E otorgamos que alquileamos a vos, los dichos David Amarillo e Mioro, la dicha casa por el dicho tiempo e preçio e en la manera e con las condiciones que dichas son, et obligámosnos de vos la non quitar en todo el dicho tiempo <nin en parte del> por más nin por menos nin por altanto que otro alguno nos de en alquile por ella, et de vos la fazer sana, so la dicha pena, para lo qual complir obligamos los bienes de la Mesa de nos, el dicho cabillo.

Dos cartas firmes a costa de nos, los dichos David Amarillo e Mioro.

Fecha en la eglesia de Ávila, veinte e nueve días de abril, año del nasçimien-to del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e siete años.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia, e Alfonso Ferrández de Orduña, fijo de Juan Ferrández, e don Çulemán Gigante, judío, vezinos de Ávila.

Ferdinandus, notarius publicus (rúbrica). /^{64v.}

¹⁶³ Tachado: “-s”.

¹⁶⁴ Tachado: “al que los”.

[165] Y luego, un corral sobre Gil Ferrández, yerno de María López.

Non passó por mí.

(*Espacio en blanco*).⁶⁵

[166] Y luego, otra casa sobre doña Yllana.

Primero día del mes de marzo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Doña Yllana, muger que fue de Gil Núñez, vezina de Ávila, resçibió e tomó alquile de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo en la Yglesia de Ávila, logarteniente del deán, e del cabildo de la dicha Yglesia, estando ayuntados en su cabildo, etc., una morada de casas en que ella mora, que son en el Mercado Mayor, en el arraval de la dicha çibdat, de que son linderos (*en blanco*).

Et tomolas desde oy día en adelante que esta carta es fecha *ad vitam e refectionem*.

E obligose de dar e pagar por ellas a los dichos deán e cabildo en cada año quarenta reales de plata de los que se agora usan, la meytad el día de Navidat primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, et que pague desde oy día hasta el día de Sant Juan primero que viene sueldo por libra lo que y montare, et dende en adelante cada año a los dichos plazos los dichos quarenta reales de plata, so pena de cinco maravedís cada día so pena (*sic*) de ynteresse.

Et conplido el dicho tienpo, después de su vida, que dexe las dichas casas libres e quitas e desembargadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Yglesia.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López, canónigos, e Gonçalo Alfonso, arçipreste de Ávila de la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[167] Sábado, treynta días de octubre, año del Señor de mill e quattrocientos años.

Alí, fijo de Maestriza, moro, bezino de Ávila, reçibió e tomó alquile de Juan Gómez, capellán mayor de la Eglesia de Ávila, e de Alfonso Ferrández, compaño e sochante della misma, por el poder que ellos avían de los señores deán e

cabillo de la dicha Iglesia, unas casas que los dichos señores han en la dicha çibdat, a Mercado Mayor, cerca de la plaça que dizen Del Heno, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos señores et, de la otra parte, casas de la Capellanía de Sant Miguell de las Viñas e la dicha plaça.

Et alquilólas desde oy, dicho día, fasta el día de Sant Juan del mes de junio primero que biene et dende adelante hasta cinco años cumplidos.

Et obligose de dar en alquiley por ellas çiento e beynte e cinco maravedís de moneda vieja, pagados en reales de plata buenos e de peso, o en cornados o en reales viejos, et más un par de buenas gallinas, et obligose de lo pagar en esta manera: los maravedís que montaren según el dicho alquiley e una gallina el día de Navidad primera que biene et, otrosí, el día de Sant Juan todos los maravedís que montare a pagar al respecte del dicho alquiley e una gallina, et dende adelante la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por Navidad et la otra meytad por Sant Juan en cada año.

Et otrosí se obligó de reparar e adobar las dichas casas de teja e madera, lo que fuer menester, en este dicho tiempo, salvo biga de beynte e cinco pies o tapia, que non sea tenudo a ello, so pena de siete maravedís por nonbre de interese.

Et dió por su fiador al dicho Maestriza, su padre, e el dicho Maestriza fue e otorgóse por su fiador. Et amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo obligaron a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, por lo así cumplir.

Et los dichos Juan Gómez e Alfonso Ferrández otorgaron e recibiéronlo así, en la manera que dicha es.

Desto otorgaron cartas firmes en un tenor, para cada una de las partes la suya.

Testigos que a esto fueron presentes: Ferrand Velázquez, fijo de Juan Ferrández, e Juan Velázquez, fijo de Martín Gonçález, et Abdalla, fijo de don Foçeyne, moro, vezinos de Ávila.

Iohan Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{65v.}

[168] Ý luego, otras casas, dos, sobre el arçipreste de Arenas. Mora agora maese Yça.

Veynte días de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Maese Yuçaf⁶⁵, fijo de don Aly de Madrit, moro, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López e de Alfonso Ferrández, canónigos en la Iglesia de Ávila, en

⁶⁵ Debe de ser un error del escribano ya que tanto en el encabezamiento como en los documentos 170 y 172 aparece como Yça.

nonbre del deán e cabildo de la dicha Eglesia por quien poder han, la dicha morada de casas a su reparamiento de teja e madera e plegadura, desde el día de Sant Juan de junio postrimero que pasó fasta cinco años complidos.

E obligose de dar por ella a los dichos deán e cabildo ciento e noventa maravedís de moneda vieja¹⁶⁶ de diez dineros el maravedí e dos pares de gallinas, la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Navidad primero que viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de cinco maravedís cada día por nonbre de ynteresse.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe al dicho deán e cabildo libres e quitas e desenbargadas e bien adobadas e reparadas, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e cumplir obligó a todos sus bienes, avidos e por aver, a jurección de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Benito Martínez, fijo de Juan Martínez, e Yuçaf, moro, carnicero, fijo de Mahomad, vezinos de Ávila, e Toribio Sánchez, fijo de Domingo Martín de Riocavado.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[169] En diez días del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e cinco años.

Obed Cohen, fijo de don Yuçef, judío, vezino de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, en la capilla de Sant Barnabé, la campana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una morada de casas que los dichos señores deán e cabillo han al Mercado Mayor, que han por linderos, de amas partes, casas de los dichos señores deán e cabillo et, delante la puerta, la dicha plaça del dicho Mercado, a reparamiento de teja e madera, salvo de viga.

Et tomola desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora pasó fasta cinco años.

Et obligose de les dar en¹⁶⁷ alquiley por ella de cada año ciento e veinte maravedís de moneda vieja en dineros o en sueldos viejos, o <en> coronados viejos o

¹⁶⁶ Al margen: "Gallinas, II pares".

¹⁶⁷ Al margen: "CXX maravedís".

en reales de plata de peso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real a tres maravedís e¹⁶⁸ el florín a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de gallinas. Plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat primero que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio en adelante, e así de cada año. Pena: dos maravedís por nonbre de interesse de cada día.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que la dexe libre e quita e desenbargada a los dichos señores, e bien reparada de teja e madera, salvo de viga o de gatera, so la dicha pena.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e precio, so la dicha pena, para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández de Urdueña e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia, e Pero Beato, espeçiero, e don Yaco, criado, fijo de don Santo, judío, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[170] En treze días del mes de enero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e seys años.

Abraham de Cuéllar, judío, vezino de Ávila, tomó en alquiley de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Eglesia de Ávila, lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha eglesia, la canpana tafida, segund lo han de uso e de costumbre, una casa que los dichos señores deán e cabillo han aquí, en los arravales desta dicha çibdat, a la Plaça del Mercado Mayor, que solía tener maese Yça, moro, que han por linderos, de amas partes, casas de los dichos señores deán e cabillo.

Et tomola a reparamiento de teja e madera¹⁶⁹, salvo de viga o muelle. E que la reparen luego.

Et tomola desdel día de Nabidat postrimero que agora passó fasta cinco años conplidos.

¹⁶⁸ Al margen: "I par, gallinas".

¹⁶⁹ Al margen: "LX maravedís".

Et obligose de les dar en alquiley por ella de cada año, o al que lo ovier de aver e de¹⁷⁰ recabdar por ellos, sesenta maravedís de moneda vieja en dineros o sueldos, o coronados viejos o en reales de plata de buen pessó del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero que viene et la otra meytad por el día de Nabidat primero siguiente e las dichas gallinas, et así de cada año. Pena: un maravedí por nonbre de interesse de cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexé la dicha casa libre e quita e desembargada a los dichos señores, e bien reparada de teja e madera, salvo de viga e muelle.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia, e renunció todo su fvero.

Carta firme.

Testigos: Pedro (*sic*), criado de Gil Ferrández, canónigo de la dicha Eglesia, e Çagüe¹⁷¹ Amarillo, fijo de Abraham Amarillo, judío, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). ¹⁶

[171] Y luego, otra casa sobre Abraheme, fijo de Çayde, moro.

Veynte <e siete> días de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Haziza, muger del dicho Abrahem, moro, tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, la dicha morada de casas, a reparamiento de teja e madera e plegadura, desde el día de Sant Juan de junio postrimero que pasó hasta tres años cumplidos primeros siguientes.

Et obligose de dar por ella cada año en alquile al deán e cabildo de la dicha Eglesia ochenta maravedís de la moneda usual de diez dineros el maravedí, a estos plazos: la meytad por el día de Navidat et la otra meytad por el día de Sant Juan primeros siguientes, e¹⁷² un par de gallinas por el dicho día de Navidat cada año, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et para lo asy cumplir obligó a todos sus bienes a juredição de Santa Eglesia.

¹⁷⁰ Al margen: "Gallinas, I par".

¹⁷¹ En el manuscrito se lee: "Cagüe".

¹⁷² Al margen: "Gallinas, I par".

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández de Orduña e Juan Sánchez, notario en la dicha Eglesia, e don Çale¹⁷³, moro, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[172] En veynte días de mayo, año del Señor de mill e quattrocientos e quattro años.

Maestre Alí Franco, fijo de don Capçim, vezino de Ávila, tomó en alquiley de Pero López, canónigo de la Eglesia de Ávila, arçipreste de Piedrafita, por el poder que ha de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas sobradadas con dos poyos que están ante las puertas de las dichas casas para vender fruta e otras cosas que los dichos señores deán e cabillo han en los arravales desta dicha çibdat, a la plaça que dizen del Mercado Mayor, que han por linderos, de amas partes, casas de los dichos deán e cabillo, la una, en que mora la Oza, et, la otra, en que mora maestre Yça, moros, vezinos de Ávila, et, delante la puerta, la calle pública, que es la dicha plaça.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años complidos.

Et tomolas a reparamiento de teja e madera e plegadura.

Et obligose de dar por ellas en alquiley de cada año ciento e cinco maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso del cuño de Castilla o¹⁷⁴ en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís por el día de Nabidat e el dicho par de gallinas, et¹⁷⁵ la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio, plazos primeros que vienen, et ansí de cada año a los dichos plazos, so pena de cinco maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparadas de teja e madera e plegadura, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual cumplir e mantener obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avisados e por aver, con los cuales se sometió a juridição de Santa Eglesia e de los juezes della.

¹⁷³ En el manuscrito se lee: "Cale".

¹⁷⁴ Al margen: "CV maravedís".

¹⁷⁵ Al margen: "Gallinas, I par".

Et el dicho Pero López, canónigo, obligose, en el dicho nonbre, de ge las non quitar por el dicho tiempo e preçio, e de ge las fazer sanas, so la dicha pena del interese de cada día, para lo qual obligó los bienes de la Mesa de los dichos señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Pero Sánchez, capellán en la dicha Eglesia de Ávila, e Pero Gonçález, sacristán de la dicha Eglesia, e Yaya Cabeça, fijo de don Azeyte, moro, todos vezinos de la dicha çibdat de Ávila.

Fecha en la dicha çibdat, día e mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{66v.}

[173] Ý luego, otra casa al cantón de la calle, sobre do mora Anamías.

Viernes, doze días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Harax, fijo de don Abdalla, moro, como debdor, e maese Alí "Almirante", moro, como su fiador, vezinos de Ávila. Amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron alquilee de Pero López et Alfonso Ferrández, canónigos en la dicha Eglesia de Ávila, la dicha morada de casas, a reparamiento de teja e madera, salvo a pared¹⁷⁶ o çimiento, por noventa maravedís en reales de plata cada año e dos pares de gallinas.

Et tomáronla desde el día de Sant Juan de junio en adelante primero que viene hasta tres años.

Plazos: Nabidat primera que viene las gallinas e la meytad de los dichos maravedís et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente en adelante. Pena: tres maravedís por cada día.

Et obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández assý lo resçibieron e otorgaron. E obligaron los bienes de la Mesa del deán e cabillo para lo asý todo guardar e cumplir, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Juan Royz, conpañero, e Alfonso López, onme del dicho Pero López, e Martín Alfonso, perteguero.

¹⁷⁶ Al margen: "Gallinas, II pares".

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).⁶⁷

[174] Y luego, do mora el Alfayate, un corral buelto a sus casas.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco).^{67v}

[175] Barrio de Sant Millán.

Las casas en que morava Ferrand Royz quemáronse. Et tomolas sobre sí Nuño Gonçález, canónigo, para las fazer por mill maravedís que le dio el cabillo de moneda vieja.

Viernes, diez e nueve días del mes de agosto, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Nuño Gonçález, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., un solar de casas que ellos an a Sant Millán, en los arravales de la dicha cibdat, de que son linderos, de la una parte e de la otra, las calles públicas delante la puerta, especialmente las en que solía morar Alvar¹⁷⁷ Royz.

Et obligose de fazer las dichas casas en los dichos solares de comienço e de nuevo, de todo lo que fuese menester en ellas, de madera e teja e ripia e tapias e puertas e sobrados e todas las otras cosas e labores, segund que estavan fechas quando el dicho Alvar Ruyz las tenía e morava en ellas, a vista de dos ommes buenos, maestros carpinteros.

Et estas dichas casas que las faga e adobe e repare de todo lo que ovieren menester, segund dicho es, e que las de fechas e adobadas desde el día de Sant Miguel primero que viene hasta un año conplido, so pena de diez maravedís de moneda vieja por cada día por nonbre de interese.

Et todavía que sea tenudo e obligado de fazer e adobar de nuevo las dichas casas de todo lo que ovieren menester a su costa e missión, so la dicha pena, por razón de mill maravedís de moneda vieja que otorgó e conosció que resçibió de los dichos deán e cabillo en reales de plata, en dos veces mill maravedís, para fazer las casas, de que se otorgó por bien pagado e por bien pagado (*sic*), e renunció las leyes.

<Et tomolas desde oy día en adelante, *ad vitam e refecionem*.>

¹⁷⁷ En el documento, por error, es llamado Alvar, cuando su nombre correcto es el del encabezamiento, Fernando.

Et obligose de dar e pagar [por] ellas cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çient maravedís en reales de plata o en moneda vieja de la moneda vieja que se agora usa, a estos plazos: la meytad el día de Navidat et la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que dexe las dichas casas libres e quitas e desenbargadas a los dichos deán e cabildo, bien fechas e bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo así cumplir e mantener dió por su fiador a Juan Gutiérrez, su compañero, que estaba presente, e el dicho Juan Gutiérrez fue su fiador. E amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo obligaron a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López, canónigos, e Alfonso Garçía, canónigo.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁶⁸

[176] Las casas en que mora Ferrand Royz, escrivano, con un corral, la meytad es del cabillo e la otra meytad de la obra.

Non están por mí.

(Espacio en blanco).

[177] Casas en que mora Pero Gonçález de Madrigal.

En diez e siete días del mes de junio, año del Señor de mill e quattrocientos e quattro años.

Pero Gonçález, fijo de Pero Ferrández, como debdor principal, et Juan Rodríguez, fijo de Alfonso Ferrández, como su fiador, amos vecinos de Ávila, a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en alquiley de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Eglesia de Ávila, et de Pero López e Alfonso Ferrández, bachiller en leyes, canónigos de la dicha Eglesia, por el poder que han del cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas que los dichos deán e cabillo han aquí, en los arravales desta dicha çibdat, que son al barrio de Sant Miguell, que son frontero de las casas en que mora Alfonso Díaz, escrivano público de Ávila, en la calle que va de Sant Miguell a Sant Millán, que han por linderos, de la una parte, casas de la dicha eglesia de Sant Miguell et, de la otra parte, casas de la eglesia de Sant Pedro de la dicha çibdat et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomáronla desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta tres años complidos.

Et tomáronla a reparamiento de teja e madera.

Et obligáronse de les dar por ella en alquiley de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, ciento e cinco maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat primero que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio en adelante, et ansí de cada año a los dichos plazos, so pena de cinco maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexen las dichas casas bien adobadas e reparadas de teja e madera, et libres e quitas e desenbargadas, a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena de cada día del interese.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridipción de Santa Eglesia.

Et los dichos deán e Pero López e Alfonso Ferrández, por sí e en el dicho nonbre, así lo otorgaron. E obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e precio, et de ge las fazer sanas, so la dicha pena del interese de cada día, para lo qual obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Diego López e Alfonso Sánchez, criados del dicho deán, e Juan Rodríguez Charchena, carpintero, e otros, vezinos de Ávila.

Fecha en la eglesia de Ávila, día, mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{68v.}

[178] Tras Sant Pedro.

Las casas do morava Toribio¹⁷⁸ Ferrández, clérigo de Sant Pedro.

Viernes, doze días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Abdalla, moro, fijo de maese Azeyte, moro, vezino de Ávila, tomó a alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos de la Eglesia de Ávila, una morada de casas que son tras Sant Pedro, a reparamiento de teja e madera, salvo a pared o çimiento.

¹⁷⁸ En el manuscrito se lee: "Teribio".

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta tres años por ochenta¹⁷⁹ maravedís en reales de plata e dos pares de gallinas <cada año>. Plazos: Nabidat primera que viene la meytad de los dineros e las gallinas todas e la otra meytad de los dineros por el día de Sant Juan primero siguiente adelante. Pena: tres maravedís por cada día.

Et obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández assí lo otorgaron e resçibieron. E obligaron los bienes de la Mesa del cabillo, so la dicha pena, para lo assý conplir e mantener.

Carta firme.

Testigos: Alfonso López e García Sánchez, ommes del dicho Pero López, e Domingo Pascual, canpanero. /⁶⁹

[179] Ý luego, do mora Antón Sánchez, escrivano, que solía tener Gómez Ferrández, fijo de Pascual Pérez del Cantón.

Non está por mí.

(Espacio en blanco). /^{69v.}

[180] Non están por mí.

Ý luego, otras casas en que solía morar Aparisçio Sánchez. Tiénelas agora Ferrand Alfonso, fijo de don Yagüe.

(Espacio en blanco). /⁷⁰

[181] Ý luego, un mesón do mora la de Sancho Martín, abogado.

Non están por mí.

Viernes, diez días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Alvar Alfonso, fijo de Alfonso Gómez, vezino de Ávila, tomó a alquilee de Pero López, canónigo en la dicha Eglesia e lugarteniente del deán, una morada de casas que ellos an en los arravales de la dicha çibdat, tras la eglesia de Sant Pero,

¹⁷⁹ Al margen: "Gallinas, II pares".

de que son linderos, de la una parte, casas del dicho cabillo e, de la otra parte, casas de Santa María la Vieja.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años <conplidos>.

E tomolas por reparadas.

Et obligose de les dar e pagar por ellas cada año dozientos maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejo[s], o en florines de oro del cuño de Aragón, contado cada florín a veinte e dos maravedís, e dos pares de gallinas, a¹⁸⁰ estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

E lo que está de reparar de teja e madera que lo repare e adobe, más que non sea tenudo a çimiento nin a pared.

Et a cabo del dicho tiempo complido de los dichos diez años que las dexe bien adobadas e bien reparadas, libres e quitas e desenbargadas, so la dicha pena.

Et para lo asy conplir obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Et los dichos lugarteniente e cabillo asy lo otorgaron e resçibieron. E obligáronse de ge las non quitar et de ge las fazer sanas de quienquier que ge las embarpare o contrallare, so la dicha pena e so obligación de los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notario, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[182] Conmo yo, Iohan Rodríguez, fijo de García Ferrández, vezino de Ávila, otorgó e conozco que alquileo de vos, don Gonçalo Ferrández, thesorero de la Eglesia de Ávila, por el poder que vos avedes del deán e cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas de mesón que los dichos señores an en los arravales de la dicha çibdat, al barrio de tras Sant Pedro, en que solía morar Alvar Alfonso.

¹⁸⁰ Al margen: "Gallinas, II pares".

Esta dicha morada de casas e mesón alquileo de vos, como dicho es, desde el día de Nabidat primero que viene hasta dos años cumplidos primeros siguientes.

Et me obligo de vos dar e pagar en alquilee en cada uno destos dichos dos años a vos, o al que lo ovier de aver e de recabdar por los dichos deán e cabillo, ciento e cincuenta maravedís de moneda vieja e dos pares de gallinas en esta manera: los dos pares de gallinas de la paga primera el día de Nabidat primero que viene et la meytad de los dichos ciento e cincuenta maravedís el día de Sant Juan primero siguiente et la otra meytad el día de Nabidat adelante siguiente, et así a los dichos plazos en cada uno de los dichos dos años, et quando se complieren los dichos dos años que non pague gallinas algunas, so pena de dos maravedis de la dicha moneda que vos pague por nonbre de interese por cada día, quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos que lo asy non cumpliere.

Et otrosy me obligo a reparamiento de las dichas casas, segund es uso e costumbre de Ávila.

Para lo qual pagar e complir e guardar e mantener obligo a todos mis bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, e sométome con ellos a juridição de Santa Eglesia.

Et yo, el dicho Gonçalo Ferrández, thesorero, e (*sic*) por el poder que he de los dichos señores deán e cabillo, otorgo e conozco que alquileo a vos, el dicho Juan Rodríguez, las dichas casas por el dicho tiempo e preçio, et me obligó de vos las non tirar en este dicho tiempo, por más nin por menos, so la dicha pena de cada día por nonbre de interese. Et para lo guardar e complir obligo los bienes de la Mesa de los dichos deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Ferrand Verdugo, racionero, e Juan Pérez, clérigo de Pero Serrano, e Pero Gonçález, fijo de Benito Ferrández, e García, fijo de García Ferrández, vecinos de Ávila.

Fecha e otorgada en Ávila, diez e seys días del mes de octubre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e quattro años.

Iohan Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{70v.}

[183] Non están por mí.

Y luego, otras casas do mora doña Blasquita.

(Espacio en blanco). /⁷¹

[184] A la cabeza de Sant Millán.

Unas casas que tiene Blasco López¹⁸¹, fijo de Sancho Estevan.

Non están por mí.

(Espacio en blanco). /^{71v.}

[185] Non están por mí.

Y luego, contra Sant Gil, un corral en que están quatro casas sobre Alfonso Ferrández de Urduña.

(Espacio en blanco). /⁷²

[186] Non rinde.

Y luego, de la otra parte, un forno que solía tener, a cerca de Sant Millán, que solía tener Pero Ferrández, criado del abad de *Sancti Spiritus*.

(Espacio en blanco). /^{72v.}

[187] Non están por mí.

Y luego, adelante, en linde de las casa que fueren de Sancho Estevan, un solar de casas¹⁸².

Conmo yo, Diego Gonçález, fijo de Sanchistevan, vezino de Ávila, otorgo e conozco que tomó e reçibo a ençenso e por nonbre de ençenso de vos, los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a vuestro cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha eglesia, la canpana tañida, segunt que lo avedes de uso e de costumbre, un solar de casas que vosotros avedes en el arraval desta dicha çibdat, al barrio de Sant Gil, de que son linderos, de la una parte, casas e corral de Ynés, fija de Alfonso Gonçález, mi sobrina, et, de la otra parte, un solar de casas de Santa María de Roncesballes, et, de amas partes, las calles públicas.

Lo qual tomo et reçibo a ençenso e por nonbre de ençenso de vos, los dichos señores, desde Sant Juan de junio primero que biene para siempre jamás.

Et obligeome de dar e pagar en ençenso cada año cinco maravedís de moneda vieja, pagados en cada año por el día de Sant Juan, que será la primera paga por el

¹⁸¹ En el manuscrito se lee: "Lépez".

¹⁸² Tachado: "Non rinde".

día de Sant Juan que será en el año de mill e quattrocientos e ocho años, e dende adelante para sienpre, en cada año al dicho plazo, lo qual reçibo e tomo a ençenso para mí e para mis herederos e para aquellos que con derecho lo puedan heredar en la manera e con las condiciones e forma que vos, los dichos señores, dades a ençenso las vuestras casas e solares. Pena: un maravedí cada día por nonbre de ynterese.

Et obligó a todos sus bienes a juridição de Santa Eglesia, etc.

Et los dichos señores otorgáronle el dicho ençenso por razón de los dichos cinco maravedís de moneda vieja cada año, e con las condiciones e forma e maneira que ellos dan a ençenso sus casas e solares. E obligáronse de ge lo non quitar e de fazer sano, so la dicha pena, e obligaron sus bienes, asý espirituales como temporales, de la su Mesa, etc.

Otorgaron dos cartas fuertes e firmes en un tenor, a costa del dicho Diego Gonçález.

Testigos: Ferrand Velázquez, fijo de Benito Velázquez, e Sancho López, fijo de Sancho, escrivano, e Alfonso Sánchez, fijo de Pascual Sánchez, vezinos de Ávila.

Fecha dentro, en el dicho cabillo, viernes, diez e siete días de junio, año del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e siete años.

Iohan Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁷³

[188] Y luego, adelante, en el cantón de la calle, una morada de casas sobre Estevan Sánchez, clérigo de Sant Iohan.

(Espacio en blanco). /^{73v.}

[189] Y luego, adelante, frontero de la eglesia de Sant Gil, una casa en que mora doña Urraca "la Coxa".

Sábado, nueve días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cinco años.

Ximen Gonçález, fijo de Sancho Pérez, vezino de Ávila, tomó a alquile de Pero López, canónigo, e de Juan Gómez, capellán mayor en la Eglesia de Ávila, en nonbre del deán e cabildo por quien poder han, la dicha casa que ellos han en el arraval de la dicha çibdat, en frontera de Sant Gil, de que son linderos, de la una parte, casas de Sant Benito e, delante la puerta, la calle pública.

E tomola desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años cumplidos.

Et obligose de dar por ella cada año en renta a los dichos deán e cabildo veinte e dos maravedís en reales de plata de los que se¹⁸³ agora usan e un par de gallinas, la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Navidad primero que viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís de la dicha moneda cada día por nonbre de ynterese.

Et tomola a todo reparamiento de teja e madera.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexa la dicha casa libre e quita e desembargada e bien reparada de teja e madera, so la dicha pena.

Et [para] lo asy complir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Royz, compañero en la dicha Eglesia, e Ferrant Alfonso, ballestero, e Alfonso López, onme del dicho Pero López, canónigo.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[190] En cinco días del mes de marzo, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e seys años.

Juana Sánchez, muger de Gil Ferrández, vezina de Ávila, tomó en alquiley de Rodrigo Alfonso, compañero en la Eglesia de Ávila, en nonbre de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, cuyo poder ha, una casa que los dichos señores deán e cabillo han en los arravales desta dicha çibdat, a la Plaça de Sant Gil, la qual solíe tener dellos en alquiley Ximen Gonçález, que ha por linderos, de la una parte, casa del cabillo de Sant Benito e, de la otra parte, casa de (*en blanco*) et, delante la puerta, la dicha plaça.

Et tomola por bien reparada¹⁸⁴.

Et tomola desdel oy día que esta carta es fecha hasta el día de Sant Juan de junio primero que viene e dende en adelante por toda su vida.

Et obligose de dar en alquiley por ella a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, desde oy dicho día hasta el dicho día de Sant Juan de junio primero que viene tres maravedís de moneda vieja en dineros o coronados viejos, o un real de plata de buen pessو del cuño de Castilla, por el dicho día de Sant Juan de junio, et desdel dicho día de Sant Juan de junio en

¹⁸³ Al margen: "Gallinas, I par".

¹⁸⁴ Repite: "por bien reparada".

adelante de cada año quinze maravedís de la dicha moneda vieja o en reales de plata del cuño de Castilla de buen pessó, como susodicho es, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat primero que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan primero siguiente en adelante, e así de cada uno año a los dichos plazos. Pena: un maravedí por nonbre de interesse de cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido obligose de deixar la dicha casa libre e quita e desembargada¹⁸⁵ a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparada, so la dicha pena.

Para lo qual conplir obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Et por quanto es casa mentada renunció todo su fuero e derecho que contra esto podría alegar ella o otro por ella en algund tienpo.

Et por mayor firmeza fizo juramento a Dios sobre la señal de la (*signo de cruz*) e de los Santos Evangelios que corporalmente tanxó con su mano derecha de non yr nin venir contra ello nin alguna parte dello, ella nin otro por ella en algund tienpo, nin se llamar a engaño, nin alegar contra ello razón nin derecho alguno etc., segund forma de derecho, etc.,

Et el dicho Rodrigo Alfonso, en el dicho nonbre, así lo otorgó. E obligose de ge la non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la Mesa capitular de los dichos señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Juan Martínez, fijo de Lázaro Martínez, de Naharros del Puerto, aldea de Ávila, e Pascual Sánchez, fijo de Pascual Sánchez, vezino de Ávila, e Alfonso, criado del dicho Rodrigo Alfonso.

Va escripto sobre raydo o diz: "del cabillo de Sant Benito"; e en otro lugar o diz: "por bien reparada"; e en otro lugar o diz: "so la dicha". Non le empezca¹⁸⁶ nin vala menos por ello.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /⁷⁴

[191] Y luego, adelante, solía estar un forno¹⁸⁷. Está ençessado con las casas que tiene çessadas Alfonso Sánchez, arçipreste de Los Pinares.

(Espacio en blanco). /^{74v.}

¹⁸⁵ Con *m* ante labial.

¹⁸⁶ Con *m* ante labial.

¹⁸⁷ Tachado: "Non rinde".

[192] Ý luego, adelante, en la calle que va a Santo Thomé, en linde de las casas que fueron de Santo Thome, sobre Pero Ferrández, vicario de Oropesa. Trocose con fijos de Sancho¹⁸⁸ Esteban.

(Espacio en blanco). /^{74 (sic)}

[193] Ý luego, adelante, unas casas en que mora Ferrand Verdugo.

Viernes, veinte e quatro <días de setiembre>, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Ferrant Verdugo, conpañero en la Eglezia de Ávila, tomó alquile del deán e cabildo desta misma una morada de casas que ellos han en el arraval, a cerca de la eglezia de Santo Tomé, aquí, en la cibdat, de que son linderos, de la una parte, casas que fueron de Alfonso Méndez e, de la otra parte, casas de la eglezia de Santo Tomé.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que pasó en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquile a los dichos deán e cabildo¹⁸⁹ quarenta maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata de la moneda usual, a estos plazos: la meytad el día de Navidat primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de tres maravedís por cada día, so pena de (*sic*) por nonbre de ynteres.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas e bien adobadas e bien reparadas a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así cumplir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avisados e por aver.

Et después desto resçibió de los dichos deán e cabildo dozientos maravedís para reparamiento de las dichas casas.

E obligose de les dar veinte maravedís en alquile sobre los dichos quarenta maravedís que monta, por todos sesenta maravedís cada año que ha de dar a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Juan Álvarez e Alfonso García, canónigos, e Juan Martínez, racionero en la dicha Eglezia.

¹⁸⁸ En el documento se lee: "Sanche".

¹⁸⁹ Tachado: "set-".

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{74v. (sic)}

[194] Ý luego, adelante, unas casas sobre Martín Alfonso Tello.

Non passó por mí.

(*Espacio en blanco*). /⁷⁵

[195] Ý luego, adelante, unas casas en que mora Iohan Sánchez Gotoso, escrivano que fue.

Non passó por mí.

(*Espacio en blanco*). /^{75v.}

[196] Antes destas casas, unas casas que dieron por Lope Blázquez, escrivano, en que mora.

Non passó por mí.

(*Espacio en blanco*). /⁷⁶

[197] Un solar de casas que está a las espaldas de las dichas casas que tiene el dicho Juan Sánchez Gotoso. Tiénelos Gómez Gonçález, yerno del dicho Iohan Sánchez.

Viernes, veinte e cinco días del mes de junio, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Gómez Gonçález, fijo de Gómez Martínez, vezino de Ávila, tomó a ençense e por nonbre de ençense, por sý e por sus herederos, desde oy día en adelante que esta carta es fecha para siempre jamás, del deán e cabildo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntado a su cabildo, un solar de casas que ellos han a la Plaça de Santo Tomé, aquí, en la dicha cibdat, en el arraval, de que son linderos, de la una parte, solar e casas del dicho cabildo en que ovo morado Domingo Díaz, canónigo que fue de la dicha Eglesia, e, de la otra parte, casas de los dichos deán e cabildo en que mora la muger que fue de Juan Sánchez, escrivano.

Et tomolas e obligose de dar por ellas, desde oy día que esta carta es fecha, e obligose de dar e pagar por ellas cada año al dicho deán e cabildo en ençense e por nonbre de ençense, ellos poblados o non poblados, enfiestos o derribados, veinte maravedís de moneda vieja en coronados o en dineros viejos, a estos plazos: la meytad el día de Navidad primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan

de junio primero que viene adelante, et así dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de <tres maravedís por> nonbre de ynteresse cada día.

Et que los non pueda vender nin enagenar nin trocar nin malmeter a cavallero nin escudero nin dueña nin donzella nin a onme poderoso, so la dicha pena.

Et para lo así complir e mantener obligó todos sus bienes por sy e por sus here-deros, muebles e rayzes, avidos e por aver.

Carta firme e complida segunt la forma de los ençenses¹⁹⁰.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Alfonso Ferrández, fijo de Aparicio Ferrández, vezinos de Ávila, e Juan Sánchez del Monte, vezino del Adrada.

Este día dicho, don Diego, por la graçia de Dios obispo de Ávila, dió liçençia e actoridat complida e enterpuso su decreto al dicho ençense para que vala en la forma que está fecho e otorgado, so obligación de sus bienes de la su Mesa de la obispería.

Testigos: los dichos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{76v.}

[198] Entre Sant Gil e Sant Millán.

Unas casas sobre Yuçafon, moro.

(Espacio en blanco). /⁷⁸

[199] A la cabeza de Santo Thomé.

Dos casas sobre Toribio Ferrández, fijo del “conde” Nicolás Ferrández.

(Espacio en blanco). /^{78v.}

[200] Y luego, otra casa sobre Yhuda Çaba, çapatero¹⁹¹. Alquilee.

(Espacio en blanco). /⁷⁹

[201] Y luego, otra casa sobre la mora, muger del alcalde moro que fue.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{79v.}

¹⁹⁰ En el manuscrito se lee: “ençenseses”.

¹⁹¹ En el manuscrito se lee: “capatero”.

[202] Y luego, otra casa al cantón de la calle, sobre don Yagüe.

Non está por mí.

En cinco días de junio, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatrocientos e cuatro años.

Yaco, judío, çapatero, fijo de don Yuçef, como debdor principal, et don Yuçef, odrero, fijo de don Menahem, vezino de Ávila, como su fiador, amos a boz de uno, tomaron en alquiley de Alfonso Ferrández de Cogollos, bachiller en leyes, canónigo de la Eglesia de Ávila, por el poder que ha del deán e cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas sobradadas que los dichos deán e cabillo han en los arravales desta dicha çibdat, a la Plaça de Santo Thomé, las en que solíe morar Gómez Garçía, notario público de la Eglesia dicha de Ávila, que han por linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo et, de la otra parte, la calle que va desde la dicha eglesia de Ávila contra Santo Thomé et a las espaldas de la dicha <morada de> casas¹⁹² de los dichos deán e cabillo et, delante la puerta, la calle pública que es la dicha Plaça de Santo Thomé.

Et tomáronlas desdel día de Sant Juan de junio primero que viene fasta dos años complidos.

Et obligáronse de dar por ella de cada año sesenta maravedís de moneda vieja <e un par de gallinas> en dineros, o sueldos viejos o coronados viejos, o en reales de plata de peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, a estos plazos: la meytad <de los dichos maravedís> el día de Nabidat e las dichas gallinas et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio de cada año, so pena de tres maravedís por nonbre de interese.

Et que ge las reparen.

Et a cabo del dicho tiempo complido que la dexen libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabillo, e bien reparada de teja e madera, salvo de viga, si ovier menester, so la dicha pena del interese.

Para lo qual conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Et el dicho Alfonso Ferrández, canónigo, en el dicho nonbre, obligose de ge las non quitar por el dicho tiempo e precio, e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, para lo qual obligó los bienes de la Mesa de los dichos deán e cabillo.

¹⁹² Repite: "casas".

Carta firme.

Testigos: Ferrand Sánchez de Chinchilla e Diego, de Las Olmedillas, término de Arévalo, fijo de Juan Ferrández, et don Çuleman, fijo de don Yuçaf Gigante, vezino de Ávila.

Fecha en Ávila, día e mes e año sobredichos.

Va escripto entrerrenglones o diz: "morada de"; e en otro lugar o diz: "de los dichos maravedís". E non le enpezca.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /⁸⁰

[203] Ý luego, otro corral, que está vuelto a las casas do mora Diego Ferrández, escrivano.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco). /^{80v.}

[204] A la cabeza de Santo Thomé.

Las casas que solía tener Catalina Gonçález e las otras en que ovo morado el thesorero. Tiénelas Juan Alfonso, compañero.

Viernes, doze días del mes de febrero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Juan Alfonso, compañero en la Eglesia de Ávila, tomó a alquile del deán e cabildo de la dicha Eglesia, estando ayuntados en su cabillo, dos moradas de casas que ellos han en el arraval de la dicha çibdat, de que son linderos, de la una parte, casas de la eglesia de (*en blanco*) e, de la otra parte, casas de los dichos deán e cabildo.

Et tomolas desde oy día en adelante que esta carta es fecha *ad vitam e refecionem.*

Et obligose de dar por ellas çient maravedís cada año en alquile a los dichos deán e cabildo, de moneda vieja de diez dineros o seys coronados el maravedí, o en reales de plata de los que valen a tres maravedís el real de plata, o en doblas de oro castellanas a treynta e cinco maravedís la dobla, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Navidad primero siguiente, so pena de cinco maravedís por cada día en nonbre de ynteresse.

Et a cabo del dicho tiempo complido que les dexe a los dichos deán e cabildo libres e quitas e desenbargadas e bien adobadas e reparadas con las mejorías que ý fiziere, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, a jurección de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Martínez e Gonçalo Sánchez, racioneros en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[205] Viernes, quatro días de junio, año del Señor de mill e quattrocientos años.

Román Pérez, capellán de la Eglesia de Ávila, tomó unas casas que los dichos deán e cabillo han en la dicha çibdat, que son a la cabeza de Santo Thomé, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte, casas de la eglesia de Santo Thomé.

Et tomolas *ad vitam e refetionem*.

Et obligose de dar en renta de cada año e (*sic*) alquiley çient maravedís de la moneda que corriere al tiempo de las pagas. Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio primero que viene, que será la primera el día de Nabidat primera que viene la meytad de los dichos maravedís et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio adelante siguiente, et asý a estos mesmos plazos de cada año, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese.

Et dió por su fiador para pagar e conplir todo lo que dicho es a Alfonso Ferrández de Cogollos, bachiller en leyes, canónigo de la dicha Eglesia, el qual fue tal fiador. Et obligáronse a boz de uno, para lo qual obligaron sus bienes, muebles e raýzes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo, <estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida segund lo han de uso e de costumbre>, otorgáronle las dichas casas por el dicho tiempo e prescio. Et obligáronse de ge las non tirar en todo el dicho tiempo e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, para lo qual obligaron los bienes de la Mesa.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Diego Martínez, notario público de la dicha Eglesia.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*).

El otro contrato desta casa fallarás en fin deste libro. /⁸¹

[206] Ý luego, otra casa, que dizen De la Parra, sobre el dicho Iohan Alfonso.

Miércoles, diez et seys días de marzo, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Juan Alfonso, compañero en la Eglesia de Ávila, tomó alquile del deán e cabildo desta misma, estando ayuntados a su cabildo, una casa tejada que ellos han en Santo Tomé, aquí, en la cibdat, en el arraval, especialmente la casa que dizen De la Parra, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabildo e, de la otra parte, casas de Sant Gil et, delante la puerta, la Plaça de Santo Tomé.

Et tomolas desde el día de Sant Iohan de junio primero que viene en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar e pagar cada año por ella en alquile a los dichos deán e cabildo treze reales de plata e un maravedí de moneda vieja, la meytad por Navidat primera que viene e la meytad [por Sant Juan de junio], et así dende adelante a los dichos plazos cada año, so pena de tres maravedís por nonbre de yntereste por cada día, quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos en adelante.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que dexe la dicha casa a los dichos deán e cabildo bien adobada e bien reparada e libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

Et para lo así cumplir obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, espirituales e temporales.

Et los dichos deán e cabildo así lo otorgaron e rescibieron. Et obligáronse de ge la non quitar por este dicho tiempo, por más nin por menos nin por altanto que otro alguno les de en renta por ella nin en otra manera qualquier, e de ge la fazer sana de quienquiera que ge la embargare o contrallare, so la dicha pena. Et para lo así cumplir, obligaron los bienes de la su Mesa¹⁹³.

Carta firme.

Testigos: Velasco Pérez e Blasco Ferrández e Miguell Ferrández, compañeros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[207] En veinte e quatro días del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos et quattro años.

Ferrand Verdugo, racionero de la Eglesia de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la

¹⁹³ En el manuscrito está escrito: "mesma".

capilla de Sant Bernabé (*sic*) de la dicha eglesia, segund lo han de uso e de costumbre, la casa¹⁹⁴ contenida en el contrato de suso que pasó por Pero Ferrández, notario.

Et tomola desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años complidos, a reparamiento de teja e madera.

Et obligose de les dar por ella en alquiley de cada año, o al que lo ovier de recabdar por ellos, setenta maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio de cada año, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese de cada día.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que la dexe libre e quita e desenbargada a los dichos señores, e bien reparada de teja e madera, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales como temporales.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e precio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández, sochantre, e Juan Sánchez e Toribio Alfonso, compañeros de la dicha Eglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{81v.}

[208] Un corral que tiene la muger que fue de Alfonso Díaz, escrivano, “el Viejo”.

Non está por mí.

(*Espacio en blanco*). /⁸²

[209] Y luego, otra casa sobre Abdalla de Madrit, texedor. Mora en ella su muger.

Non está por mí.

(*Espacio en blanco*). /^{82v.}

¹⁹⁴ En el margen derecho y en tinta más clara: “de la Parra”.

[210] Un solar de casas, a çensse, sobre Gómez Gonçález, fijo de Gómez Martínez, vezino de Ávila.

Viernes, veinte e cinco días del mes de junio, año del Señor de mill e trezientos e ochenta et nueve años.

Don Diego, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Ávila, a petición del deán e cabildo de la dicha Iglesia, dió licença e abridorat complida a los dichos deán e cabildo para que fagan e otorguen una carta de ençense de unos solares de casas que ellos han açerca de la iglesia de Santo Tomé, en el arraval de la dicha çibdat. Et entrepuso su decreto al dicho ençense para que vala e sea firme, agora e para en todo tiempo, do quier que paresçier, segunt que mejor e más complidamente en el dicho ençense se contenía. Et obligose de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello en tiempo que sea, so obligación de los bienes de la su Mesa de la obisparía.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Alfonso Ferrández, fijo de Aparicio Ferrández, vezinos de Ávila, e Juan Sánchez del Monte, vecino del Adrada.

Este día dicho el dicho Gómez Gonçález, fijo de Gómez Martínez, vecino de Ávila, que estaba y presente, tomó e resçibió a toda su ventura, desde oy día en adelante que esta carta es fecha para siempre jamás, por sy e por sus herederos, de los dichos deán e cabildo, estando ayuntados en su cabildo a la campana tañida, segunt que lo han de uso¹⁹⁵ e de costumbre, los dichos solares de casas, de que son linderos, de la una parte, solares de casas de los dichos deán e cabildo e, de la otra parte, a las espaldas, casas de los dichos deán e cabildo en que mora la muger que fue de Juan Sánchez, escrivano que fue en la dicha çibdat, e, adelante, la plaça e la calle pública.

Et tomó los dichos solares desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, para siempre jamás.

E obligose de dar e pagar por ellos a los dichos deán e cabildo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, ellos poblados o non poblados, enfiestos o derribados, cada año, veinte maravedís de moneda vieja coronados o dineros viejos, o en reales de plata de la moneda que se agora usa, a estos plazos: la meytad el día de Navidad primera que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene adelante, so pena de dos maravedís por nonbre de ynteresse.

E que los non pueda vender nin enagenar nin trocar nin malmeter a cavallero nin escudero nin dueña nin a donzella nin a onme poderoso.

¹⁹⁵ En el manuscrito se lee: "suro".

Et quando los vendier que sea tenudo de fazer juramento en la Cruz e en los Santos Evangelios, et sy fueren judíos o moros, cada uno segunt su Ley, quanto es el preçio que les dan por ellos, para que sy los dichos deán e cabildo lo quisieren tanto por tanto con las mejoras en ellos fechas, que lo ayan ellos antes que otros.

Et todavía que sea o sean tenudos el dicho Gómez Gonçález, o sus herederos, o aquel o aquellos que lo vendieren, de pagar el treze dinero de lo que valieren los dichos solares con sus mejorías a los dichos deán e cabildo.

Et para lo asý pagar e complir e mantener el dicho Gómez Gonçález, por sy e por sus herederos, obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Eglesia.

E los dichos deán e cabildo asý lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo, por más nin por menos nin por altanto que otros algunos o alguno les de ençense nin en otra manera qualquier por ellos, e de ge los fazer sanos de quien que ge las enbargare o contrallare, agora e para todo tiempo, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme e complida de ençense.

Testigos. (*Pequeña rúbrica*). /⁸³

[211] **Las casas en que solíe morar Juan Royz, compañero, que son contra el Coso de Sant Veçente.**

En diez e siete días del mes de junio, año del Señor de mill e quattrocientos e quattro años.

Iohan Rodríguez Carchena, carpentero, como debdor principal, et don Çag Xarilla, judío, ferrero, como su fiador, vezinos de Ávila, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en alquiley de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Eglesia de Ávila, e de Pero López e Alfonso Ferrández, bachiller en leyes, canónigos de la dicha Eglesia, por el poder que han del cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas que los dichos deán e cabillo han aquí, en los arravales desta dicha çibdat, cerca del Ospital del Obispo Don Sancho, que es al varrio de Sant Veçente, que han por linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo et, de la otra parte, casas en que mora agora Juan Sánchez, arçipreste de Arenas, et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomáronlas a reparamiento de teja e madera desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta ocho años complidos.

Et obligáronse de dar por ellas en alquiley de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, ciento e quarenta maravedís de moneda corriente que corrier al tiempo de las pagas, a estos plazos: la meytad

por el día de Nabidat primero que viene et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente, et ansí de cada año a los dichos plazos, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexen las dichas casas bien adobadas e reparadas de teja e madera, et libres e quitas e desenbargadas, a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena de cada día del interese.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Et los dichos deán e Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, por sí e en el dicho nonbre, ansí lo otorgaron. Et obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge las fazer sanas, so la dicha pena del interese de cada día, para lo qual obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Diego López e Alfonso Sánchez, criados del dicho deán, e otros, vezinos de Ávila.

Fecha en la dicha çibdat, año, día e mes sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{83v}

[212] Barrio de Cesteros.

Una casa en que morava Andurriço Blasco, a çensse.

Viernes, veinte e seys días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Gil Ferrández, fijo de Juan Pérez, vezino de Ávila, tomó alquile del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, etc., la dicha morada de casas, de que son linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte, casas de Ferrand Alfonso, escrivano, e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante hasta diez años primeros siguientes cumplidos, a reparamiento de teja e de madera.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo cincuenta maravedís en reales de plata de los que se agora usan et dos pares de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e los dichos dos pares de¹⁹⁶

¹⁹⁶ Al margen: "Gallinas, II pares".

gallinas por el día de Nabidat primera que viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan primero que viene, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et para lo asý complir e pagar e mantener obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Sánchez, escrivano, e Martín Alfonso, perteguero, e Ferrand Blázquez, fijo de Sancho Ferrández.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[213] Jueves, veinte e dos días de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e tres años.

Gil Ferrández, capellán de la eglesia de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández de Cogollos, canónigos de la dicha Egesia, la dicha morada de casas contenida en el contrato suso escripto, en que solía morar Gil Ferrández, fijo de Juan Pérez.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta tres años primeros siguientes complidos.

E han ge las de reparar.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquiley çinuenta maravedís de moneda vieja e un par de gallinas a los plazos del común, que son: Nabidat e Sant Juan de junio; e que comience la primera paga por el día de Nabidat e las gallinas, e la otra paga por el día de Sant Juan, e así de cada año, so pena de un maravedí por nonbre de interese de cada día.

Et reparando ge las, obligose de las dexar reparadas.

Para lo qual todo complir obligó sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández de ge las non quitar por el dicho tiempo e preçio, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Ferrand Verdugo, racionero, e Juan Royz, conpañero en la dicha Eglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). ⁸⁴

[214] Y luego, otra casa do mora Pero Ferrández, criado del deán.

Non passó por mí.

Domingo, quatro días del mes de marzo, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e tres años.

Marisoles, hermana de Diego López, criado de Ferrand Alfonso, escrivano público de Ávila, tomó en alquiley de Pero López e Alfonso Ferrández de Cogollos, canónigos de la Eglesia de Ávila, por el poder que han del deán e cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas que los dichos deán e cabillo han al varrio de Çesteros, las en que solía morar Pero Ferrández Valero, criado de don Sancho Ferrández, deán que fue de la dicha Eglesia, que han por linderos, de la una parte, casas de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte, casas de Alfonso Ferrández Sonbrero e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde oy día que esta carta es fecha fasta diez años complidos.

Et tomolas por bien reparadas.

E obligose de dar en alquiley por ellas de cada año veinte e cinco maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso, contado el real a tres maravedís de la dicha moneda, e más un par de gallinas, a los dichos deán e cabillo. Pagas: la meytad de los dichos maravedís por el día e Nabidat primero que que viene e las gallinas et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio, e dende en adelante así de cada año, et por estos quattro meses fasta Sant Juan primeros que pague por rata tiempo, desenbargándole las dichas casas, so pena de dos maravedís de la dicha moneda por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargas das e bien reparadas a los dichos deán e cabillo.

Para lo qual conplir e pagar obligó sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Eglesia.

Et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández de ge los non quitar por el dicho tiempo e precio, para lo qual conplir obligaron los bienes de la Mesa de los sobre dichos deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Ferrand Verdugo, racionero de la dicha Eglesia, e Sancho Sánchez, fijo [de] Bartolomé Sánchez, vezino de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{84v.}

[215] Y luego, otras casas en que morava Pascual Gonçález, notario, que dizen "De la Torre".

Viernes, postrimero día de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Ruy Gonçález, fijo de Ferrand Rodríguez, vezino de Ávila, tomó alquile de Juan Gómez, capellán mayor, e de Juan Martínez, racionero en la dicha Eclesia¹⁹⁷, la dicha morada de casas que el deán e cabillo de la dicha Eclesia an al barrio de Cesteros, en el arraval de la dicha cibdat, de que son linderos casas de Pero Gonçález, escrivano público, e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde Sant Juan de junio primero que viene hasta quinze años.

Et obligose de dar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, treynta maravedís en reales de plata de los¹⁹⁸ que valen tres maravedís de moneda vieja, e un par de gallinas. Plazos: el día de Nabidat primera que viene la meytad de los dichos maravedís e el dicho par de gallinas et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante. Pena: cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que adobe e repare a su costa todo el tejado que está ençima del sobrado, ençima de la puerta, et como contra a la mano esquerda que fa una casa tejada en que ha diez cabradas, e que lo ciere de su ripia de parte de dentro hasta el tejado, e todo lo otro e esto que lo adobe e repare a su costa desde oy hasta un año cumplido, so la dicha pena de cada día.

Et para lo assý complir e pagar dió por su fiador a Blasco López, fijo de Juan Sánchez, vezino de Ávila, et el dicho Blasco López fue tal fiador. E amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo assí lo otorgaron.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que dexen todo lo que dicho es bien fecho e bien adobado e bien reparado, so la dicha pena.

Et para lo assý complir obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eclesia.

Carta firme.

Testigos: Marchos Ximénez, fijo de Ximen Domínguez, e Gil Ferrández, fijo de Juan Pérez, vezinos de Ávila, e Juan Blázquez, fijo de don Pablos, de Ojos Alvos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

¹⁹⁷ Repite: "Eglesia".

¹⁹⁸ Al margen: "I par, gallinas".

[216] Miércoles¹⁹⁹, seys días del mes de setiembre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e dos años.

Diego López, fijo de Diego Ferrández, criado del deán, vezino de Ávila, tomó en alquiley las casas que dizan De la Torre, que son a varrio de Cesteros. E tomolas del deán e cabillo, estando ayuntados a canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre.

E tomolas desde este Sant Juan de junio postrimero que agora pasó por cinco años complidos.

E obligose de dar en alquiley por ellas de cada año treynta maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso, que faze cada real tres maravedís, o en cornados o dineros viejos, o en florines de oro a veinte e dos maravedís por el florín, la meytad por el día de Nabidat e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene, plazos próximos siguientes, e así de cada año. Pena: un maravedí cada día por nonbre de interese.

Carta firme.

A juridição de Santa Eglesia.

E ellos obligaron la Mesa del cabillo de ge la non tirar por más nin por menos nin por altanto por el dicho tiempo.

E el dicho Diego López que repare a todo reparamiento de teja e madera e plegadura salvo de pared cayda.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Alfonso Gonçález, criado de Nuño Gonçález, canónigo.

Gómez García, notario (*rúbrica*). /⁸⁵

[217] Y luego, unas casas en que mora Ferrand Sánchez, fijo de Ferrand García, escrivano.

Non está por mí.

(Espacio en blanco). /^{85v}

[218] Y luego, otras casas en que mora don Yça, moro, texedor.

(Espacio en blanco). /⁸⁶

¹⁹⁹ Al margen: "Non es fecha".

[219] Cal Destrada.

Una casa que es cerca de la [de] don Alí, moro, sobre él mesmo.

(Espacio en blanco). /^{86v.}

[220] Y luego, unas casas sobre herederos de Benito Ferrández, escrivano que fue. Mora en ellas Pero Sánchez, escrivano del rey.

(Espacio en blanco). /⁸⁷

[221] Y luego, otras casas a do mora Adoraheme, carpe[n]tero, moro.

(Espacio en blanco). /^{87v.}

[222] Y luego, unos solares de casas que solía tener el dicho Benito Ferrández, escrivano. Tiénelos agora Iohan Ferrández, fijo del “conde”.

(Espacio en blanco). /⁸⁸

[223] Y luego, unos solares que están fechas casas sobre Melque, moro, carpe[n]tero.

(Espacio en blanco). /^{88v.}

[224] Y luego, de la otra parte de la calle, unas casas en que mora la muger que fue de Benito Sánchez, carpintero.

(Espacio en blanco). /⁸⁹

[225] Barrio de Sant Andrés.

Unas casas do mora Alfonso Ferrández, clérigo de Sant Andrés.

(Espacio en blanco). /⁹⁰

[226] Y luego, el baño de Sant Veceynte, sobre Nuño Gonçález, canónigo.

Viernes, veinte e quatro días de mayo, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e ochenta e siete años.

El dicho Nuño Gonçález, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquilee del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costumbre, el dicho baño.

Et tomolo desde oy día en adelante que esta carta es fecha *ad vitam e refectionem.*

E que lo de bien fecho e bien reparado desde el día de Sant Juan de junio primero que viene hasta un año primero siguiente complido, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

E, todavía, que lo adobe e repare muy bien. El qual dicho reparamiento se obligó de fazer por razón de novecientos e cincuenta maravedís que rescribio de los dichos deán e cabillo para el dicho reparamiento, de que se otorgó por bien pagado. E renunció las leyes en esta razón.

Et obligose de dar e pagar por él cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, dozentos maravedís de diez dineros el maravedí, de los que vale un real de plata tres maravedís, a estos plazos: la meytad el día de Nabidat primera que viene et la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día, quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos en adelante.

Et a cabo del dicho tiempo complido que le (*sic*) dexé bien adobado e bien reparado, segund que le pertenesce, de caldera e de todas las otras cosas, so la dicha pena de cada día.

Et para lo asy cumplir e pagar e mantener obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo asy lo rescribieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e prescio nin por más nin menos que otro alguno les de en renta por él, so la dicha pena.

Et para lo asy cumplir obligaron los bienes de la su Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: García Alfonso e Sancho Sánchez e Sancho Ferrández e Juan Domínguez, canónigos en la dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). ^{90v}

[227] A la Puerta de Sant Vecente.

Una casa, a do mora Abraham, ferrero.

Non está por mí.

En primero día del mes de mayo, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e cinco años.

Iohan Álvarez, canónigo de la Eglesia de Ávila, tomó en alquiley de don Iohan Rodríguez, doctor en decretos, deán, e de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thessorero de la dicha Eglesia, por sí e en nonbre de los del cabillo de la dicha Eglesia, tres casas, que están unas en linde de otras, que los dichos señores deán e cabillo han aquí, en Ávila, dentro, en la çibdat, a la Puerta de Sant Veçente; la una que tiene Abraham, ferrero, judío; et la otra en que agora mora Alfonso Ferrández de Pinto, ferrero; et la otra del Arquillo.

Et tomolas por bien reparadas de teja e madera.

Et tomolas desdel día de Sant Juan del mes de junio primero que viene en adelante hasta cinco años complidos.

Et obligose de dar por ellas de cada año en alquiley a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çient maravedís de moneda vieja en dineros o en sueldos viejos, o en coronados viejos o en reales de plata de peso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, la meytad por el día de Nabidat primero que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio en adelante primero siguiente, et así de cada año a los dichos plazos, so pena de un maravedí por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, así espirituales como temporales.

Et los dichos deán e thesorero, por sí e en nonbre del cabillo de la dicha Eglesia, así lo otorgaron. Et obligáronse de non ge las quitar por el dicho tiempo e precio e de ge las fazer sanas, so obligación de los bienes de la Mesa del cabillo.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández e Pero Gonçález, capellanes en la dicha Eglesia de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).⁹¹

[228] Ý²⁰⁰ luego, otra casa do mora Mosse de Cuéllar, odrero.

(*Espacio en blanco*).^{91v}

²⁰⁰ En la parte superior de la plana se lee: "Conplido".

[229] **Puerta de Sant Veçente, dentro, en la çibdat.**

Ý luego, otra casas do morava Abraham de Pinto.

Non passó por mí.

Lunes, veynte e ocho días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Alfonso Ferrández de Pinto, como debdor, e Alfonso Blázquez, como su fiador, <vezinos de Ávila>, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo tomaron alquilee de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, una casa que el deán e cabillo han dentro, en la çibdat, a cerca de la Puerta de Sant Veçente, de que son linderos, de la una parte (*en blanco*).

Et tomolas a reparamiento de teja e madera e plegadura. E el deán e cabillo que ge las den reparadas.

E tomolas desde Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años por quarenta maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, o en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, e un par de gallinas cada año. Plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante. Pena: dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e desenbargadas e bien trastejadas, so la dicha pena.

Et para lo anssy pagar e complir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglisia.

Carta firme.

Testigos: Martín Rodríguez, hermano del deán, e Pero Gómez, fijo de Domingo Ximeno, e Antón, criado de Antón Sánchez, notario, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). ⁹²

[230] Ý²⁰¹ luego, otra casa do mora Garçon, judío, texedor.

En veynte días del mes de junio, año del Señor de mill e quatrocientos e cuatro años.

Don Yuçaf Garçon, texedor, fijo de Garçon, judío, como debdor principal, e don Çag, su fijo, como su fiador, vezinos de Ávila, amos a boz de uno e cada uno

²⁰¹ En la parte superior está escrito: "Conplido".

delloz por el todo, tomaron en alquiley de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Bernabé (*sic*) de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una morada de casas que los dichos señores han aquí dentro, en esta dicha cibdat, a la puerta que dizan de Sant Veçente, las en que mora el dicho don Yuçaf Garçón, que han por linderos, de amas partes, casas de los dichos señores deán e cabillo et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomáronlas por bien reparadas desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta dos años cumplidos.

Et obligáronse de les dar por ellas de cada año a los dichos señores, o al que lo ovier [de aver] e de recabdar por ellos, veinte reales de plata de peso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón o en moneda vieja, coronado o sueldos viejos o dineros viejos, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís el día de Nabidat primero que viene e las dichas gallinas et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente, et así de cada año a los dichos plazos, so pena de tres maravedís de la dicha moneda de cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexen libres e quitas e desenbarandas a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparadas de teja e madera, so la dicha pena del interese.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridição de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e precio e de ge las fazer sanas, so la dicha pena del interese de cada día, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández, mesonero, fijo de Gil Ferrández, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia, et Santo, criado, fijo de don Abraham, criado, judío, todos vezinos de Ávila.

Fecha en el dicho cabillo, día e mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{92v.}

[231] Al Lomo.

Una morada de casas que tiene Pero Gonçález, fijo del Arçidiano de Olmedo.

Non está por mí.

(Espacio en blanco).

[232] Miércoles, diez días del mes de otubre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e tres años.

Don Yuçaf Gome, judío, fijo de don Çag, conmo debdor principal, e don Abrahem Çatico, judío, conmo su fiador, vezinos de Ávila, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en alquiley de Gonçalo Sánchez, canónigo de la Eglesia de Ávila, por poder que ha de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, una morada de casas que los dichos señores deán e cabillo han aquí dentro, en la dicha çibdat, al Lomo, las que compraron de Pero Gonçález, fijo de don Domingo Ferrández, arçediano que fue de Olmedo en la dicha Eglesia, que han por linderos, de la una parte, casas del dicho don Yuçaf Gome et, de la otra parte, casas del dicho don Abrahem et, de la otra parte, casas de los dichos señores deán e cabillo et, delante la puerta, la calle pública, con ocho cubas de pino para tener vino, buenas e nuevas, con sus arcos, que pueden fazer hasta noventa moyos de vino, que están en la bodega, e con dos pares de troxes de madera buenas e nuevas, que pueden fazer hasta tres mill fanegas de pan. E tomáronlo todo por bien reparado. Las quales dichas troxes están en el alholí; et con un sobrado para pajar²⁰² que está en la casa que está frontera de la bodega; e de yuso del dicho sobrado está un pesebre de madero viejo; e con quattro cerrojos de fierro con sus cerraduras que están: a la cámara el uno e, el otro, a la bodega e, el otro, al alholí e, el otro, a la puerta de fuera.

Et tomáronlas desde oy día que esta carta es fecha hasta el día de Nabidat primero que viene et dende en adelante hasta dos años complidos.

Et obligáronse de dar en alquiley de cada año por las dichas casas a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, seyscientos maravedís desta moneda que agora corre, o al precio que agora vale al tiempo de las pagas si la moneda se mudare, la meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero que viene et la otra meytad por el día de Nabidat primero siguiente, e así de cada año; et desde oy día que esta carta es fecha hasta el día de Nabidat primero que viene que den e paguen lo que y montare por rata tiempo, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de interese.

²⁰² En el texto se lee: "pagar".

Et a cabo del dicho tiempo cumplido obligáronse de dexar las dichas casas, con las dichas cubas e troxes e con todo lo otro, libres e quitas e desenbargadas, e las dichas casas bien adobadas e reparadas, e todo lo otro que dicho es, a los dichos señores deán e cabillo, a vista del dicho Gonçalo Sánchez, canónigo, o de don Pero Ferrández, arçediano de Olmedo.

Para lo qual pagar e cumplir obligaron todos sus bienes a boz de uno, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurediçion de Santa Eglesia e de los juezes della.

Et el dicho Gonçalo Sánchez, en el dicho nonbre, ansí lo otorgó e resçebió. E obligó de ge las non quitar por el dicho tiempo e preçio, so la dicha pena, e de ge lo fazer sano todo, so obligación de los bienes de la Mesa de los sobredichos deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Pero Gonçález, fijo de Luys Ferrández, e Alfonso Gonçález e Pero Gonçalez, criados del dicho Gonçalo Sánchez, et don Salamón Bechachon, fijo de don Yuda, e don Çag Vinas, fijo de don Bienveniste, judíos, vezinos de Ávila.

Et, otrosí, si puerta o puertas los dichos don Yuçaf Gome e don Abrahem Çatico quisieren abrir e fazer que pasen a las sus casas en que moran, que lo puedan abrir e fazer, pero que al tiempo que las dexaren que lo çierren, so la dicha pena del dicho interese de cada día.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

El otro contrato destas casas fallarás adelante, tras la foja. /⁹³

[233] Las casas en que mora el arçediano de Olmedo, las quales dio al deán e cabillo.

Viernes, doze días del mes de enero, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e siete años.

Nuño Gonçález, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó alquilee de Pero López, canónigo en la dicha Eglesia e lugarteniente del deán, las dichas casas con quatro cubas para tener vino que pueden fazer hasta cincuenta moyos e con dos casas de alfolís para tener pan.

Et tomolas desde oy día fasta el día de Sant Juan de junio primero que viene et dende en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año en alquilee quinientos e sessenta maravedís en reales de plata, desde oy fasta Sant Juan lo que y montare por libra e por sueldo, et dende adelante la meytad por el día de Nabidat primera que viene

et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante. Pena: çinco maravedís por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas e bien adobadas e bien reparadas con las dichas quatro cubas e dos casas de alfolís.

E obligó todos sus [bienes], espirituales e temporales, avidos e por aver, para lo assý pagar e complir.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*riúbrica*). /^{93v.}

[234] Las casas en que mora el sochantre.

Las casas do mora Pero Rodríguez, bachiller.

En diez e siete días del mes de setiembre²⁰³, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e seys años.

Pero Rodríguez, bachiller en decretos, canónigo de la Eglesia de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha eglesia, la campana²⁰⁴ tañida, segund lo han de uso e de costumbre de se ayuntar a cabillo, una morada de casas que ellos han aquí dentro, en esta çibdat de Ávila, al barrio que dizen Del Lomo, las que fueron de Pero Gonçález, criado del arçidiano de Olmedo, que han por linderos, de la una parte, casas de don Yuçef Gome, judío, e, de la otra parte, casas de don Abrahem Çatico, judío, vezino de Ávila, e, de la otra parte, casas de los dichos señores deán e cabillo et, delante la puerta, la calle pública, con ocho cubas de pino, para tener vino, buenas e nuevas, con sus arcos, que puede[n] fazer fasta noventa moyos de vino, que están en la bodega, e con dos pares de troxes de madera buenas e nuevas, que pueden fazer fasta tres mill faneegas de pan, que están en el alholí, e con un sobrado para pajar que está en la casa que está frontera de la bodega, e con un pesebre de madera viejo que está de yuso del dicho sobrado, e con quattro cerrojos de fierro con sus cerraduras, que están: a la cámara el uno e, el otro, a la bodega e, el otro, al alholí e, el otro, a la puerta de fuera.

Et tomolo todo por bien reparado.

²⁰³ Con *m* ante labial.

²⁰⁴ Con *m* ante labial.

E tomolas desdel día de Nabidat primero que viene en adelante fasta dos años complidos.

E obligose de les dar en alquiley por ellas de cada año, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, dozientos e cincuenta maravedís de moneda vieja en díneros o coronados viejos, o en reales de plata de buen peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas buenos e de buen peso, contado el real [de] plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la meytad por el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat primero siguiente, e así el otro año siguiente. Pena: tres maravedís de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas a los dichos señores deán e cabillo las dichas casas con las dichas cubas e troxes e con todo lo otro, bien adobadas e reparadas con todo lo otro que dicho es bien adobado e reparado, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales como temporales.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e precio, e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez, racionero, e García Martínez et Rodrigo Alfonso, compañeros²⁰⁵ en la dicha Eglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[235] Este dicho día, en el dicho cabillo, los dichos señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila dieron e otorgaron todas las acciones que ellos han contra don Yuçef Gome e don Abrahem Çatico, judíos, vezinos de Ávila, sobre razón de las dichas casas e reparos dellas que han tenido dellos en alquiley.

Carta firme.

Testigos: los dichos Juan Benítez, racionero, e García Martínez e Rodrigo Alfonso, compañeros²⁰⁶ en la dicha Eglesia de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /⁹⁴

²⁰⁵ Con *m* ante labial.

²⁰⁶ Con *m* ante labial.

[236] Y²⁰⁷ luego, una casa en que mora la Chita.

(Espacio en blanco). /^{94v}

[237] Y luego, otra casa en que mora Iohan Ferrández “el Coxo”²⁰⁸.

Miércoles, veinte e dos días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Diego Martínez, notario en la Eglesia de Ávila, tomó alquile de Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la Eglesia de Ávila, la dicha morada de casas de que son linderos, de la una parte e de la otra, casas de los [dichos] deán e cabillo et, delante de la puerta, la calle pública.

Et tomolas a todo reparamiento que ovieren menester desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante fasta diez años complidos.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año a los dichos deán e cabillo quarenta maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, la meytad el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexe las dichas casas a los dichos deán e cabillo libres e quitas e desenbargadas e bien adobadas e reparadas, so la dicha pena de cada día.

Et para lo asy cumplir e pagar obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, muebles e raýzes, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Ferrández “el conde” e Toribio, fijo de Martín Ferrández de Sant Lázaro, e Benito Martínez, platero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

(Espacio en blanco).

[238] Las casas que fueron de Lope Gonçález, converso.

Miércoles, postrimero día del mes de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

²⁰⁷ En la parte superior de la plana está escrito: “Complido”.

²⁰⁸ Tachado: “Non está por mí”.

Nuño Gonçález, canónigo en la Eclesia de Ávila, tomó alquile del cabillo de la Eclesia de Ávila las dichas casas, de que son linderos, de la una parte, casas del dicho cabillo en que mora García Alfonso, canónigo, e, de la otra parte, casas de don Semuel Cohen e, delante de la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante, *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar por ellas de cada año quatrocientos e çinuenta maravedís <de moneda vieja>, la meytad el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante. Pena: diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et para lo assý complir e pagar, obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et el dicho cabillo así ge lo otorgó, so la dicha pena, e obligaron los bienes de la su Mesa para lo asý complir e mantener.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Juan Benítez e Juan Gómez, capellán mayor e racioneros en la dicha Eclesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[239] Viernes, siete días del mes de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Lope Martínez, compañero en la dicha Eclesia, que estaba presente, tomó alquile de don Gonçalo Ferrández, thesorero e lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Eclesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., la dicha morada de casas.

Et tomolas desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante, *ad vitam e refectionem*.

E obligose de les dar por ellas cada año en alquilee quattrocientos e çinuenta maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, o en reales de plata de los que valen tres maravedís de moneda vieja un real de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, a estos plazos: la meytad el día de Navidat primera que viene, que será en el año del Señor de mill e quattrocientos años, e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de cinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

E a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexe libres e quitas e desembargadas e bien adobadas e bien reparadas a los dichos deán e cabillo.

Et para lo assý pagar e complir dió por su fiador a Gonçalo Sánchez, raicionero en la dicha Eglesia, que estava presente, et el dicho Gonçalo Sánchez fue tal fiador. Et amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo obligaron todos sus bie-nes, espirituales e temporales, para lo assý pagar e complir, como dicho es.

Carta firme.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Alfonso Ferrández, canóni-go, e Juan Gómez, capellán mayor, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /⁹⁵

[240] Las casas en que mora Garçía Alfonso, canónigo, las quales dio el cabillo, e las otras, que están de la otra parte de la calle, fronteras, do mora Pero Ferrández, sochantre.

(Espacio en blanco).

[241] Ý luego, otra casa que²⁰⁹ tiene Gómez Gonçález, bachiller.

Non passó por mí.

(Espacio en blanco).

[242] Ý luego, otra casa do mora la del “conde”.

(Espacio en blanco).

[243]

Ý luego, otra casa sobre Pero Álvarez.

(Espacio en blanco).

[244] A la sinoga del Lomome (*sic*), otras casas que morava con el forno.

Rodrigo Sánchez, raicionero.

(Espacio en blanco). /^{95v}

²⁰⁹ Tachado: “pasó”.

[245] Cal de Brieva.

Unos solares que solía tener Juan Pérez de Oroço. Tienelos Sancho Sánchez Zinbron.

Ya están escriptos.

(Espacio en blanco).⁹⁶

[246] A la puerta de Grajal, las casas que dio Theresa Gonçález, en que mora don Pero López, doctor, canónigo.

(Espacio en blanco).

[247] Varrio de Santiago.

Viernes, cinco días del mes de enero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e tres años.

Sancho Gonçález, fijo de Alvar Ferrández, vezino de Ávila, tomó en alquiley de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente del deán, e del cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una morada de casas con su corral en que ay tres casas que son al varrio de Santiago, que han por linderos, de la una parte, casas de la dicha eglesia de Santiago e, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desdel día de Navidat postrimero que agora pasó fasta diez años complidos.

Et obligose de dar en alquiley por ellas de cada año quarenta maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas. Et ha de comenzar a fazer la primera paga: día de Sant Juan de junio primero que viene e dende adelante, a los plazos del común, so pena de un maravedí por cada día por nonbre de interese.

Et tomolas por bien reparadas, salvo que fallescen las puertas todas de las dichas casas, que fueron furtadas. Et que <si> él, sacando cartas de excomunión, paresciesen las dichas puertas, que pague este dicho año el alquiley en otra manera: que le davan e quitavan el dicho alquiley deste dicho año por que ponga las dichas puertas e adobe las dichas casas, fasta un año. E dende adelante que pague el dicho alquiley, como dicho es, de cada año. Todo so la dicha pena del interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido obligose de dexar las dichas casas bien reparadas <de teja e madera e plegadura>, e libres e quitas e desenbargadas, a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena.

Et los dichos señores obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e precio, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Et el dicho Sancho Gonçález obligó sus bienes, avidos e por aver, para cumplir e pagar todo lo sobredicho, a jurección de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notario público de la dicha Eglesia de Ávila, e Miguell Sánchez, fijo de don Adán, vezinos de Ávila.

Et va escripto entre renglones do dize: “de teja e madera e plegadura”. E non le enpezca.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{96v.}

[248] A Santiago.

Unas casas que dió Sancho Gómez en trueco por molino.

Jueves, honze días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e cuatro años.

Toribio Ferrández, fijo de Bartolomé Sánchez, vecino de Ávila, tomó alquile, a reparamiento de teja e madera, de Pero López, canónigo, e de Juan Gómez, capellán mayor en la Yglesia de Ávila, una casa que el deán e cabildo han açerca de la yglesia de Santiago, en el arraval, de las que les dio en troco Sancho Gómez.

E tomola desde Sant Juan primero que viene fasta en tres años.

Et obligose de dar por ella de cada año en alquile a los dichos deán e cabildo veinte e cinco maravedís de moneda vieja e un [par] de gallinas²¹⁰ a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por Navidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan en adelante. Pena: dos maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo cumplido que las dexe libres e quitas e desenbargadas e reparadas de teja e madera, so la dicha pena.

Et para lo así cumplir obligó todos sus bienes a jurección de Santa Yglesia.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, notario, e Juan Ferrández, fijo de Martín Estevan, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

²¹⁰ Al margen: “Gallinas, I par”.

[249] Barrio de Sant Nicolás.

Viernes²¹¹, veinte e dos días del mes de setiembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e dos años.

Don Yuçaf Patón, fijo de don Mahomad Patón, moro, vezino de Ávila, tomó de los señores deán e cabillo de la Eglésia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costumbre, un solar que los dichos deán e cabillo an do <está> una fuente, que llaman al Vño²¹² Viejo, que a por linderos, de la una parte, corral de casas de Sant Benito de la dicha cibdat e casas de Adimelque, moro, e, de la otra parte, corral de mí, el dicho <don>²¹³ Yuçaf Patón, e, de la otra parte, corral de la eglesia de Sant Juan de Ávila e, de la otra parte, casas del Almagid del Alquibla et, de la otra parte, casas de la eglesia de Sant Nicolás et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas desde oy día que esta carta es fecha por toda su vida.

Et obligose de dar por el de cada año en alquiley a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e recabdar por ellos, quinze maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso, de los que valen tres maravedís de moneda vieja, o en florines de oro a veinte e dos maravedís de moneda vieja, o en doblas castellanas a treynta e siete maravedís, e más de cada año un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat desta que viene en un año, e las dichas gallinas por el dicho día de Nabidat, e así dende adelante de cada año, so pena de diez maravedís <por nombre de interese> de la dicha moneda de cada día, quantos días pasaren del dicho plazo o de qualesquier dellos en adelante.

Et el dicho deán e cabillo obligaron los²¹⁴ bienes de la su Mesa de ge lo fazer sano, so la dicha pena de los diez maravedís por nonbre de interese, de ge lo fazer sano de qualquier o qualesquier que ge lo embargaren o contrallaren, todo o parte del, en todo tiempo e, si pleito o demanda le movieren sobre ello, de tomar el pleito e la boz (*sic*) el dicho cabillo e seguirlo.

Et a cabo del dicho tiempo quel dicho don Yuçaf muriere que dexe el dicho solar al dicho cabillo libre e quito e desenbargado, con todas las mejorías e misiones que en él fiziere.

Metióse a juridicción de Santa Eglésia.

Dos cartas firmes en un tenor a costa del dicho don Yuçaf.

²¹¹ Al margen: "I par, gallinas".

²¹² En el documento se lee: "Vano".

²¹³ Tachado: "Yuçef".

²¹⁴ Tachado: "su".

Testigos que a esto fueron presentes: Martín Alfonso, perteguero, e Alfonso García, fijo de Juan García, e don Yça, alfaquí del Almagid de la villa, vecinos de Ávila.

Gómez García, notario (*rúbrica*).⁹⁷

[250] Una casa grande, cerca de los Molinos de La Losa.

Miércoles, treze días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Benito Ferrández, fijo de Pascual Sánchez, vecino de Ávila, tomó a alquile del deán e cabildo de la Eglesia de la dicha çibda[t], estando ayuntados a su cabildo, la dicha casa que ellos han al dicho Molino de La Losa, a todo reparamiento de teja e madera.

Et tomola desde el día de Sant Juan de junio postrimero que pasó fasta diez años conplidos.

E obligose de dar e pagar por ella cada año a los dichos deán e cabildo en alquile çinco reales de plata de los que se agora usan, a estos plazos: la meytad el día de Navidat primero que viene e la otra meytad el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de ynteresse.

Et, otrosy, que faga, a su costa e misión, delante la puerta de la dicha casa, de la una esquina a la otra, un corral con su çimiento de piedra de dos tapias en alto, a su costa e misión, fasta el día de Sant Juan de junio primero que viene, et que le ponga sus puertas, so la dicha pena.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe la dicha casa con el corral a los dichos deán e cabildo bien adobada e bien reparada de teja e madera, e el corral vardado con sus puertas, como dicho es, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurección de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Frey Gonçalo, capellán del deán, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, vecinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[251] Miércoles, veinte e siete días de junio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e tres años.

Miguell Sánchez, pedrero, fijo de Martín Ferrández, vezino de Ávila, tomó en alquiley del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila una casa que ellos han cerca de los Molinos de La Losa, que son en el río de Adaja, de yuso de la puente, a reparamiento.

Et tomola desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora pasó por diez años complidos.

Et obligose de les dar en alquiley de cada año por la dicha casa veinte maravedís de moneda vieja en reales de plata de peso, contado cada real a tres maravedís de la dicha moneda, et un par de gallinas, la meytad por el día de Nabidat primera que viene e las dichas gallinas, et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio siguiente, e así de cada año, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo complido que dexe la dicha casa a los dichos deán e cabillo libre e quita e desenbargada e bien reparada, so la dicha pena del interese.

Para lo qual cumplir obligó sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurección de Santa Eglesia.

Et los dichos deán e cabillo ansí lo otorgaron e resçebieron. Et obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e preçio, para lo qual cumplir e mantener obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Juan Sánchez, criado de Sancho Ferrández, canónigo, e Ferrand Velázquez e Álvaro, criados de Nuño Gonçález, canónigo de la dicha Eglesia, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /^{97v.}

[252] A la Cruzera, en el arraval, a Santo Thomé.

Viernes, postrimero día de deziembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Don Alfonso, por la gracia de Dios e de la Santa Eglesia de Roma obispo de Ávila, et el deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costumbre, el dicho señor obispo, a petición de los dichos deán e cabillo, dió liçençia a don Juan Rodríguez, deán, e a don Gómez Gonçález, arçidiano de Ávila, para que amos a dos en uno o qualquier dellos puedan dar e otorgar liçençia e interponer su decreto a qualquier çense o

çenses quel dicho cabillo fizieren e otorgaren por mí, Pero Ferrández, rationero en la dicha Eglesia e notario público, asy en los tiempos passados como en el tiempo que es por venir, desde oy día en adelante, que ellos vieran, o qualquier dellos, que es provecho e mejoría del dicho cabillo, asy de solares de casas como de casas, sobre cargo de sus conciencias e de sus autos.

A lo qual todo el dicho señor obispo dió la dicha licencia e interpuso su decreto.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e García Alfonso, notario apostolical, e Alfonso López, criado de Pero López, canónigo, todos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[253] Miércoles, diez e ocho días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

El deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costumbre, Gil Ferrández, canónigo en la dicha Eglesia, que estaba presente, tomó a çense e por nombre de çense de los dichos deán e cabillo un solar de casas que los dichos deán e cabillo an a la dicha Cruzera, en el arraval de la dicha cibdat, acerca de la eglesia de Santo Thomé, de que son linderos, de la una parte, casas de Antón (*en blanco*), cubero, e, de la otra parte, casas de (*en blanco*) e, delante, la calle pública.

E tomolas por sy e por sus herederos desde oy día en adelante para siempre jamás, por sy e por sus herederos, los que de derecho los pudieren e devieren aver.

Et obligose de dar e pagar los dichos solares, ellos poblados, enfiestos o derribados, de cada año en çense e por nombre de çense quinze maravedis en reales de plata de los que agora usan, que valen tres maravedis un real de plata de moneda vieja, o cornados o dineros viejos, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, e asy dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos quinze maravedis, como dicho es, so pena de dos maravedis por nombre de interesse por cada día.

Et para lo asy pagar e cumplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo asy lo otorgaron e rescribieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e prescio e de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo embargare o contrallare, so la dicha pena, para siempre jamás, et para lo asy cumplir e mantener obligaron los bienes de la su Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la dicha Iglesia.

Al qual dicho çense el dicho don Gómez, arçidiano de Ávila, que estava presente por la dicha liçençia a²¹⁵ él dada por el dicho señor obispo, dixó que dava e dió liçençia al dicho çense que los dichos²¹⁶ deán e cabillo otorgaron.

E el dicho Gil Ferrández, canónigo, resçibió del (*sic*) dicho solar de casas, por quanto avía avido enformaçión en cargo de su conçiençia que era provecho e mejoría de los dichos deán e cabillo, que dava e dió su liçençia al dicho çense e interponía su decreto para que valiese e fuese firme, segund que los dichos deán e cabillo lo avían otorgado.

Testigos: los dichos Sancho Ferrández e Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[254] En la eglesia cathedral de la çibdat de Ávila, viernes, diez e ocho días de marzo, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e quarenta e seys años.

Estando los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia e Ferrand Pérez, canónigo, así como lugarteniente de deán, por don Ruy Gonçález, deán de la dicha eglesia, ayuntado a su cabillo dentro, en la Capilla de las Vírgenes, a canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a su cabillo, vendieron a Juan Gutiérrez de Vayas, canónigo de la dicha Eglesia, presente, los dichos quinze maravedís viejos quel dicho Gil Ferrández, canónigo, e sus herederos están obligados de les dar en cada año en ençense e por nonbre de ençense por el dicho solar de suso declarado e deslindado, para sienpre jamás, por razón de dos mill e quinientos maravedís desa moneda usual que les dio e pagó por ellos, de los quales se otorgaron por bien pagados. E renunciaron las leyes del derecho, etc., segund que más complidamente ésta pasó por ante mí.

Ferrand Gonçález de Bonilla, notario apostólico.

Testigos: Juan Sánchez, compañero, e Rodrigo Álvarez, perteguero, e Alfonso, hijo de Alfonso Sánchez, cura de Sant Pedro, vezinos de Ávila.

Ferrand Gonçalez, notario (*rúbrica*). /⁹⁸

²¹⁵ Repite: "a".

²¹⁶ Repite: "dichos".

[255] Otro solar de casas.

Viernes, veinte e siete días del mes de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Pero López, canónigo en la Eglesia de Ávila e lugarteniente del deán, e el cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costubre, Gil Ferrández, capellán en la dicha Eglesia, tomó a çense e por nonbre de çense, por sy e por sus herederos, del dicho Pero López, canónigo e lugarteniente del deán, e del dicho cabillo, un solar de casas que ellos an aquí, en el arraval de la dicha çibdat, acerca de la eglesia de Santo Thomé, de que son linderos, de la una parte, solar de casas del dicho Gil Ferrández e, de la otra parte, solar de casas del dicho cabillo e, delante, la calle pública.

Et tomolo desde oy día en adelante que esta carta es fecha para sienpre jamás, por sy e por sus herederos e por los que del²¹⁷ descendieren e lo ovieren de aver de derecho, el dicho solar de casas poblado o non poblado, enfiesto o derribado, que de por él de cada año doze maravedís en reales de plata de los que se agora usan, que vale un real de plata tres maravedís de moneda vieja de cornados o dineros viejos, e una gallina, a los plazos que aquí dirá: la meytad de los dichos maravedís e la dicha gallina por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, et así dende adelante cada año los dichos maravedís e gallina a los dichos plazos, so pena de un maravedí por nonbre de interese por cada día, quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos.

Et para lo asý complir e pagar obligó a todos sus bienes, espirituales, avidos e por aver.

Et el dicho lugarteniente e cabillo así lo otorgaron e resçibieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e prescio nin por más nin por menos que otro alguno les de por ello en çense nin en otra manera qualquier, e de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo enbargare o contrallare, todo o parte dello, so la dicha pena; et para lo asý complir e mantener obligaron los bienes de la su Mesa del dicho cabillo.

Para lo qual todo ser firme e valedero don Gómez, arçidiano de Ávila, que estaba presente, por la liçençia a él dada e otorgada²¹⁸ por nuestro señor, el obispo, dixo que por quanto él avía avido enformaçión en cargo de su ánima e de su conçençia quel dicho çense que era e es a provecho e mejoría del dicho cabillo, que, por

²¹⁷ Al margen: "I, gallina".

²¹⁸ Repite: "e otorgada".

ende, que otorgava e dava liçençia al dicho çense quel dicho cabillo fazía e otorgava e el dicho Gil Ferrández resçibía dellos.

A lo qual todo interpuso su decreto.

Carta de forma de çense firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, e Juan Sánchez, fijo de Antón Ferrández, e Pero Ferrández, fijo de Pero Ferrández, ommes de Alfonso Ferrández, <canónigo>, e Gonçalo Sánchez, rationero, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{98v}

[256] Otro solar de casas a la dicha Cruzera.

Viernes, veinte e siete días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Gibre, moro, fijo de don Mahomad, moro, vezino de Ávila, tomó a çense e por nonbre de çense de Pero López, canónigo en la Eglesia de Ávila e lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha²¹⁹ Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, un solar de casas que los dichos deán e cabillo an en el arraval de la dicha çibdat, a cerca de la eglesia de Santo Thomé, de que son linderos, de la una parte, solar de casas del dicho cabillo que tiene a çense Gil Ferrández, capellán en la Eglesia de Ávila, e, de la otra parte, un solar de casas del dicho Gibre e, delante, la calle pública.

Et tomolas desde oy día en adelante que esta carta es fecha para siempre jamás por sy e por sus herederos.

Et obligose de dar por ellas a los dichos deán e cabillo, o al que los ovier de aver por ellos, los dichos solares de casas poblados o non poblados, enfiestos o derribados, de cada año veinte²²⁰ e tres maravedís en reales de plata de los que se agora usan, que vale un real de plata tres maravedís de moneda vieja, e un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e el dicho par de gallinas por el día de Nabidat primera que viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente, e asy dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de dos maravedís por cada día, quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos, <por nonbre de interese>.

Et para lo asy pagar e conplir obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avisados e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

²¹⁹ Repite: "dicha".

²²⁰ Al margen: "Gallinas, I par".

Et los dichos lugarteniente e cabillo asy lo otorgaron e resçibieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e de ge lo fazer sano el dicho çense e de ge lo non quitar por el dicho prescio nin por más nin por menos que otro alguno les de en renta por ello, nin en otra manera qualquier, e de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo enbargare o contrallare, todo e parte dello, para siempre²²¹ jamás, so la dicha pena de cada día.

Et los dichos lugarteniente e cabillo assí lo resçibieron e otorgaron, como dicho es, para lo qual todo asy complir e mantener obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme en forma de çensse.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, e Juan Sánchez, fijo de Antón Ferrández, onme de Gonçalo Sánchez, racionero, e Pero Ferrández, fijo de Pero Ferrández, onme de Alfonso Ferrández, canónigo, vezinos de Ávila.

Al qual dicho çense don Gómez Gonçález, arçidiano de Ávila, que estava presente, por la liçençia que él tiene de nuestro señor, el obispo, dixo que él que avía avido enforrnación en como el dicho çense que era e es a provecho e mejoría de los dichos deán e cabillo en cargo de su ánima e de su conçençia, e que dava e dió liçençia al dicho çense para que vala e sea firme en todo, segund que por el se contiene, e que interponía su decreto a el.

Testigos: los dichos et Mahomad, fijo de don Caçione Botafuego, moro, vecino de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). ⁹⁹

[257] Otro solar de casas, frontero de la Puerta, a los pies de la eglesia de Santo Thomé.

Viernes, veinte e siete días de abril, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e siete años.

Menahem, judío, fijo de don Oveyde, judío, vezino de Ávila, tomó a çense e por nonbre de çense, por sy e por sus herederos, de los dichos Pero López, lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, un solar de casas que ellos an en el arraval de la dicha çibdat, frontero de los pies de la eglesia de Santo Thomé, <a la Cruzera>, de que son linderos, de la una parte, solar de casas de Gil Ferrández, capellán de la Eglesia de Ávila, e, de la otra parte,

²²¹ En el manuscrito se lee: "sienbre".

la calle que va del Postigo del Obispo a Santo Thomé e, delante el dicho solar, la calle que va²²² público (*sic*) a Sant Vecente.

Et tomola desde oy día en adelante que esta carta es fecha para siempre jamás, en çense e²²³ por nonbre de çense, por sy e por sus herederos.

Et obligose de dar e pagar de cada año en çense e por nonbre de ençense a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, veinte maravedís en reales de plata de los buenos que se agora usan, que vale un real de plata tres maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, e un par de gallinas, a estos plazos: la meytad el día de Nabidat primera que viene de los dichos maravedís e el dicho par de gallinas, e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero que viene adelante siguiente, et ansy dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís e un par de gallinas, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día, quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos en adelante. Et los dichos solares de casas poblados o non poblados, enfiestos o derribados, que siemre sea tenudo el dicho Gibre²²⁴ o sus herederos a pagar e complir e mantener todo lo que dicho es.

Et para lo asy pagar e mantener obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, con los cuales se sometió a juridición de Santa Eglesia por sy e por sus herederos.

Et los dichos lugarteniente e cabillo, por sy e por sus subcessores, asy lo otorgaron e rescibieron. Et obligáronse de le non quitar el dicho çense del dicho solar de casas por el el dicho tiempo e prescio para siempre jamás, et de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo embargare o contrallare, so la dicha pena de cada día, et para lo assy complir e mantener obligaron los bienes de la su Mesa del dicho cabillo, avidos e por aver.

Et don Gómez Gonçález, arcidiano de Ávila, que estaba ý presente, por la liçençia que nuestro señor, el obispo de Ávila, le avía dado e otorgado en esta razón, dixo que por quanto él avía avido enforrnación que el dicho cense era e es a provecho e mejora de los dichos deán e cabillo, en cargo de su ánima e de su conciencia, por ende, que él que dava e dió e otorgó liçençia al dicho çense para que vala e sea firme en todo, segund que por el se contiene, e que interponía su decreto a ello.

Carta firme segund la forma de los censes.

²²² Tachado: "a".

²²³ Al margen: "Gallinas, I par".

²²⁴ Error del escribano, ya que está persona es la firmante del documento nº 256. Debería poner Menahem.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, e Pero Ferrández, fijo de Pero Ferrández, onme de Alfonso Ferrández, canónigo, e Juan Sánchez, fijo de Antón Ferrández, e don Culeman Gigante, judío, vezinos todos de la dicha çibdat.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{99v.}

[258] Al Postigo del Obispo.

Viernes, qatorze días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

El deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costumbre, Juan Alfonso, medio racionero en la dicha Eglesia, que estaba presente, fizó dexamiento de una morada de casas que él tiene a çensse de los dichos deán e cabillo, que son en el arraval de la dicha çibdat, a cerca del Postigo que dizen Del Obispo, para que los dichos deán e cabillo puedan fazer dellas e alquilearlas o açenssarlas o lo que por bien tovieran. E obligose de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello en tiempo que sea, so pena de dos maravedís por nonbre de interese.

E para lo assý complir e mantener obligó sus bienes.

Testigos: García Martínez, compañero, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, e Juan Sánchez, fijo de Antón Ferrández, vezinos de Ávila.

Este día dicho Juan Sánchez, escrivano público de Ávila, fijo de Domingo Martín, tomó a çensse e por nonbre de çensse a toda su ventura, desde oy día en adelante que esta carta es fecha para siempre jamás, por sy e por sus herederos, de los dichos deán e cabillo las dichas casas, como del cantón dellas, del fastial hasta el çimorro de la dicha eglesia e torna al cantón de la pared de las casas que son de la capellanía de Sant Andrés, de que son linderos, de la una parte, solar de casas del deán e cabillo e, de la otra, de la dicha eglesia e, delante la puerta, la calle pública.

E obligose de les dar e pagar por ellas, desde el día de Sant Juan de junio postrimero que passó en adelante para siempre jamás, en çense e por nonbre de çense, treynta maravedís de moneda vieja o en reales de plata, o en florines de los de Aragón²²⁵ de oro a veinte e dos maravedís cada florín de lo que se agora usa, e un par²²⁶ de gallinas cada año, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, e asy dende adelante cada año

²²⁵ Tachado: "a veys-

²²⁶ Al margen: "Gallinas, I par".

los dichos maravedís e gallinas, so pena de tres maravedís por nonbre de interese por cada día, pobladas o non pobladas, enfiestas o derribadas.

Et para lo assý complir e pagar obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avisados e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et los dichos deán e cabillo asý lo resçibieron e otorgaron, e obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e presçio, so la dicha pena e so obligación de los bienes de la su Mesa.

Et don Pero Ferrández, arçidiano de Olmedo e provisor en todo el obispado, dio e otorgó liçençia e abtoridad complida al dicho censse para que vala e sea firme, e interpusó su decreto e obligose de non yr nin venir contra ello, so la dicha pena e so obligación de los bienes de la obispalía.

Testigos: los dichos.

Carta firme.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /^{100v.}

[259] Barrio²²⁷ de Sant Nicolás.

En diez e ocho días del mes de abril, año del Señor de mill e quattrocientos e quattro años.

Yuçef, fijo de don Alí Caro, moro, vezino de Ávila, tomó a renta en alquiley de Alfonso Ferrández, bachiller en leyes, canónigo de la Eglesia de Ávila, en nonbre de los señores (*sic*) deán cuyo poder ha, unas casas que son a los pies de la eglesia de Sant Nicolás, con un corral bien cercado e con sus puertas nuevas, que ha por linderos, de la una parte, casas de maestre Azeyte, moro, et, de la otra parte, casas que son de maestre Abrahem, cubero.

Et tomolas desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años complidos.

Et obligose de dar por ellas de cada año en alquiley a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quarenta e cinco maravedís de moneda vieja en dineros o sueldos viejos, o coronados viejos o en reales de plata <de peso> del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veinte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la meytad por el día de Nabidat et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio; et que comience la primera paga

²²⁷ Todo el documento aparece tachado por medio de líneas diagonales que se cruzan.

por el dicho día de Nabidat primero que viene, que será en el año siguiente del Señor de mill e quattrocientos e cinco años, et dende en adelante a los dichos plazos de cada año, so pena de tres maravedís de la dicha moneda vieja por cada día por nonbre de interese.

Et han ge las de reparar.

Et a cabo del dicho tiempo complido que las dexe libres e quitas e desenbargadas a los dichos señores deán e cabillo, e bien reparadas de teja e madera, salvo si, en comedio, ovieren menester gateras, que las adoben los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Eglesia.

Et el dicho Alfonso Ferrández, en el dicho nonbre, obligose de ge las non quitar por el dicho tiempo e precio, e de ge las fazer sanas, so obligación de los bienes de la Mesa de los dichos señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Ruy López, fijo de (*en blanco*), e Alfonso Garçía, criado del dicho Alfonso Ferrández, e Mahomad, moro, fijo de don Yuçaf el Ruvio, vezinos de Ávila.

Fecha en la dicha çibdat, día e mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*)²²⁸ /^{101v.}

[260] A Santo Thomé.

En veinte e tres días del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e seys años.

Juan Ferrández, notario público de la Eclesia de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la dicha Eclesia, estando ayuntados al dicho su cabillo en la capilla de Sant Barnabé que es en la claustra de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una morada de casas que ellos han en los arravales desta çibdat, a la cabeza de la eglesia de Santo Thomé, que han por linderos, de la una parte, casas de los dichos señores deán e cabillo en que mora Ferrand Verdugo, rationero, e, de la otra parte, casas de los clérigos de la dicha eglesia de Santo Thomé et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas por bien reparadas de teja e madera desdel día de Sant Juan de junio primero que viene hasta cinco años cumplidos.

²²⁸ Pasa a plana 101v.

Et obligose de les dar en alquiley por ellas de cada²²⁹ un año de los dichos cinco años çient maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, la meytad por el día de Nabidat e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio; et que comience la primera paga²³⁰ del primero año por el día de Nabidat primero que viene que será en el año del Señor de mill e quatrocientos e siete años, e así de cada año a los dichos plazos. Pena: un maravedí de la dicha moneda de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo complido obligose de les dexar la dicha casa libre e quita e desembargada²³¹ e bien reparada de teja e madera, salvo de viga.

Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Gómez, capellán mayor, e Alfonso Ferrández, sochandre de la dicha Eglesia, e Ferrand Sánchez, fijo de Diego Ferrández, de Papatrigo.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /¹⁰²

[261] Acerca del Corral de Corça.

En miércoles, veinte e nueve días del mes de mayo, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e nueve años.

Gonçalo Manuel, compañero en la Eglesia de Ávila, tomó en alquiley de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, una morada de casas que los dichos señores deán e cabillo han aquí dentro, en esta dicha çibdat, en linde del Corral que dizen De Corça, las quales compraron del fijo de Miguell Ximénez, que han por linderos, de la una parte, casas de la muger que fue de don Yagüe, molinero et, de la otra parte, casas de don Yagüe, fijo de Domingo Lázaro et, delante la puerta, la calle pública.

Et tomolas a reparamiento de teja e madera, salvo de viga, desdel día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta cinco años complidos.

²²⁹ Al margen: "C maravedís corrientes".

²³⁰ Tachado: "por".

²³¹ Con m ante labial.

Et obligose de les dar en renta alquiley por ellas de cada uno año ciento e veinte maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas et más un par de gallinas. Plazos: la meytad de los maravedís por el día de Nabidat e las dichas gallinas et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio; et que comience la primera paga²³² por el dicho día de Nabidat primero que viene, et ansí de cada año. Pena: dos maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et en fin del dicho tiempo complido obligose de les dexar la dicha morada de casas libre e quita e desembargada²³³, e bien reparada de teja e madera, salvo de viga, <so la dicha pena>.

Para lo qual complir, goardar e mantener, obligó a todos sus bienes, muebles e rayzés, avidos e por aver, así espirituales como temporales.

Et los dichos señores deán e cabillo ansí lo otoraron. Et obligáronse de ge las non quitar por el dicho tiempo e precio e de ge las fazer sanas, so la dicha pena, so obligación de todos los bienes de la su Mesa capitular.

Carta Firme.

Testigos: Diego Martínez, notario público de la dicha Eglesia, e Diego García, hijo de Domingo Martínez, e Alfonso Sánchez, familiar de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la dicha Eglesia, vezinos de la dicha çibdat.

Non empezcá²³⁴ lo interliniado o diz: “so la dicha pena”.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /¹⁰⁵

[262] De la Thesorería.

Miércoles, diez e nueve días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Mose de Muño, fijo de (*en blanco*) de Muño, judío, vezino de Ávila, tomó alquile de Pero López, canónigo, una²³⁵ tienda que la dicha Thesorería ha en la Rua de los Çapateros, de que son linderos, de la una parte, casas de la²³⁶ dicha Thesorería e, de la otra parte, casas del deán e cabillo.

E tomola desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante hasta diez años <a reparamiento de teja e madera> por veinte maravedís de moneda

²³² Tachado: “d-”.

²³³ Con *m* ante labial.

²³⁴ Con *m* ante labial.

²³⁵ Palabra tachada e ilegible.

²³⁶ Tachado: “-s”.

vieja en reales de plata o en florines de Aragón a veinte e dos maravedís, e dos pares de gallinas <cada año>, a estos plazos: la meytad de los dineros e las gallinas por Nabidat primera que viene e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante. Pena: un maravedí.

E obligó sus bienes a juridipción de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Diego Álvarez, compañero, e Alfonso López, fijo de (*en blanco*), e Yuçef Tamaño, judío, vezinos de Ávila. /¹⁰⁶

[263] Recabdos de Capas.

Viernes, diez días de agosto, año del Señor de mill e trecientos e noventa e siete años.

Pero López, canónigo en la Iglesia de Ávila e lugarteniente del deán, et el cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha iglesia, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costumbre, don Pero Ferrández, arçidiano de Olmedo en la dicha Iglesia, et yo, Pero Ferrández, racionero e sochante en la dicha Iglesia, el dicho arçidiano por sy et yo, el dicho Pero Ferrández en nombre de Diego Ramírez de Gúzman, canónigo en la dicha Iglesia, cuyo procurador so²³⁷. /

[264] Miércoles, quatro días de junio, año del Señor de mill e CCCXCIX años.

En el cabillo tomó Juan (*ilegible*), racionero, el prestamero de Sesgudos a Juan Blázquez de Muñofierro, el clérigo, a Miguel Ferrández, Muñofierro, Pero López, mayordomo de la obra, a Vlasco Ferrández de Sesgudos.

Testigos: Nuño González e Gil Ferrández, canónigos. /

[265] Viernes²³⁸, (*ilegible*) días del mes de deziembre, año del Señor de mill e quattrocientos e dos años.

Estando ayuntados don Gonçalo Ferrández, thesorero de la Iglesia de Ávila e logarteniente del deán e cabillo, ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo han de uso e de costumbre.

Gil Ferrández, canónigo de la dicha iglesia, e Alfonso Ferrández, capellán, amos a dos a boz de uno e cada uno dellos por todo, arrendaron la ofrenda de la

²³⁷ Se interrumpe el documento.

²³⁸ Plana muy deteriorada

dicha Eglesia desde este Sant Miguell (*ilegible*) poco o mucho, lo que (*ilegible*) ay dier, e que den un lienço para la misa de la primera, (*ilegible*) e si non dieren moço que les pongan dos maravedís de fábrica, pero que çera e panes que sean de la Thesorería, e oro e plata del cabillo de diez maravedís arriba, sy lo ofreçier una persona, de la moneda que corrier al tienpo de las pagas. Plazos del común.

Testigos: Pero Sánchez, capellán, e Pedro, sacristán.

E obligáronse de dar por (*ilegible*) quinientos e setenta maravedís de la mone-
da.

Gómez García, notario (*rúbrica*). /

ÍNDICE DE PERSONAS

- ABDALLÁ, don, padre de Harax, 173.
ABDALLÁ, maestre, padre de Hoceine, 141.
ABDALLÁ, moro, hijo de maestre Aceite y vecino de Ávila, 178.
ABDALLÁ, moro, vecino de Ávila e hijo de don Hoceine, 167.
ABEATAR, David, judío, vecino de Ávila, hermano del escribano don Zag e hijo de Abraham, 50; 51.
ABEATAR, Salomón, judío, vecino de Ávila y testigo, 54.
ABEN BARUHIEL, Abraham, vecino de Ávila y testigo, 77.
ABEN HABIB, Yudá, judío, vecino de Ávila, hijo de Zag Aben Habib y testigo, 57.
ABEN HABIB, Zag, padre de Yudá Aben Habib, 57.
ABEN MANCO, Abraham, 45; judío, vecino de Ávila e hijo de Jacob Aben Manco, 46.
ABEN MANCO, Jacob, padre de Abraham Aben Manco, 46.
ABEN RA, Yucef, platero, judío, vecino de Ávila, hijo de don Judá y testigo, 81.
ABEN ROX, platero, 38.
ABEN ROZ, Zag, padre de David, 61.
ABEN TESTIEL, Samuel, fiador de Jacob Aben Testiel Soriano, 73.
ABEN TESTIEL SORIANO, Jacob, judío y vecino de Ávila, 73.
ABEN TESTIEL, Cid Bueno, padre de Samuel Aben Testiel, 88.
ABEN TESTIEL, Mose, padre de Abraham, 77.
ABEN TESTIEL, Samuel, hijo de Cid Bueno Aben Testiel y yerno de Urdueña, 88.
ABEN TRIGO, Yanto, padre de Yucef Aben Trigo, 43.
ABEN TRIGO, Yucef, hijo de Yanto Aben Trigo, judío y vecino de Ávila, 43.
ABEN ZALAMA, Abraham, padre de Mose Zalama, 93, 94.
ABEN ZALAMA, Yagüe, padre de Mosé, 60.
ABEN, Vellocid, vecino de Ávila y testigo, 72.
ABRAHAM, don, padre de Simón Bahalu, 162.
ABRAHAM, maestre, cubero, 259.
ABRAHAM, criado y padre de Santo, 230.
ABRAHAM, esposo de doña Jacota, 70.

- ABRAHAM, herrero y judío, 227.
ABRAHAM, hijo de David Abeatar, judío y vecino de Ávila, 54.
ABRAHAM, hijo de Mose Aben Testiel y fiador de Isabel, 77.
ABRAHAM, moro y esposo de Mariam, 69.
ABRAHAM, moro, hijo de Zaide y esposo de Haziza, 171.
ABRAHAM, padre del escribano don Zag y de David Abeatar, 50.
ABRAHAM, sellero, vecino de Ávila e hijo de doña Zinha, 74.
ACEITE, maestre, moro, vecino de Ávila, hijo de Azan Alfaquí y testigo, 68;
padre del testigo Yaya Cabeza, 172; padre de Abdallá, 178; moro, 259.
ACERÓN, Simón, 33.
ACERÓN, Zag, testigo, 101.
ADÁN, don, padre de Miguel Sánchez, 247.
ADIMELQUE, 3, 249; vecino de Ávila, hijo de don Azamor y testigo, 55.
ADORAHIME, carpintero y moro, 221.
AGI, Abraham, padre de David Agi y de Isaac, 112.
AGI, David, judío, vecino de Ávila e hijo de Abraham Agi, 112.
ALACHAL, marido de doña Mioro, 122.
ALBA, Mose de, judío, 54.
ALDOGAIS, Abraham, judío, hijo del rabí Uxna y vecino de Ávila, 47.
ALFAGEME, Hamad, moro, 57; vecino de Ávila, moro e hijo de Alí Caro, 67.
ALFAGEME, Mahomad, moro, vecino de Ávila e hijo de Abraham Juan de Hoyo,
58, 59.
ALFANDERI, 26.
ALFAQUÍ, Azán, padre de maestre Aceite, 68.
ALFAQUÍ, Yza, testigo, 3.
ALFAYATE, 174.
ALFONSO, don, obispo de Ávila, 5, 153, 252.
ALFONSO, Álvaro, vecino de Ávila e hijo de Alfonso Gómez, 181; 182.
ALFONSO, Fernando, ballestero y testigo, 189.
ALFONSO, Fernando, escribano, 212; escribano público de Ávila, 214.
ALFONSO, Fernando, hijo de don Yagüe, 180.
ALFONSO, García, canónigo y testigo, 4, 102, 226; testigo, 154; canónigo, 238,
240.
ALFONSO, García, notario apostólico, 252.
ALFONSO, Gonzalo, canónigo y testigo, 6; canónigo, 116; arcipreste de Ávila y
testigo, 166.
ALFONSO, Juan, canónigo y testigo, 73, 86, 93, 156; canónigo, 152, 204, 206;
medio racionero, 258.
ALFONSO, Martín, pertiguero y testigo, 3, 22, 27, 30, 31, 36, 45, 46, 48, 60, 69,
71, 80, 91, 95, 96, 105, 121, 122, 125, 126, 158, 164, 169, 173, 181, 197, 205,
210, 212, 216, 230, 239, 249, 250, 252, 255, 256, 257, 258; padre de Velasco
Gómez, 98.

- ALFONSO, Rodrigo, canónigo, 20, 190; notario, 55; canónigo y testigo, 234, 235.
ALFONSO, Toribio, canónigo y testigo, 207.
ALFONSO, criado de Rodrigo Alfonso y testigo, 190.
ALFONSO, hijo del cura de San Pedro Alfonso Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 254.
ALFONSO, hombre del arcipreste de Piedrahita y testigo, 94.
ALFONSO DE ALBA, Juan, canónigo, 22; canónigo y hermano de Mateos González, 27.
ALFONSO TELLO, Martín, 194.
ALÍ, don, moro, 219.
ALÍ, don, padre de Zacim y fiador de Haziz, 71.
ALÍ, maestre, "almirante", moro, vecino de Ávila y fiador de Harax, 173.
ALÍ, maestre, moro, hijo de don Ismael, vecino de Ávila y testigo, 70.
ALÍ, maestre, moro, hijo de don Zacim, vecino de Ávila y testigo, 68.
ALÍ, vecino de Ávila, moro e hijo de Maestriza, 167.
ALLICHEN, Abraham, esposo de doña Clare, 117.
ÁLVAREZ, Alfonso, padre de García Álvarez, 134.
ÁLVAREZ, Diego, arcediano de Ávila, 28.
ÁLVAREZ, Diego, canónigo y testigo, 23, 117, 119, 122, 157, 262.
ÁLVAREZ, Diego, hermano del arcipreste de Los Pinares Gonzalo Manuel, 62.
ÁLVAREZ, García, vecino de Ávila e hijo de Alfonso Álvarez, 134.
ÁLVAREZ, Juan, canónigo, 32, 41, 130, 227; canónigo y testigo, 193.
ÁLVAREZ, Pedro, 243.
ÁLVAREZ, Rodrigo, hijo del canónigo García Fernández, 147.
ÁLVAREZ, Rodrigo, pertiguero y testigo, 254.
ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR, Diego, converso, 28; vecino de Ávila y testigo, 33; 36.
ÁLVARO, criado del canónigo Nuño González, vecino de Ávila y testigo, 251.
ALVO, Mose, judío, vecino de Ávila e hijo de Yucef Alvo, 76; 100; zapatero, judío, vecino de Ávila y fiador de doña Mioro, 122.
ALVO, Yucef, padre de Mose Alvo, 76.
AMARILLO, Abraham, zapatero, 78; padre del testigo Zagüe Amarillo, 170.
AMARILLO, David, judío, vecino de Ávila, hijo de Halaf Amarillo y esposo de Mioro, 164.
AMARILLO, Halaf, 160; padre de David Amarillo, 164.
AMARILLO, Zagüe, judío, hijo de Abraham Amarillo, vecino de Ávila y testigo, 170.
AMONÍAS, Yudá, vecino de Ávila y testigo, 47.
ANAMÍAS, 173.
ANTÓN, criado de Antón Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 229.
ANTÓN, cubero, 253.
ANTONIO, Micer, 8.

- ARROBAS, Samuel, judío, 131.
AZAMOR, don, padre de Adimelque, 55.
AZI, Buena, "la del carnicero", 100; judía, vecina de Ávila y viuda del herrero judío Mair, 101; 114.
AZIDI, don, padre de Yucef el Viejo, 97.
- BAHALU, Simón, judío, esposo de doña Chara, hijo de don Abraham y vecino de Ávila, 162.
BARU, tundidor, 40.
BEATO, Pedro, vecino de Ávila, 89; 90; especiero, vecino de Ávila y testigo, 169.
BECHACHÓN, Menahem, judío, 36.
BECHACHÓN, Salomón, hijo de don Judá, judío, vecino de Ávila y testigo, 232.
BECHACHÓN, Zag, judío, 102.
BECHACHÓN, 37.
BECHACHÓN, judío, 32.
BENÍTEZ, Juan, racionero y testigo, 6, 7, 8, 12, 13, 21, 24, 25, 37, 64, 106, 151, 204, 234, 235, 238; racionero, 10, 11, 21, 108, 110; testigo, 150; 152.
BENITO, sacristán y testigo, 29, 149.
BIENVENISTE, don, padre de Zag Viñas, 232.
BLASCO, Andurrizo, 212.
BLASQUITA, doña, 183.
BLÁZQUEZ, Alfonso, vecino de Ávila y fiador de Alfonso Fernández de Pinto, 229.
BLÁZQUEZ, Amuña, 159.
BLÁZQUEZ, Fernando, hijo de Sancho Fernández y testigo, 212.
BLÁZQUEZ, Jimena, 37.
BLÁZQUEZ, Juan, escribano, 28.
BLÁZQUEZ, Juan, hijo de don Pablos, de Ojos Albos y testigo, 215.
BLÁZQUEZ, Lope, escribano, 196.
BLÁZQUEZ DE MUÑOFIERRO, Juan, 264.
BOTAFUEGO, Cacione, padre de Mahomad, 256.
BUENAVIDA, Abraham, armero, 52; fiador de Isabel, 77.
"BURGALESAS, LA", 73.
BURGUEÑO, Samuel, judío, vecino de Ávila, hijo de Nehoray y testigo, 31.
BURGUEÑO, Yucef, judío, vecino de Ávila y testigo, 74; 128.
BURGUEÑO, Zulemán, testigo, 117.
BURGUEÑO, 127.
- CABEZA, Yahaya, vecino de Ávila, moro, hijo de don Aceite y testigo, 172.
CÁCERES, Yucef de, 39; vecino de Ávila, judío y testigo, 52.
CAPCIM, don, padre de Alí Franco, 172.
CARA, doña, 58.

- CARO, Alí, padre de Alí Caro y abuelo de Hamad Alfageme, 67.
CARO, Alí, padre de Hamad Alfageme, moro, hijo de Alí Caro, vecino de Ávila y testigo, 67.
CARO, Alí, padre de Yucef, 259.
CHARA, doña, vecina de Ávila y esposa de Simón Bahalu, 162.
CHITA, 236.
CHOPA, judío, 33.
CLARE, doña, judía, vecina de Ávila y viuda de Abraham Allichen, 117.
COHEN, Jacob, judío, vecino de Ávila y testigo, 163.
COHEN, Obed, judío, hijo de don Yucef y vecino de Ávila, 169.
COHEN, Salomón, hijo de Samuel Cohen, vecino de Ávila, judío y testigo, 81.
COHEN, Samuel, padre de Salomón Cohen, 81; 238.
COHEN, Samuel, padre de Zag Cohen, 60.
COHEN, Yucef, jubero, 81.
COHEN, Zag, judío e hijo de Samuel Cohen, 60.
COQUEÑO, Zagüe, 108.
CORREDERA, Francisco, 47.
COSIN, Jacob, 29; hijo de Nehoray Cosin, 30; vecino de Ávila, hijo de Nehoray Cosin, judío y testigo, 46.
COSIN, Nehoray, padre de Jacob Cosin, 30, 46.
CUADRADO, 113.
CUÉLLAR, Abraham de, judío y vecino de Ávila, 170.
CUÉLLAR, Mose de, odrero, 228.
CUÉLLAR, Yucef de, vecino de Ávila y testigo, 84.
- DAVID, judío e hijo de Zag Aben Roz, 61.
DAVID, “el cojo”, zapatero, 160.
DÍAZ, Alfonso, “el viejo”, escribano público, 177, 208.
DÍAZ, Diego, converso y vecino de Ávila, 78; 79.
DÍAZ, Domingo, canónigo, 197.
DÍAZ, Francisco, padre de Juan Díaz, 143.
DÍAZ, Gonzalo, hijo de Ruy García, vecino de Ávila y testigo, 78, 89; hijo de Ruy García y testigo, 88.
DÍAZ, Juan, vecino de Ávila, hijo de Francisco Díaz y testigo, 143
DIEGO, don, obispo de Ávila, 5, 106, 197, 210.
DIEGO, hijo de Juan Fernández, de Las Olmedillas y testigo, 202.
DIEGO, vecino de Ávila, hijo de Diego Fernández de la Cuba y testigo, 67.
DÍEZ, Juan, clérigo de Cebreros y testigo, 55.
DOMINGO EL PEQUEÑO, Esteban, 129.
DOMÍNGUEZ, Jimeno, padre de Marcos Jiménez, 215.
DOMÍNGUEZ, Juan, ballesteros, 150.
DOMÍNGUEZ, Juan, canónigo y testigo, 4, 13, 226; canónigo, 67.

- DOMÍNGUEZ, Juan, padre de Diego Fernández y abuelo del canónigo Juan Sánchez, 14.
- DOMÍNGUEZ, Juan, padre de Gonzalo Fernández, 143.
- DONATES, Salomón, 42.
- DOÑO, Samuel, vecino de Ávila y testigo, 75.
- ESCRIBANO, David, judío, 56.
- ESTEBAN, Martín, padre de Juan Fernández, 148.
- ESTEBAN, Sancho, 192.
- ESTEBAN, Sancho, padre de Blasco López, 184.
- ESTEBAN, Sancho, padre de Diego González, 187.
- ESTEBAN DE CARDEÑOSA, Velasco, esposo de Amuña Sánchez, 96.
- ESTEBAN DE MAMBLÁS, Sancho, padre de Velasco Martínez, 57.
- FERDINANDUS, notario, 164.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, bachiller, antiguo alcalde de Ávila y esposo de doña Urraca, 20.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, canónigo y testigo, 1, 26, 135, 148, 239, 253; canónigo, 12, 256, 257; medio racionero, 18; racionero y testigo, 23; canónigo, sochante y testigo, 23; sochante y testigo, 62, 207, 260; canónigo y sochante, 167; capellán y testigo, 227; capellán, 265.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, clérigo de San Andrés, 225.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, hijo de Aparicio Fernández, vecino de Ávila y testigo, 68, 197, 210.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, padre de Diego González, 69.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, padre de Juan Rodríguez, 177.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, vecino de Ávila, hombre de Juan Martínez y testigo, 116; hombre de Juan Martínez y testigo, 121.
- FERNÁNDEZ, Álvaro o Alfonso, zapatero, hijo del zapatero Bartolomé Fernández y vecino de Ávila, 124.
- FERNÁNDEZ, Álvaro, padre de Sancho González, 247.
- FERNÁNDEZ, Andrés, carnicero e hijo de Juan Martínez, 103.
- FERNÁNDEZ, Andrés, vecino de Ávila e hijo de Domingo Pérez, 138.
- FERNÁNDEZ, Antón, padre de Juan Sánchez, 71, 155, 256, 257, 258.
- FERNÁNDEZ, Aparicio, padre de Alfonso Fernández, 68, 197, 210.
- FERNÁNDEZ, Bartolomé, vecino de Ávila, hijo de Álvaro Pérez y zapatero, 121; padre del zapatero Álvaro o Alfonso Fernández, 124.
- FERNÁNDEZ, Bartolomé, zapatero, 92.
- FERNÁNDEZ, Benito, 105.
- FERNÁNDEZ, Benito, escribano, 220, 222.
- FERNÁNDEZ, Benito, padre de Benito Fernández, 97.
- FERNÁNDEZ, Benito, padre de Pedro González, 182.

- FERNÁNDEZ, Benito, vecino de Ávila e hijo de Pascual Sánchez, 250.
FERNÁNDEZ, Benito, vecino de Ávila, hijo de Benito Fernández y testigo, 97.
FERNÁNDEZ, Blasco, canónigo y testigo, 206.
FERNÁNDEZ, Diego, criado del tesorero Gonzalo Fernández, vecino de Ávila y testigo, 61, 81; criado del tesorero Gonzalo Fernández y testigo, 98.
FERNÁNDEZ, Diego, escribano, 52, 203.
FERNÁNDEZ, Diego, padre de Diego López, 216.
FERNÁNDEZ, Diego, padre de Fernando Sánchez, 59, 260.
FERNÁNDEZ, Diego, padre del canónigo Juan Sánchez, 13, 14.
FERNÁNDEZ, Domingo, arcediano de Olmedo y lugarteniente del deán, 41, 64, 158, 166; arcediano de Olmedo y testigo, 54; arcediano de Olmedo y padre de Pedro González, 91, 232.
FERNÁNDEZ, Domingo, clérigo de La Adrada y sacristán, 4.
FERNÁNDEZ, Domingo, clérigo de Riofrío y testigo, 78.
FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Domingo Sánchez, 136.
FERNÁNDEZ, Esteban, 138.
FERNÁNDEZ, García, canónigo y padre de Rodrigo Álvarez, 147.
FERNÁNDEZ, García, carcelero, esposo de María Velázquez y vecino de Ávila, 160.
FERNÁNDEZ, García, padre de García, 182.
FERNÁNDEZ, García, padre de Juan Rodríguez, 182.
FERNÁNDEZ, Gil, canónigo y testigo, 1, 10, 18, 26, 32, 34, 108, 148, 155, 233, 264; canónigo, racionero y testigo, 152; canónigo, 13, 21, 22, 23, 76, 86, 90, 93, 170, 252, 253, 254, 265; capellán, 213, 255, 256, 257.
FERNÁNDEZ, Gil, esposo de Juana Sánchez, 190.
FERNÁNDEZ, Gil, hijo de Juan Pérez y testigo, 60; vecino de Ávila, 212; 213; hijo de Juan Pérez, vecino de Ávila y testigo, 215.
FERNÁNDEZ, Gil, mesonero, testigo, vecino de Ávila e hijo de Gil Fernández, 31, 230; mesonero, vecino de Ávila y testigo, 80.
FERNÁNDEZ, Gil, notario, 205.
FERNÁNDEZ, Gil, padre del mesonero Gil Fernández, 31, 230.
FERNÁNDEZ, Gil, yerno de María López, 165.
FERNÁNDEZ, Gómez, hijo de Pascual Pérez del Cantón, 179.
FERNÁNDEZ, Gonzalo, clérigo de San Juan de Ávila y fiador de García Álvarez, 134.
FERNÁNDEZ, Gonzalo, bachiller en decretos, tesorero y lugarteniente del deán, 4, 10, 11, 17, 18, 61, 62, 76, 81, 152, 153, 155, 157, 170, 182, 227, 239, 247, 265; 62, 170; tesorero y testigo, 73.
FERNÁNDEZ, Gonzalo, vecino de Ávila e hijo de Juan Domínguez, 143.
FERNÁNDEZ, Juan, “el conde”, 75; testigo, 137, 237.
FERNÁNDEZ, Juan, de Berlana y padre de Juan Fernández, 47.
FERNÁNDEZ, Juan, hijo del “conde”, 222.

- FERNÁNDEZ, Juan, notario, 187, 260.
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Alfonso Fernández de Orduña, 164.
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Diego, 202.
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Fernando González, 143.
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Fernando Velázquez, 167.
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Frutos González, 61.
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Mateos González, 135.
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Ruy García, 75.
FERNÁNDEZ, Juan, testigo e hijo de Juan Fernández, 47.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Ávila, hijo de Martín Esteban y testigo, 148.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Ávila, hijo de Pedro Fernández y testigo, 84.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Ávila, zapatero e hijo de Martín Pérez, 118; 119, 120.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Ávila, zapatero, hijo de Álvaro Pérez y testigo, 118; zapatero, hijo de Álvaro Pérez y vecino de Ávila, 120.
FERNÁNDEZ, Juan, zapatero y testigo, 137.
FERNÁNDEZ, Juan, zapatero y vecino de Ávila, 116.
FERNÁNDEZ, Juan, zapatero, 124.
FERNÁNDEZ, Llorente, vecino de Ávila, escribano de Valseca y testigo, 69.
FERNÁNDEZ, Luis, padre de Nuño González, 48; padre de Pedro González, 232.
FERNÁNDEZ, Martín, capellán del deán y testigo, 45, 124; capellán de la catedral y testigo, 113.
FERNÁNDEZ, Martín, hijo de don Salvador, vecino de Ávila y testigo, 14.
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Martín Fernández, 138.
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Miguel Sánchez, 251.
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de Ávila, hijo de Martín Fernández y testigo, 138.
FERNÁNDEZ, Mateos, criado del deán, vecino de Ávila y testigo, 84.
FERNÁNDEZ, Miguel, 264.
FERNÁNDEZ, Miguel, canónigo y testigo, 206.
FERNÁNDEZ, Nicolás, "el conde", padre de Toribio Fernández, 199.
FERNÁNDEZ, Pedro, arcediano de Olmedo, 9, 32, 263; arcediano de Olmedo y provisor, 258.
FERNÁNDEZ, Pedro, canónigo en la catedral de Segovia y testigo, 76.
FERNÁNDEZ, Pedro, criado del abad de Sancti Spiritus, 186.
FERNÁNDEZ, Pedro, hijo de Pedro Fernández, hombre del canónigo Alfonso Fernández y testigo, 255; hijo de Pedro Fernández, vecino de Ávila, hombre del canónigo Alfonso Fernández y testigo, 256, 257.
FERNÁNDEZ, Pedro, molletero, 148.
FERNÁNDEZ, Pedro, notario, 4, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 32, 34, 36, 37, 41, 47, 51, 52, 54, 60, 64, 67, 69, 71, 72, 74, 77, 78, 80, 84, 86, 88, 89, 93, 95, 97, 100, 101, 102, 105, 106, 108, 109, 110, 116, 121, 125, 134, 135, 136, 140, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158, 160, 162, 163, 166, 168,

- 171, 173, 175, 181, 189, 193, 197, 204, 206, 207, 212, 215, 226, 229, 232, 237, 238, 239, 250, 253, 255, 256, 257, 258; notario y testigo, 96, 130, 131, 248; racionero y notario, 5, 50, 252.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Juan Fernández, 84.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Juan Sánchez, 46.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Pedro Fernández, 255, 256, 257.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Pedro González de Madrigal, 177.
- FERNÁNDEZ, Pedro, racionero, 33.
- FERNÁNDEZ, Pedro, sochante, 240; racionero, sochante y procurador de Diego Ramírez de Guzmán, 263.
- FERNÁNDEZ, Pedro, vicario, racionero y testigo, 8; vicario de Oropesa, 11, 192; vicario de Oropesa y testigo, 21, 37, 238; vicario de Oropesa y racionero, 151; racionero, 156.
- FERNÁNDEZ, Sancho, canónigo y testigo, 4, 6, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 26, 32, 41, 102, 135, 140, 148, 155, 166, 175, 226, 233, 253; canónigo, 7, 8, 10, 37, 85, 90, 251.
- FERNÁNDEZ, Sancho, deán y padre de Fernando Sánchez, 27, 57, 214.
- FERNÁNDEZ, Sancho, padre de Fernando Blázquez, 212.
- FERNÁNDEZ, Toribio, clérigo de la iglesia de San Pedro, 178.
- FERNÁNDEZ, Toribio, hijo de Bartolomé Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 36; hijo de Bartolomé Sánchez y vecino de Ávila, 248.
- FERNÁNDEZ, Toribio, hijo del “conde” Nicolás Fernández, 199.
- FERNÁNDEZ, Toribio, hombre del capellán Juan Gómez, vecino de Ávila y testigo, 157.
- FERNÁNDEZ, Toribio, padre del testigo Alfonso López, 51, 75, 134, 160.
- FERNÁNDEZ, Vicente, hijo de Vicente Pérez, vecino de Ávila y testigo, 51, 72, 93.
- FERNÁNDEZ CONEJO, Alfonso, vecino de Ávila, 131; 132.
- FERNÁNDEZ DE BONILLA, Juan, notario de la catedral y testigo, 59, 62, 113; notario, 143, 157, 167.
- FERNÁNDEZ DE COGOLLOS, Alfonso, canónigo y testigo, 9; canónigo, 29, 34, 43, 47, 51, 52, 57, 58, 68, 73, 75, 97, 100, 101, 117, 118, 119, 120, 125, 134, 135, 137, 138, 162, 163, 168, 171, 173, 178, 211, 213, 214, 229, 237; canónigo y bachiller, 55, 87, 91, 143, 177, 202, 259; fiador del capellán Román Pérez, 205.
- FERNÁNDEZ DE LA CUBA, Diego, padre de Diego, 67.
- FERNÁNDEZ DE ORDUÑA, Alfonso, vecino de Ávila, hijo de Juan Fernández y testigo, 164; vecino de Ávila y testigo, 169, 171; 185.
- FERNÁNDEZ DE PINTO, Alfonso, herrero, 227; vecino de Ávila, 229.
- FERNÁNDEZ DE REBENGA, Juan, vecino de Ávila y testigo, 54.
- FERNÁNDEZ DE SAN LÁZARO, Martín, padre de Toribio, 237.
- FERNÁNDEZ DE SANDOVAL, Juan, vecino de Ávila y testigo, 116; 130.

- FERNÁNDEZ DE SESGUDOS, Blasco, 264.
FERNÁNDEZ DELGADO, Sancho, 159.
FERNÁNDEZ EL COJO, Juan, 237.
FERNÁNDEZ EL RUBIO, Benito, 99.
FERNÁNDEZ EL RUBIO, Juan, marido de Sancha Ruiz y criado de Velasco Jiménez el Pavón, 61.
FERNÁNDEZ GORRÓN, Gómez, vecino de Ávila y testigo, 105.
FERNÁNDEZ LA BLANCA, María, 156.
FERNÁNDEZ SOMBRERO, Alfonso, 214.
FERNÁNDEZ VALERO, Pedro, criado del deán Sancho Fernández, 214.
FOLLEQUINES, Yucef, 47.
FOLLEQUINES, 102.
FOYO, Juan de, moro, 69.
FRANCO, Alí, moro, vecino de Ávila, hijo de don Capcim, 172.
- GABAY, Salomón, vecino de Ávila, judío, alfayate e hijo de Yudá Gabay, 31; judío, vecino de Ávila y testigo, 48.
GABAY, Yudá, padre de Salomón Gabay, 31; judío y vecino de Ávila, 46; padre de Salomón Gabay y judío, 48.
GALLEGO, Fernando, fiador de Pamila, 163.
GARCÍA, Alfonso, canónigo, 17, 18, 152, 155; canónigo y testigo, 175, 193.
GARCÍA, Alfonso, criado del Alfonso Fernández de Cogollos, vecino de Ávila y testigo, 259.
GARCÍA, Alfonso, hijo de Juan García y testigo, 3; hijo de Juan García, vecino de Ávila y testigo, 249.
GARCÍA, Alfonso, hombre del canónigo Juan Domínguez, vecino de Ávila y testigo, 67.
GARCÍA, Diego, hijo de Domingo Martínez, vecino de Ávila y testigo, 261.
GARCÍA, Diego, hijo de Mateos Martín, vecino de Ávila y testigo, 157.
GARCÍA, Diego, hijo de Ruy García, vecino de Ávila y testigo, 28.
GARCÍA, Diego, testigo, 79.
GARCÍA, Fernando, hijo de Mateos Pérez, vecino de Ávila y testigo, 134.
GARCÍA, Fernando, padre de Fernando Sánchez, 217.
GARCÍA, Gil, canónigo y testigo, 9.
GARCÍA, Gómez, notario, 20, 22, 27, 73, 75, 117, 202, 216, 249, 265.
GARCÍA, Juan, padre de Alfonso García, 3, 249.
GARCÍA, Ruy, padre de Diego García, 28.
GARCÍA, Ruy, padre de Gonzalo Díaz, 78, 88, 89.
GARCÍA, Ruy, vecino de Ávila, hijo de Juan Fernández y testigo, 75.
GARCÍA, vecino de Ávila, hijo de García Fernández y testigo, 182.
GARZO, Yucef, hijo de Yucef Garzo, 113.
GARZO, Yucef, padre de Yucef Garzo, 113.

- GARZÓN, Yucef, vecino de Ávila, judío, padre de don Zag e hijo de Garzón, 230.
GARZÓN, padre de Yucef Garzón, 230.
- GIBRE, hijo de don Mahomad, moro y vecino de Ávila, 256.
- GIGANTE, Yucef, judío y esposo de Pamila, 163; esposo de Pamila, 164; padre de don Zulemán, 202.
- GIGANTE, Zulemán, judío, vecino de Ávila y testigo, 164, 257.
- GOME, Yucef, vecino de Ávila, judío e hijo de don Zag, 232; judío, 234; judío y vecino de Ávila, 235.
- GÓMEZ, Alfonso, padre de Álvaro Alfonso, 181.
- GÓMEZ, Diego, notario, 29, 45, 94, 124, 126.
- GÓMEZ, Gil, 25.
- GÓMEZ, Juan, capellán mayor y racionero, 6, 121; capellán, racionero y testigo, 8, 12, 25, 152; capellán mayor, racionero y testigo, 21, 110, 151, 238; capellán mayor, 13, 54, 67, 72, 74, 77, 78, 85, 88, 89, 102, 109, 130, 140, 167, 189, 215, 248; capellán mayor y testigo, 15, 19, 37, 150, 239, 260; capellán, 84, 157; capellán mayor y mayordomo, 124.
- GÓMEZ, Pedro, vecino de Ávila, hijo de Domingo Jimeno y testigo, 229.
- GÓMEZ, Pedro, vecino de Fontiveros, testigo e hijo de Domingo Jimeno, 87.
- GÓMEZ, Sancho, 248.
- GÓMEZ, Velasco, hijo del pertiguero Martín Alfonso y testigo, 98.
- GÓMEZ EL VIEJO, Gonzalo, 45.
- GONZÁLEZ, Alfonso, criado del canónigo Gonzalo Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 232.
- GONZÁLEZ, Alfonso, criado del canónigo Nuño González, 216.
- GONZÁLEZ, Alfonso, padre de Inés, 187.
- GONZÁLEZ, Andrés, hijo de Andrés Martín y testigo, 153.
- GONZÁLEZ, Catalina, 204.
- GONZÁLEZ, Diego, hijo de Alfonso Fernández, vecino de Ávila y testigo, 69.
- GONZÁLEZ, Diego, vecino de Ávila, tío de Inés e hijo de Sancho Esteban, 187.
- GONZÁLEZ, Fernando, hombre del canónigo Alfonso Fernández de Cogolllos, hijo de Fernando Martín, vecino de Ávila y testigo, 91.
- GONZÁLEZ, Fernando, notario, 254.
- GONZÁLEZ, Fernando, vecino de Ávila e hijo de Juan Fernández, 143.
- GONZÁLEZ, Frutos, vecino de Ávila, hijo de Juan Fernández y testigo, 61.
- GONZÁLEZ, García, vecino de Ávila e hijo de Gil Martínez, 105.
- GONZÁLEZ, Gómez, arcediano de Ávila, 5, 153, 252, 255 (aparece como don Gómez), 256, 257; canónigo y fiador del canónigo Juan Álvarez, 41; canónigo y testigo, 140; notario, 122, 137, 157.
- GONZÁLEZ, Gómez, bachiller, 241.
- GONZÁLEZ, Gómez, hijo de Gómez Martínez, yerno de Juan Sánchez Gotoso y vecino de Ávila, 197; vecino de Ávila e hijo de Gómez Martínez, 210.
- GONZÁLEZ, Gómez, hijo de Vela Núñez y testigo, 101.

- GONZÁLEZ, Jimeno, vecino de Ávila e hijo de Sancho Pérez, 189; 190.
GONZÁLEZ, Lope, converso, 238.
GONZÁLEZ, Martín, padre de Juan Velázquez, 76, 167.
GONZÁLEZ, Mateos, testigo y hermano de Juan Alfonso de Alba, 22, 27.
GONZÁLEZ, Mateos, vecino de Ávila e hijo de Juan Fernández, 136.
GONZÁLEZ, Mateos, yerno del frenero, 61.
GONZÁLEZ, Nuño, canónigo y testigo, 9; 20, 72, 96, 264; canónigo, 95, 175, 216, 226, 233, 238, 251; canónigo y fiador de Juan Sánchez, 98.
GONZÁLEZ, Nuño, hijo de Luis Fernández, vecino de Ávila y testigo, 48.
GONZÁLEZ, Pascual, notario, 215.
GONZÁLEZ, Pedro, capellán y fiador de Pedro Núñez, 137; capellán y testigo, 149, 227.
GONZÁLEZ, Pedro, criado del arcediano de Olmedo, 234.
GONZÁLEZ, Pedro, criado del canónigo Gonzalo Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 232.
GONZÁLEZ, Pedro, criado del tesorero Gonzalo Fernández, vecino de Ávila y testigo, 61.
GONZÁLEZ, Pedro, hijo de Benito Fernández, vecino de Ávila y testigo, 182.
GONZÁLEZ, Pedro, hijo del arcediano de Olmedo Domingo Fernández, 27, 231, 232; hijo del arcediano de Olmedo Domingo Fernández y vecino de Ávila, 91; hijo del arcediano de Olmedo, vecino de Ávila y testigo, 97.
GONZÁLEZ, Pedro, notario, 9; escribano público, 215.
GONZÁLEZ, Pedro, sacristán y testigo, 172.
GONZÁLEZ, Pedro, vecino de Ávila, hijo de Luis Fernández y testigo, 232.
GONZÁLEZ, Ruy, deán, 254.
GONZÁLEZ, Ruy, vecino de Ávila e hijo de Fernando Rodríguez, 215.
GONZÁLEZ, Sancho, vecino de Ávila e hijo de Álvaro Fernández, 247.
GONZÁLEZ, Teresa, 246.
GONZÁLEZ AGÜERO, Pedro, vecino de Ávila y testigo, 109.
GONZÁLEZ DE ÁVILA, Ruy, chantre, canónigo y testigo, 9.
GONZÁLEZ DE CONTRERAS, Pedro, 118.
GONZÁLEZ DE HENAO, Álvaro, 138; fiador de Fernando Sánchez, 159.
GONZÁLEZ DE LA ACITARA, Juan, vecino de Ávila y testigo, 55.
GONZÁLEZ DE MADRIGAL, Pedro, vecino de Ávila e hijo de Pedro Fernández, 177.
GONZALO, fray, capellán del deán y testigo, 250.
GONZALO, hombre del arcipreste de Bonilla Juan Gutiérrez, vecino de Ávila y testigo, 74.
GRACIA, cerera, 156.
GUTIÉRREZ, Juan, arcipreste de Bonilla y canónigo, 6; arcipreste de Bonilla, 41; canónigo, 67, 109; arcipreste de Bonilla y medio racionero, 74; 140, 142; canónigo y fiador del canónigo Nuño González, 175.

GUTIÉRREZ DE VAYAS, Juan, canónigo, 254.

HAMON, rabí, judío, físico, vecino de Ávila y testigo, 76.

HARAX, moro y vecino de Ávila, 173.

HARU, Zazon, judío y vecino de Ávila, 33.

HAZÁN, don, esposo de doña Xanci, 70.

HAZIZ, moro, hijo de Yucef y vecino de Ávila, 71,

HAZIZA, esposa del moro Abraham, 171.

HERMOSA, doña, judía y suegra de Mair, 72.

HOCEINE, don, padre de Abdallá, 167.

HOCEINE, hijo de maestre Abdallá, 141.

HOCEINE, vecino de Ávila, moro, hijo de don Izá y testigo, 69.

ILLANA, doña, vecina de Ávila y viuda de Gil Núñez, 166.

INÉS, hija de Alfonso González y sobrina de Diego González, 187.

ISAAC, judío, vecino de Ávila, testigo e hijo de Abraham Agi, 112.

ISABEL, esposa de Fernando Sánchez, 77.

ISMAEL, don, padre de maestre Alí, 70.

IZA, don, moro y tejedor, 218.

IZA, don, padre de Hoceine, 69.

IZA, don, vecino de Ávila y alcalde moro, 68; vecino de Ávila, alfaquí del Almagid y testigo, 249.

IZA, maese, 168; moro, 170; moro y vecino de Ávila, 172.

JACOB, criado, judío, hijo de don Santo, vecino de Ávila y testigo, 169.

JACOB, judío, hijo de Simuel, yerno y fiador de Yurocete, 48.

JACOB, judío, zapatero e hijo de don Yucef, 202.

JACOB, padre de Mosé Mellado, 126.

JACOTA, doña, mora, vecina de Ávila y viuda de don Abraham, 70.

JIMÉNEZ, Marcos, hijo de Jimeno Domínguez, vecino de Ávila y testigo, 215.

JIMÉNEZ, Martín, testigo, 124.

JIMÉNEZ, Miguel, 136, 261.

JIMÉNEZ EL PAVÓN, Velasco, 50, 61.

JIMENO, Domingo, padre de Pedro Gómez, 87, 229.

JUAN DE HOYO, Abraham, padre de Mahomad Alfageme, 58.

JUAN, Alfonso, 29.

JUAN, Domingo, padre de don Yagüe, 71.

JUAN, hombre del arcipreste de Piedrahita y testigo, 94.

JUAN, mozo del coro y testigo, 116.

JUAN, racionero, 264.

JUDÁ, don, padre de Salomón Bechachon, 232.

JUDÁ, judío y vecino de Ávila, 79.

- LATONERO, Yucef, judío, hijo de Zulemán Latonero, vecino de Ávila y testigo, 126.
- LATONERO, Zulemán, padre de Yucef Latonero, 126.
- LÁZARO, Domingo, padre de don Yagüe, 136, 261.
- LÓPEZ, Alfonso, hombre del canónigo Pedro López y testigo, 34, 88, 173, 178, 189; hombre del canónigo Pedro López, vecino de Ávila y testigo, 47, 77, 78, 89, 119, 252.
- LÓPEZ, Alfonso, testigo, 100, 101, 262.
- LÓPEZ, Alfonso, vecino de Ávila, testigo e hijo de Toribio Fernández, 51, 75, 134, 160.
- LÓPEZ, Blasco, hijo de Juan Sánchez, vecino de Ávila y fiador de Ruy González, 215.
- LÓPEZ, Blasco, hijo de Sancho Esteban, 184.
- LÓPEZ, Diego, criado del deán Juan Rodríguez, vecino de Ávila y testigo, 112, 177, 211; hijo de Diego Fernández, criado del deán y vecino de Ávila, 216.
- LÓPEZ, Diego, criado del escribano Fernando Alfonso, 214.
- LÓPEZ, Diego, hijo de Domingo Fernández, 2.
- LÓPEZ, Gonzalo, canónigo y testigo, 11, 17, 41, 108, 135, 140, 155, 175, 233; canónigo, racionero y testigo, 152; canónigo, 19, 26, 85, 113, 137, 148; canónigo y fiador del canónigo Pedro López, 25; testigo, 154.
- LÓPEZ, María, nuera de Gil Fernández, 165.
- LÓPEZ, Pedro, canónigo y testigo, 1, 10, 15, 17, 18, 19, 32, 41, 108, 166; canónigo, 25, 29, 34, 43, 47, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 68, 72, 73, 75, 77, 78, 86, 88, 89, 90, 93, 97, 100, 101, 117, 118, 119, 120, 122, 125, 130, 131, 134, 135, 137, 138, 149, 162, 163, 168, 177, 171, 173, 178, 189, 211, 213, 214, 229, 237, 248, 252, 253, 262, 263; canónigo y arcipreste de Piedrahita, 28, 160, 172; testigo, 154; canónigo y lugarteniente del deán, 135, 148, 155, 156, 181, 233, 255, 256; canónigo y mayordomo de la tesorería, 152; doctor y canónigo, 246; lugarteniente del deán, 257; mayordomo de la obra, 264.
- LÓPEZ, Ruy, vecino de Ávila y testigo, 259.
- LÓPEZ, Sancho, vecino de Ávila, hijo de Sancho y testigo, 187.
- MACHO, Abraham, 87; judío y testigo, 100.
- MADRID, Abdallá de, tejedor, 209.
- MADRID, Alí de, padre de maese Yuzaf, 168.
- MAESTRIZA, padre y fiador del moro Alí, 167.
- MAHOMAD, hijo de Hamad Mediano, moro, vecino de Ávila y testigo, 59.
- MAHOMAD, moro, vecino de Ávila, hijo de don Yucef "el rubio" y testigo, 259.
- MAHOMAD, padre de Gibre, 256.
- MAHOMAD, padre de Yuzaf, 168.
- MAHOMAD, vecino de Ávila, hijo de Cacione Botafuego, moro y testigo, 256.
- MAIR, judío, herrero y esposo de doña Azibuena, 101.

- MAIR, yerno de doña Hermosa, 72.
MANCO, Abraham, 76.
MANOZ, Mosé, rabí y esposo de doña Urdueña, 87.
MANTEQUERO, Abraham, hijo de Hamad Mantequero y vecino de Ávila, 55.
MANTEQUERO, Hamad, padre de Abraham Mantequero, 55.
MANUEL, Gonzalo, canónigo y arcipreste de Los Pinares, 62; canónigo, 261.
MANUEL, judío, 65.
“MARCHONAS”, las, 82, 84.
MARÍA, doña, 61.
MARIAM, viuda del moro Abraham y vecina de Ávila, 69.
MARISOLES, hermana de Diego López, 214.
MARTÍN, mozo del coro y testigo, 109.
MARTÍN, Andrés, padre de Andrés González, 153.
MARTÍN, Domingo, padre de Juan Sánchez, 258.
MARTÍN, Domingo, padre de Toribio Sánchez, 168.
MARTÍN, Fernando, padre de Antón Sánchez, 138.
MARTÍN, Fernando, padre de Fernando González, 91.
MARTÍN, Fernando, vecino de Adanero, hijo de Benito Pérez y testigo, 70.
MARTÍN, Mateos, padre de Diego García, 157.
MARTÍN, Sancho, abogado, 181.
MARTÍNEZ, Álvaro, escribano del rey y testigo, 79, 162.
MARTÍNEZ, Benito, platero y testigo, 2, 37.
MARTÍNEZ, Benito, vecino de Ávila, testigo e hijo de Juan Martínez, 168.
MARTÍNEZ, Diego, notario, 11, 29, 237; notario y testigo, 50, 118, 120, 125, 130, 131, 163 (aparece como Domingo), 181, 205, 247, 261.
MARTÍNEZ, Domingo, capellán y testigo, 163.
MARTÍNEZ, Domingo, padre de Diego García, 261.
MARTÍNEZ, Domingo, padre de Juan Sánchez, 33.
MARTÍNEZ, Fernando, clérigo de El Herradón, 53.
MARTÍNEZ, García, canónigo y testigo, 14, 25, 156, 234, 135, 258; canónigo, 135.
MARTÍNEZ, Gil, padre de García González, 105.
MARTÍNEZ, Gómez, padre de Gómez González, 197, 210.
MARTÍNEZ, Gonzalo, canónigo, 1.
MARTÍNEZ, Jimeno, 94.
MARTÍNEZ, Juan, clérigo de Riofrío y testigo, 30.
MARTÍNEZ, Juan, hijo de Lázaro Martínez, vecino de Narros del Puerto y testigo, 190.
MARTÍNEZ, Juan, padre de Andrés Fernández, 103.
MARTÍNEZ, Juan, padre de Benito Martínez, 168.
MARTÍNEZ, Juan, racionero y testigo, 7, 9, 24, 64, 102, 106, 193, 204; racionero, 50, 116, 121, 131, 215.

- MARTÍNEZ, Lázaro, padre de Juan Martínez, 190.
MARTÍNEZ, Lope, canónigo y testigo, 9; racionero y testigo, 62; canónigo, 239.
MARTÍNEZ, Martín, vecino de Ávila y testigo, 105.
MARTÍNEZ, Pedro, padre de Martín Martínez, 105.
MARTÍNEZ, Velasco, vecino de Ávila, testigo e hijo de Sancho Esteban de Mamblás, 57.
MARTÍNEZ DE LAS ERAS, Ruy, maestrescuela, 7, 24, 151.
MEDIANO, Hamad, padre de Mahomad, 59.
MELLADO, Mosé, judío, 124; vecino de Ávila, zapatero, judío e hijo de Jacob, 126.
MELQUE, moro, carpintero, 223.
MENAHEN, Zag, judío, vecino de Ávila y testigo, 50.
MENAHEN, judío e hijo de don Yza, 57.
MENAHEN, judío, vecino de Ávila e hijo de don Oveide, 257.
MENAHEN, padre de don Yucef, 202.
MENASSE, judío y testigo, 162.
MÉNDEZ, Alfonso, padre de Alfonso Méndez, 138.
MÉNDEZ, Alfonso, vecino de Ávila, testigo e hijo de Alfonso Méndez, 138; 193.
MERDOHAY, sellero y testigo, 79; 80, 87; sellero, 81; sellero, vecino de Ávila e hijo de don Yudá, 86.
MIGUEL, mozo del coro y testigo, 136.
MIGUEL, sacristán de la iglesia de Santo Tomé y testigo, 87.
MIGUEL, vecino de Ávila, criado de la viuda de Pedro González de Contreras y testigo, 118.
MIORO, doña, vecina de Ávila, judía y viuda de Alachal, 122.
MIORO, hija de Samuel Ojalvo y esposa de David Amarillo, 164.
MOLHO, Yucef, marido de doña Vellida, 64; 66.
MOMILLÁN, Jacob, 55.
MOSÉ, hijo de Merdohay, sellero, judío y vecino de Ávila, 80, 81, 87.
MOSÉ, hijo de Yagüe Aben Zalama y testigo, 60.
MUCHACHO, Santo, vecino de Ávila y judío, 75.
MUCHACHO, Zag, esposo de doña Urcete, 84.
MUÑO, Abraham de, padre de Mose de Muño, 125, 262.
MUÑO, Mosé de, vecino de Ávila, judío y testigo, 119; vecino de Ávila, judío e hijo de Abraham de Muño, 125, 262.
MUÑOZ, Blasco, padre de Fernando Sánchez, 159.

NAHON, Xento, judío, 144.
NAHOY, curtidor y judío, 113.
NEHORAY, judío y padre de Simuel Burgueño, 31.
NIETO, Zag, padre de Santo, 88.
NIETO, 32.

- NÚÑEZ, Gil, esposo de doña Illana, 166.
NÚÑEZ, Pedro, converso, 137.
NÚÑEZ, Vela, padre de Gómez González, 101.
- OJALVO, Samuel, padre de Mioro y suegro de David Amarillo, 164.
ORIA, doña, 34.
ORVELLIDO, doña, 62.
OVEIDE, don, padre de Menahem, 257.
OXALA, Zagüe, 115.
OZA, mora y vecina de Ávila, 172.
- PABLOS, don, padre de Juan Blázquez, 215.
PAJARES, Gonzalo de, testigo, 20.
PAMILA, viuda de Yucef Gigante y vecina de Ávila, 163; esposa de Yucef Gigante, 164.
PANIAGUA, padre de Juan Sánchez, 135.
PASCUAL, Domingo, campanero y testigo, 34, 100, 179.
PASCUAL, Martín, campanero y testigo, 29.
PATÓN, Mahomad, padre de Yucef Patón, 3, 249.
PATÓN, Yucef, hijo de don Mahomad Patón, 3; moro, vecino de Ávila e hijo de Mahomad Patón, 249.
PATÓN, moro, 142.
PEDRO, criado del canónigo Gil Fernández, vecino de Ávila y testigo, 170.
PEDRO, sacristán y testigo, 265.
PEÑA, Juan de la, 112.
PÉREZ, Alfonso, padre de Alfonso Sánchez, 112.
PÉREZ, Álvaro, padre de Juan Fernández, 118, 120; padre de Bartolomé Fernández, 121.
PÉREZ, Benito, padre de Fernando Martín, 70.
PÉREZ, Domingo, padre de Andrés Fernández, 138.
PÉREZ, Fernando, canónigo y lugarteniente del deán, 254.
PÉREZ, Juan, padre de Gil Fernández, 60, 212, 213, 215.
PÉREZ, Juan, vecino de Ávila, testigo y clérigo de Pedro Serrano, 182.
PÉREZ, Martín, padre de Juan Fernández, 118, 120.
PÉREZ, Mateos, padre de Fernando García, 134.
PÉREZ, Miguel, padre de Yagüe "el bravo", 70.
PÉREZ, Román, capellán y testigo, 52, 149; capellán, 150, 157, 205.
PÉREZ, Sancho, padre de Jimeno González, 189.
PÉREZ, Velasco, canónigo y testigo, 206.
PÉREZ, Vicente, padre de Vicente Fernández, 51, 72.
PÉREZ DE ARCINIEGA, Juan, alguacil, 20, 22.
PÉREZ DE OROZCO, Juan, 245.

- PÉREZ DEL CANTÓN, Pascual, padre de Gómez Fernández, 179.
PINTO, Abraham de, 229.
- RAMÍREZ DE GUZMÁN, Diego, canónigo, 263.
REINA, doña, 43.
REMUSGO, 58.
RICA, doña, judía, 29, 30.
RODRIGO, capellán de Santo Tomé y testigo, 143.
RODRÍGUEZ, Fernando, padre de Ruy González, 215.
RODRÍGUEZ, Gonzalo, testigo, 162.
RODRÍGUEZ, Juan, doctor en decretos y deán, 5, 15, 18, 112, 113, 122, 160, 177, 211, 227, 252, 261.
RODRÍGUEZ, Juan, hijo de García Fernández y vecino de Ávila, 182.
RODRÍGUEZ, Juan, hijo de Martín Rodríguez, vecino de Ávila y testigo, 28.
RODRÍGUEZ, Juan, vecino de Ávila e hijo de Alfonso Fernández, 177.
RODRÍGUEZ, Martín, hermano del deán Juan Rodríguez y testigo, 124; hermano del deán Juan Rodríguez, vecino de Ávila y testigo, 229.
RODRÍGUEZ, Martín, padre de Juan Rodríguez, 28.
RODRÍGUEZ, Pedro, bachiller en decretos y canónigo, 234.
RODRÍGUEZ, Pedro, deán, 9.
RODRÍGUEZ CHARCHENA, Juan, carpintero, vecino de Ávila y testigo, 177; carpintero y vecino de Ávila, 211.
RODRÍGUEZ DE CIFUENTES, Juan, provisor y canónigo, 9; canónigo, 23, 98.
RUIZ, Fernando, 175; escribano, 176.
RUIZ, Juan, canónigo, 133, 211; canónigo y testigo, 158, 173, 189, 213.
RUIZ, Sancha, viuda de Juan Fernández el Rubio, 61.
RUIZ, Sancho, 133; vecino y testigo, 134.
RUIZ ALFAGEME, Miguel, vecino de Ávila y testigo, 52.
- SALOMÓN, don, judío y testigo, 94.
SALOMÓN, alfayate, judío, vecino de Ávila y testigo, 73; alfayate, judío y testigo, 86.
SALOMÓN, vecino de Ávila, hijo de Salomón Zata y testigo, 51.
SALVADOR, don, padre de Martín Fernández, 14.
SAMUEL, "del sobrado", 77.
SAMUEL, don, yerno de Yurocete y padre de Jacob, 48.
SÁNCHEZ, Alfonso, arcipreste de Los Pinares, 191.
SÁNCHEZ, Alfonso, criado de Juan de la Peña, hijo de Alfonso Pérez, vecino de Ávila y testigo, 112.
SÁNCHEZ, Alfonso, criado del deán Juan Rodríguez, vecino de Ávila y testigo, 177, 211; familiar del deán Juan Rodríguez, vecino de Ávila y testigo, 261.
SÁNCHEZ, Alfonso, cura de San Pedro y padre de Alfonso, 254.

- SÁNCHEZ, Alfonso, escribano y testigo, 212.
SÁNCHEZ, Alfonso, hijo de Pascual Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 160, 187.
SÁNCHEZ, Alfonso, notario, 23, 28, 30, 33, 48, 57, 59, 61, 62, 68, 70, 76, 81, 87, 91, 112, 118, 120, 138, 159, 169, 170, 172, 177, 190, 202, 207, 211, 213, 214, 227, 230, 232, 234, 235, 247, 251, 259, 260, 261.
SÁNCHEZ, Alfonso, padre de Sancho Sánchez, 159.
SÁNCHEZ, Amuña, viuda de Velasco Esteban de Cardeñosa y vecina de Ávila, 96; 97.
SÁNCHEZ, Antón, escribano, 179.
SÁNCHEZ, Antón, hijo de Fernando Martín, 138.
SÁNCHEZ, Antón, notario de la catedral y testigo, 14; notario, 229.
SÁNCHEZ, Aparicio, 180.
SÁNCHEZ, Bartolomé, padre de Sancho Sánchez, 214.
SÁNCHEZ, Bartolomé, padre de Toribio Fernández, 36, 248.
SÁNCHEZ, Benito, carpintero, 224.
SÁNCHEZ, Domingo, escribano, 123, 126.
SÁNCHEZ, Domingo, padre de Juan Sánchez, 91, 126.
SÁNCHEZ, Domingo, testigo, vecino de Ávila e hijo de Pascual Sánchez, 138.
SÁNCHEZ, Domingo, vecino de Ávila, hijo de Domingo Fernández y testigo, 136.
SÁNCHEZ, Esteban, clérigo de San Juan, 188.
SÁNCHEZ, Fernando, esposo de Isabel y vecino de Ávila, 77.
SÁNCHEZ, Fernando, hijo de Diego Fernández, vecino de Papatrigo y testigo, 59, 260.
SÁNCHEZ, Fernando, hijo del deán, 27; testigo, vecino de Ávila e hijo del deán Sancho Fernández, 57.
SÁNCHEZ, Fernando, hombre del arcediano de Ávila, vecino de Ávila y testigo, 158.
SÁNCHEZ, Fernando, testigo y notario, 98; escribano e hijo de Fernando García, 217.
SÁNCHEZ, Fernando, vecino de Ávila e hijo de Blasco Muñoz, 159.
SÁNCHEZ, Fortún, vecino de Ávila, alguacil y testigo, 160.
SÁNCHEZ, García, hombre del canónigo Pedro López y testigo, 179.
SÁNCHEZ, Gonzalo, mesoespeciero, 9.
SÁNCHEZ, Gonzalo, racionero y testigo, 7, 11, 24, 106, 110, 121, 150, 151, 152, 204, 255; canónigo y testigo, 9; racionero, 256; vicario, 22; canónigo, 113, 232; racionero y fiador de Lope Martínez, 239.
SÁNCHEZ, Juan, arcipreste de Arenas de San Pedro, 211.
SÁNCHEZ, Juan, canónigo y testigo, 12; hijo de Diego Fernández, 13, 14; canónigo y bachiller en leyes, 27; capellán, 149; capellán y testigo, 153, 156; notario y testigo, 171, 182; canónigo y testigo, 207.

- SÁNCHEZ, Juan, carnicero, 139.
- SÁNCHEZ, Juan, clérigo de Santo Tomé y testigo, 36.
- SÁNCHEZ, Juan, clérigo de Sotalvo y testigo, 30.
- SÁNCHEZ, Juan, canónigo y testigo, 254.
- SÁNCHEZ, Juan, criado del canónigo Sancho Fernández, vecino de Ávila y testigo, 251.
- SÁNCHEZ, Juan, escribano de Ávila, 210; escribano público de Ávila e hijo de Domingo Martín, 258.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Antón Fernández, vecino de Ávila y testigo, 71, 257, 258; hijo de Antón Fernández, hombre del canónigo Alfonso Fernández y testigo, 255; hijo de Antón Fernández, vecino de Ávila, hombre del canónigo Alfonso Fernández y testigo, 256.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Domingo Sánchez, vecino de Ávila y fiador de Pedro González, 91; hijo de Domingo Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 126.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Paniagua, 135.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Pedro Fernández, vecino de Ávila y testigo, 46.
- SÁNCHEZ, Juan, padre de Blasco López, 215.
- SÁNCHEZ, Juan, suegro de Miguel Sánchez, 158.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Ávila e hijo de Pascual Sánchez, 98.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Ávila, hijo de Domingo Martínez y testigo, 33.
- SÁNCHEZ, Juana, vecina de Ávila y esposa de Gil Fernández, 190.
- SÁNCHEZ, Mateos, escribano público, vecino de Ávila y testigo, 68.
- SÁNCHEZ, Miguel, pedrero, vecino de Ávila e hijo de Martín Fernández, 251.
- SÁNCHEZ, Miguel, sacristán, 4.
- SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Ávila, hijo de don Adán y testigo, 247.
- SÁNCHEZ, Miguel, yerno y fiador de Juan Sánchez, 158.
- SÁNCHEZ, Pascual, padre de Alfonso Sánchez, 160, 187.
- SÁNCHEZ, Pascual, padre de Benito Fernández, 250.
- SÁNCHEZ, Pascual, padre de Domingo Sánchez, 138.
- SÁNCHEZ, Pascual, padre de Juan Sánchez, 98.
- SÁNCHEZ, Pascual, padre de Pascual Sánchez, 190.
- SÁNCHEZ, Pascual, vecino de Ávila, hijo de Pascual Sánchez y testigo, 190.
- SÁNCHEZ, Pedro, capellán y testigo, 172, 265.
- SÁNCHEZ, Pedro, escribano del rey, 220.
- SÁNCHEZ, Rodrigo, racionero, 244.
- SÁNCHEZ, Sancho, testigo y canónigo, 4, 226.
- SÁNCHEZ, Sancho, vecino de Ávila, hijo de Alfonso Sánchez y testigo, 159.
- SÁNCHEZ, Sancho, vecino de Ávila, testigo e hijo de Bartolomé Sánchez, 214.
- SÁNCHEZ, Toribio, canónigo y testigo, 9.
- SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Riocabado, hijo de Domingo Martín y testigo, 168.
- SÁNCHEZ DE ÁVILA, Juan, notario y testigo, 50, 117; 134.
- SÁNCHEZ DE CHINCHILLA, Fernando, testigo, 202.

- SÁNCHEZ DEL ARREO, Juan, vecino de El Tiemblo, hijo de don Yagüe y testigo, 159.
- SÁNCHEZ DEL MONTE, Juan, vecino de La Adrada y testigo, 197, 210.
- SÁNCHEZ DEL TIEMBLO, Juan, capellán y testigo, 136,
- SÁNCHEZ DELGADO, Fernando, vecino de Ávila y testigo, 77.
- SÁNCHEZ GOTOSO, Juan, escribano retirado, 195; suegro de Gómez González y escribano, 197.
- SÁNCHEZ ZIMBRÓN, Sancho, 107, 245.
- SANCHO, criado del vicario Gonzalo Sánchez y testigo, 22, 27.
- SANCHO, escribano y padre del testigo Sancho López, 187.
- SANTO, don, hijo de Zag el Nieto y testigo, 88; padre del testigo Jacob, 169.
- SANTO, criado, judío, hijo de Abraham, vecino de Ávila y testigo, 230.
- SIMÓN, sellero, 76.
- SONTU, picador, 89.
- TAMAÑO, Yucef, vecino de Ávila, judío e hijo de Zag Tamaño, 119; judío, vecino de Ávila y testigo, 262.
- TAMAÑO, Zag, padre de Yucef Tamaño, 119.
- TIBOBA, 63.
- TINTÓN, Abraham, vecino de Ávila, judío y testigo, 97.
- TOLEDANO, Mair, judío, 35; judío, vecino de Ávila y testigo, 64.
- TOLEDANO, Zulemán, 44.
- TORIBIO, hijo de Martín Fernández de San Lázaro y testigo, 237.
- URCETE, doña, viuda de Zag Muchacho, 84.
- URDUEÑA, doña, corredera, viuda de Rabí Mosé Manoz, judía y vecina de Ávila, 87; 88.
- URDUEÑA, doña, platera, 49.
- URRACA, doña, "la Coja", 189.
- URRACA, doña, viuda de Alfonso Fernández, bachiller y antiguo alcalde de Ávila, 20.
- UXNA, rabí y padre de Abraham Aldogais, 47.
- VELACID, don, judío, vecino de Ávila y testigo, 29.
- VELÁZQUEZ, Benito, padre de Fernando Velázquez, 187.
- VELÁZQUEZ, Cristóbal, 60.
- VELÁZQUEZ, Fernando, criado del canónigo Nuño González y testigo, 20, 95, 96; hombre del canónigo Nuño González y testigo, 72, 96; hombre del canónigo Nuño González, vecino de Ávila y testigo, 72; criado del canónigo Nuño González, vecino de Ávila y testigo, 251.
- VELÁZQUEZ, Fernando, vecino de Ávila, hijo de Benito Velázquez y testigo, 187.

- VELÁZQUEZ, Fernando, vecino de Ávila, hijo de Juan Fernández y testigo, 167.
VELÁZQUEZ, Juan, hijo de Martín González y testigo, 76; hijo de Martín González, testigo y vecino de Ávila, 167.
VELÁZQUEZ, María, vecina de Ávila y esposa del carcelero García Fernández, 160.
VELÁZQUEZ, Sancho, hombre del arcediano de Olmedo, vecino de Ávila y testigo, 74.
VELÁZQUEZ DE ÁVILA, Alfonso, converso y vecino de Madrid, 45.
VELLIDA, doña, judía, vecina de Ávila y viuda de Yucef Molho, 64.
VERDUGO, Fernando, canónigo y testigo, 86, 93; racionero y testigo, 143, 182, 213; canónigo, 193; racionero, 207, 260.
VIÑAS, Zag, vecino de Ávila, testigo, hijo de don Bienveniste y judío, 232.
- XANCI, mora, viuda de don Hazán y vecina de Ávila, 70.
XARILLA, Samuel, padre de Zag Xarilla, 77.
XARILLA, Zag, hijo de Samuel Xarilla y fiador de Isabel, 77; judío, herrero, vecino de Ávila y fiador de Juan Rodríguez Charchena, 211.
XORVITO, 58.
XOVITA, 68, 70.
- YAGÜE, don, 112.
YAGÜE, don, 202.
YAGÜE, don, hijo de Domingo Juan, de Aveynte, y testigo, 71.
YAGÜE, don, hijo de Domingo Lázaro, 136, 261.
YAGÜE, don, padre de Fernando Alfonso, 180.
YAGÜE, don, padre de Juan Sánchez del Arreo, 159.
YAGÜE, don, zapatero, 119.
YAGÜE, “el bravo”, vecino de Adanero, hijo de Miguel Pérez y testigo, 70.
YAGÜE, molinero, 136, 261.
YENTO, “el casadillo”, 76.
YENTO, judío y tejedor de Peñafiel, 93; tejedor de Peñafiel, 126.
YENTO, vecino de Ávila, zapatero, judío y testigo, 93.
YUCAFON, moro, 198.
YUCEF, don, judío, vecino de Ávila y testigo, 80.
YUCEF, don, odrero, vecino de Ávila, hijo de don Menahem y fiador de Jacob, 202.
YUCEF, don, padre de don Jacob, 202.
YUCEF, don, padre de Obed Cohen, 169.
YUCEF, “el rubio”, padre de Mahomad, 259.
YUCEF, “el viejo”, hijo de don Azidi, judío y vecino de Ávila, 97; 98.
YUCEF, moro, hijo de don Alí Caro y vecino de Ávila, 259.
YUCEF, padre de Haziz, 71.

- YUCEF, testigo, 125.
YUDA, don, padre de Zazon Haru, 33.
YUDA, don, padre de Merdohay, 86.
YUDA, don, padre Yucef Aben Ra, 81.
YUROCETE, doña, judía y trastolera, 48.
YUZAF, maese, moro, hijo de Alí de Madrid y vecino de Ávila, 168.
YUZAF, moro, carnicero, hijo de Mahomad, vecino de Ávila y testigo, 168.
- ZABA, Samuel, 145.
ZABA, Simón, 146.
ZABA, Yudá, zapatero, judío, vecino de Ávila y testigo, 87; 200.
ZABA, Zagüe, padre de Zazón Zaba, 109.
ZABA, Zazón, judío, vecino de Ávila e hijo de Zagüe Zaba, 109.
ZAG, don, hijo y fiador de Yucef Gazón y vecino de Ávila, 230.
ZAG, don, judío, escribano y hermano de David Abeatar, 50.
ZAG, don, padre de Yucef Gome, 232.
ZAIDE, padre del moro Abraham, 171.
ZALAMA, Mosé, judío, vecino de Ávila e hijo de Abraham Aben Zalama, 93; hijo de Abraham (Aben) Zalama, judío y zapatero, 94.
ZALE, don, moro, 160, 161; moro, vecino de Ávila y testigo, 171.
ZATA, Salomón, padre del testigo Salomón, 51.
ZATICO, Abraham, judío, vecino de Ávila y fiador de Yucef Gome, 232; judío y vecino de Ávila, 234, 235.
ZATICO, Zag, judío, 46.
ZAZIM, don, padre del testigo Alí, 68.
ZAZIM, moro, vecino de Ávila, hijo de don Alí y fiador de Haziz, 71.
ZAZÓN, don, judío, vecino de Ávila y testigo, 109.
ZINHA, doña, sellera, madre de don Abraham y vecina de Ávila, 74.
ZULEMÁN, don, vecino de Ávila, hijo de Yucef Gigante y vecino de Ávila, 202.
ZURRASCO, 95.

ÍNDICE DE LUGARES

- ADAJA, río, 251.
ADANERO, aldea de Ávila, 70.
ADRADA, (La), 4, 197, 210.
ALBARDERÍA, 144.
ALCAZAR, 26.
ALMAGID DEL ALQUIBLA, 3, 140, 249.
ANDRÍN, calle, 32, 33, 36, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52.
APÓSTOLES, (Los), plaza de la puerta, 9.
APÓSTOLES, (Los), puerta, 8, 25.
APÓSTOLES, (Los), 7, 8, 24, 32.
ARCO, Mesón del, 80, 158, 159.
ARENAS, 168, 211.
ARÉVALO, 202.
ARQUILLO, casa, 227.
AVEINTE, aldea de Ávila, 71.
- BAÑO VIEJO, 3, 249.
BERLANA, (LAS BERLANAS), aldea de Ávila, 47.
BERRUECOS, calle de, 28, 29, 30, 31.
BLASCO JIMÉNEZ, bodega de, 52.
BONILLA, villa del obispo, 6, 41, 74.
BRIEVA, calle de, 245.
- CABILDO, bodega de, 148.
CARNICERÍA DE LOS JUDÍOS, 99, 100, 101, 102, 122.
CEBOLLO, corral de, 104.
CEBREROS, aldea de Ávila, 55.
CESTEROS, barrio de, 212, 214, 215, 216.
CORRECABALLOS, bodega de, 73.
CORREONERÍA, 62, 63.
CORZA O CORAXÍA, corrales de, 108, 109, 110, 136, 261.
COVALEDA, barrio, 112.

- COVALEDA, corral, 113.
CRUCERA, 252, 253, 256, 257.
- DEGOLLADA, corral de La, 61.
- ESQUINA, torre del, 140, 143.
ESTRADA, calle, 219.
- FONTIVEROS, aldea de Ávila, 87.
- GRADILLAS, (Las), 10, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 22.
GRAJAL, puerta de, 246.
- HENO, plaza del, 167.
HERRADÓN, (El), aldea de Ávila, 53.
HONDO, corral, 98.
- JURADERO, 58, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 84, 86, 87, 88, 91, 93.
- LOMO, barrio, 234.
LOMO, sinagoga, 244.
LOMO, 83, 87, 231.
LOSA, molino de La, 250.
LOSILLAS DE SANTO DOMINGO, 138.
- MADRID, 45.
- MATABORRICOS, muradal de, 159.
- MERCADO CHICO, plaza, 57, 58, 62, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 97.
- MERCADO GRANDE O MAYOR, 148, 159, 160, 164, 166, 167, 169, 170, 172.
- MIGUELHELES, aldea de Ávila, 48.
- MUÑOHIERRO, aldea de Ávila, 264.
- NARROS DEL PUERTO, aldea de Ávila, 190.
- OBISPO DON SANCHO, hospital del, 211.
- OBISPO, postigo del, 152, 257, 258.
- OJOS ALBOS, 215.
- OLMEDILLAS, (Las), 202.
- OLMEDO, 9, 27, 32, 41, 54, 64, 91, 97, 158, 166, 231, 263.
- OROPESA, 11, 21, 37, 151, 192, 238.
- PAPATRIGO, aldea de Ávila, 59, 260.

- PARRA, casa de La, 206.
PEDROSERRANO, aldea de Ávila, 182.
PEÑAFIEL, 93, 126.
PIEDRAHITA, 28, 94, 160, 172.
PINARES, (Los), 62, 191.
- RIOCABADO, aldea de Ávila, 168.
RIOFRÍO, aldea de Ávila, 30, 78.
- SAN ANDRÉS, barrio, 225.
SAN ANDRÉS, capellanía, 151, 152, 225.
SAN ANDRÉS, casas, 258.
SAN BENITO, casas, 189, 190, 249.
SAN BENITO, 3.
SAN GIL, barrio, 187.
SAN GIL, iglesia, 185, 198, 206.
SAN GIL, plaza, 189, 190.
SAN JUAN DE ACRE, mesón, 159, 188.
SAN JUAN, iglesia, 3, 54, 55, 57, 118, 134, 249.
SAN JUAN, plaza, 98.
SAN MIGUEL DE LAS VIÑAS, capellanía, 167.
SAN MIGUEL, barrio, 177.
SAN MIGUEL, iglesia, 177.
SAN MILLÁN, barrio, 175.
SAN MILLÁN, iglesia, 177, 184, 186, 198.
SAN NICOLÁS, barrio, 249, 259.
SAN PEDRO, barrio, 182.
SAN PEDRO, iglesia, 177, 178, 181, 254.
SAN SILVESTRE, barrio, 102, 103.
SAN SILVESTRE, iglesia, 104, 105, 110, 111, 135.
SAN VICENTE, baño, 226.
SAN VICENTE, barrio, 211.
SAN VICENTE, coso, 211.
SAN VICENTE, iglesia, 117, 120, 121, 257.
SAN VICENTE, puerta, 227, 229, 230.
SANCTI SPIRITUS, abadía, 186.
SANTA MARÍA DE RONCESVALLES, casas, 187.
SANTA MARÍA LA VIEJA, 10, 12, 181.
SANTA MARÍA MAGDALENA, iglesia, 140, 159.
SÁNTIAGO, barrio, 247.
SÁNTIAGO, iglesia, 143, 247, 248.
SÁNTIAGO, 248.

- SANTO TOMÉ, calle, 192.
SANTO TOMÉ, plaza, 197, 202, 206.
SANTO TOMÉ, 36, 87, 143, 155, 156, 157, 193, 199, 202, 204, 205, 206, 210,
252.
SESGUDOS, aldea de Ávila, 264.
SOTALVO, aldea de Ávila, 30.
- TIEMBLO. (El), aldea de Ávila, 159.
TOLEDANA, calle, 139.
TOLEDANO TUERTO, callejuela, 94.
TORRE, casas de La, 215, 216.
- VALSECA, aldea de Ávila, 69.
- ZAPATEROS, calle de Los, 110, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 126, 130,
131, 134, 262.



Inst. G
9



“Institución Gran Duque de Alba”
de la Excma. Diputación Provincial
y C.S.I.C



CajadeÁvila



Obispado de Á